

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 043-2021

A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 10 DE JUNIO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Acta número cuarenta y tres, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:30 horas del 10 de junio del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Alan Cambronero Arce y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Oficio MICITT-DVT-OF-401-2021 por cuyo medio el MICITT solicita certificación de información del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
2. Oficio OF-0016-CIEVAS-2021 del 4 de junio del 2021, mediante el cual la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL remiten la propuesta del Programa Ético para la respectiva valoración y aprobación.
3. Oficio CNRV-2021-105 del 7 de junio del 2021, mediante el cual la Comisión de la Ética y Valores y la Procuraduría de la Ética Pública, remiten a Federico Chacón, Presidente del Consejo, la "Norma ""Modelo"" sobre Regulaciones disciplinarias Relacionadas
4. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Honduras en la banda de 138 MHz a 174 MHz.
5. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de España en la banda de 380 MHz a 410 MHz.
6. Propuesta de acuerdo para el MEP y el IMAS sobre consulta del Prodhab.
7. Instancia a operadores que conforman el Programa 2 para el apoyo en la difusión del PROGRAMA para alcanzar la meta establecida.

Posponer

1. Informe sobre solicitud de aclaración y adición presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y el recurso de revocatoria o reposición presentado por CALLMYWAY NY S.A., ambos en relación con la resolución RCS-085-2020.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

2. Informe sobre el recurso de reconsideración presentado por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD contra la resolución RCS-049-2020.
3. Informe sobre consulta a operadores por aplicaciones y sitios web con políticas "zero rating".
4. Propuesta de procedimientos de la Unidad de Proveeduría Institucional.
5. Propuesta de Metodología de Evaluación del Desempeño.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 - Sesión extraordinaria 033-2021, celebrada el 26 de abril del 2021.
- 2.2 - Sesión extraordinaria 034-2021, celebrada el 27 de abril del 2021.
- 2.3 - Sesión ordinaria 035-2021, celebrada el 29 de abril del 2021.
- 2.4 - Sesión extraordinaria 036-2021, celebrada el 4 de mayo del 2021.
- 2.5 - Sesión ordinaria 037-2021, celebrada el 6 de mayo del 2021.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - Análisis de informe de investigación preliminar remitido por el Órgano correspondiente.
- 3.2 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.2.1 Oficio MICITT-DVT-OF-401-2021 por cuyo medio el MICITT solicita certificación de información del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
 - 3.2.2 Oficio OF-0016-CIEVAS-2021 del 4 de junio del 2021, mediante el cual la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL remiten la propuesta del Programa Ético para la respectiva valoración y aprobación.
 - 3.2.3- Oficio CNRV-2021-105 del 7 de junio del 2021, mediante el cual la Comisión de la Ética y Valores y la Procuraduría de la Ética Pública, remiten a Federico Chacón, Presidente del Consejo, la "Norma ""Modelo"" sobre Regulaciones disciplinarias Relacionadas

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Honduras en la banda de 138 MHz a 174 MHz.
- 4.2 - Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de España en la banda de 380 MHz a 410 MHz.
- 4.3 - Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de licencias de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.
- 4.4 - Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el archivo de solicitudes de licencias de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.
- 4.5 - Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).
- 4.6 - Criterio Técnico-jurídico prórroga a la suspensión temporal de la resolución RCS-358-2018.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- 5.1 - *Propuesta de nombramiento de Profesional Jefe FONATEL.*
- 5.2 - *Autorización de inicio de proceso reclutamiento y selección para plaza nueva RNT.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 - *Propuesta de oficio para la remisión por parte del Consejo al ICE sobre Estados Financieros.*
- 6.2 - *Atención del oficio N° 264-670-2021 (solicitud del ICE prórroga OIR).*
- 6.3 - *Solicitud de autorización SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE, S.A.*
- 6.4 - *Recuperación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional de R&H TELECOM SERVICES S.A.*
- 6.5 - *Solicitud de autorización presentada por SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.*
- 6.6 - *Solicitud de aval e inscripción de contrato de interconexión entre el ICE Y CALLMYWAY NY, S.A.*
- 6.7 - *Ampliación de autorización presentada por parte de STREET FIBER.*
- 6.8 - *Ampliación de autorización presentada por parte de COMUNICACIÓN CONSTANTE, S.A.*
- 6.9 - *Solicitud de finiquito de contrato de uso compartido de infraestructura entre el ICE y CABLE TALAMANCA S.A.*
- 6.10 - *Autorización presentada por parte de DCR SYSTEM, S.A.*
- 6.11 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor de CMW.*
- 6.12 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del ICE.*
- 6.13 - *Inscripción de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 00800's UIFN, a favor del ICE.*
- 6.14 - *Atención de observaciones a la propuesta de Decreto Ejecutivo remitido por MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-00245-2021.*
- 6.15 - *Borrador de respuesta oficio MICITT-DM-OF-395-2021 (NI-06179-2021). Solicitud de indicadores de Internet móvil e Internet fija*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 7.1 - *Propuesta de acuerdo para el MEP y el IMAS sobre consulta del Prodhab.*
- 7.2 - *Instancia a operadores que conforman el Programa PROGRAMA 2 para el apoyo en la difusión del PROGRAMA para alcanzar la meta establecida.*
- 7.3 - *Atención de oficio DVMT-PICR-0260-2021 solicitud del MEP del cronograma del Programa*
- 7.4 - *Estados Financieros auditados del Fideicomiso, correspondiente al periodo 2020.*
- 7.5 - *Informe de recomendación de visto bueno para la declaración de infructuoso proceso de contratación de Evaluación de impacto llevado en el Fideicomiso.*
- 7.6 - *Atención de consultas del CONAPDIS remitidas mediante oficio DE-404-2021 (NI-05922-2021).*
- 7.7 - *Informe de resultados del proceso de declaración de ingresos de la Contribución Especial Parafiscal.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-043-2021

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Sesión extraordinaria 033-2021, celebrada el 26 de abril del 2021.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 033-2021, celebrada el 26 de abril del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-043-2021

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 033-2021, celebrada el 26 de abril del 2021

2.2 - Sesión extraordinaria 034-2021, celebrada el 27 de abril del 2021.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 034-2021, celebrada el 27 de abril del 2021.

Interviene el señor Rodolfo González López para comentar respecto al punto 1.3 de esa acta, en la que se hace referencia a que por parte de Sutel se remitió información que no era la versión final, la que el Consejo consideró para tomar una decisión.

Desde la perspectiva de la Auditoría, aunque ya el tema ha sido subsanado, se han presentado varios casos de esta naturaleza, por lo que hace el llamado a analizar qué se puede hacer, primero a nivel de la Secretaría del Consejo, instancia responsable de revisar la documentación para asegurar que este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar. Lo anterior sugiere buscar un mecanismo de control, que asegure que efectivamente la información que va a salir de Sutel hacia instancias externas, vaya en su versión final, de ahí la importancia de que los documentos que se presenten para resolución o para definición de alguna acción por parte del Consejo, revista esa condición de documento final.

Es claro que muchas veces hay documentos que requieren ajustes o precisiones, por lo que es necesario asegurarse que efectivamente el documento que vaya a salir cumpla con ese requisito.

El señor Chacón Loaiza señala que la preocupación del señor González López es de total recibo. Hay que reconocer que se cometen errores humanos, a veces por la carga de trabajo y la cantidad de actas y notificaciones, se tiene que revisar todo lo que sale y el seguimiento a lo que ingresa.

Se ha estado al límite y a principio de año un Diputado presentó un recurso, que fue respondido unos 3 o 4 días tarde, pero a pesar de que se llevan los seguimientos, hay que revisar los procesos

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

para darle el control requerido. Este control se inicia desde las decisiones que toma el Consejo, ya que se debe ser bien preciso en las notificaciones, a quién se notifica, si la notificación es en conjunto o por separado.

En este caso puntual, fue un documento con un acuerdo y sobre el tema sustantivo, sobre el fondo se está de acuerdo y no se está alterando en nada la decisión, sino que se termina de documentar y complementar con alguna información y en ese ínterin, mientras se terminó de documentar y se notificó, se fue ese tema.

Deja claro que no fue un error de la Secretaría del Consejo, sino que se presentó en la definición final del documento en la que todos participaron; pero es totalmente de recibo la observación, por lo que se hará una revisión y se repasarán las tareas y los procesos, aunque sean pocos, para estar seguros de que cada quién los tiene bien claros, iniciando por el Consejo y la propia Presidencia.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-043-2021

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 034-2021, celebrada el 27 de abril del 2021

2.3 - Sesión ordinaria 035-2021, celebrada el 29 de abril del 2021.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 035-2021, celebrada el 29 de abril del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-043-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 035-2021, celebrada el 29 de abril del 2021

La señora Hannia Vega Barrantes no la aprueba por no haber participado en la respectiva sesión.

2.4 - Sesión extraordinaria 036-2021, celebrada el 4 de mayo del 2021.

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 036-2021, celebrada el 4 de mayo del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-043-2021

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 036-2021, celebrada el 4 de mayo del 2021

2.5 - Sesión ordinaria 037-2021, celebrada el 6 de mayo del 2021.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 037-2021, celebrada el 6 de mayo del 2021.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-043-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 037-2021, celebrada el 6 de mayo del 2021

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 - Análisis de informe de investigación preliminar remitido por el Órgano correspondiente.

Debido a que el tema requiere de mayor análisis, se sugiere posponer su revisión para una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-043-2021

Posponer para la próxima sesión ordinaria el conocimiento del informe 04389-SUTEL-DGC-2021, del 26 de mayo del 2021, presentado por el Órgano de Investigación Preliminar, en atención a la disposición del acuerdo 011-016-2021, de la sesión ordinaria 016-2021, celebrada el 04 de marzo del 2021.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.2.1 Oficio MICITT-DVT-OF-401-2021 por cuyo medio el MICITT solicita certificación de información del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio MICITT-DVT-OF-401-2021, de fecha 07

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

de junio del 2021, por medio del cual el Viceministerio de Telecomunicaciones solicita certificación de información del Registro Nacional de Telecomunicaciones

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-043-2021

- I. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-401-2021, de fecha 07 de junio del 2021, por medio del cual el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, solicita al Consejo y a la señora Jolene Knorr Briceño, Jefe de la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones la siguiente información:

“Copia certificada de los siguientes documentos que consten en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

- 1. Títulos Habilitantes de Adecuaciones de concesiones y permisos de uso de espectro radioeléctrico.*
- 2. Extinción de títulos habilitantes relativos a concesiones y permisos de uso de espectro radioeléctrico por advenimiento del plazo y caducidad.*
- 3. Extinción de títulos habilitantes correspondientes a concesiones y permisos de uso de espectro radioeléctrico por la aplicación de régimen sancionatorio.*
- 4. Extinción de títulos habilitantes correspondientes a concesiones y permisos de uso de espectro radioeléctrico por renuncia, acuerdo mutuo o devolución.*
- 5. Resoluciones de declaratoria de Lesividad de título habilitante de concesiones y permisos de uso de espectro radioeléctrico.*
- 6. Reasignación de títulos habilitantes.”*

- II. Aprobar el borrador de respuesta presentado al Consejo por la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones, para atender la consulta planteada por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DVT-OF-401-2021, citado en el numeral anterior, en el cual se solicita una prórroga para la atención de la solicitud indicada.
- III. Autorizar al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para que suscriba y remita al Viceministerio de Telecomunicaciones la solicitud de prórroga, por un plazo de 45 días hábiles, para atender su requerimiento.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

3.2.2 Oficio OF-0016-CIEVAS-2021 del 4 de junio del 2021, mediante el cual la Comisión de Valores ARESEP-SUTEL remiten la propuesta del Programa Ético para la respectiva valoración y aprobación.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio OF-0016-CIEVAS-2021, del 04 de junio del 2021, en el cual la Comisión Interinstitucional de Ética y Valores Aresep-Sutel (CIEVAS) remite a los señores Roberto Jiménez Gómez, Regulador General y Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, la propuesta del Programa Ético.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-043-2021

1. Dar por recibido el oficio OF-0016-CIEVAS-2021, del 04 de junio del 2021, por el cual la señora Dilma Araya Ordóñez, Coordinadora de la Comisión Interinstitucional de Ética y Valores Aresep-Sutel (CIEVAS) remite a los señores Roberto Jiménez Gómez, Regulador General y Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, la propuesta del Programa Ético.
2. Remitir los documentos citados en el numeral anterior a la Unidad Jurídica, para su revisión y observaciones, en relación con las competencias asignadas a dicha Unidad.
3. Remitir las observaciones pertinentes de SUTEL a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, vez recibidas de la Unidad Jurídica, las observaciones a la propuesta del Programa Ético y Norma Modelo sobre Regulaciones Disciplinarias.
4. Trasladar el presente acuerdo a las funcionarias Jolene Knorr Briceño, Rose Mary Serrano Gómez y Melissa Mora Fallas, representantes de Sutel ante el CIEVAS.

NOTIFÍQUESE

3.2.3-Oficio CNRV-2021-105 del 7 de junio del 2021, mediante el cual la Comisión de la Ética y Valores y la Procuraduría de la Ética Pública, remiten a Federico Chacón, Presidente del Consejo, la "Norma "Modelo" sobre Regulaciones disciplinarias Relacionadas

Informa la Presidencia que se recibió el oficio CNRV-2021-105, de fecha 07 de junio del 2021, por medio del cual la Comisión Nacional de Ética y Valores y la Procuraduría de la Ética Pública, remiten

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

al Consejo información referente a la “*Norma modelo sobre regulaciones disciplinarias relacionadas con conductas ímprobas, fraudulentas y corruptas*”, para efectos del proceso de incorporación y adaptación a las normas institucionales.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-043-2021

- I. Dar por recibido el oficio CNRV-2021-105, de fecha 07 de junio del 2021, por medio del cual los señores Juan Carlos Sebiani Serrano, Presidente de la Comisión Nacional de Ética y Valores y José Armando López Baltodano, Procurador Director de la Procuraduría de la Ética Pública, remiten al Consejo información referente a la “*Norma modelo sobre regulaciones disciplinarias relacionadas con conductas ímprobas, fraudulentas y corruptas*”, para efectos del proceso de incorporación y adaptación a las normas institucionales.
- II. Trasladar el oficio CNRV-2021-105, citado en el numeral anterior, a las funcionarias Jolene Knorr Briceño, Rose Mary Serrano Gómez y Melissa Mora Fallas, representantes de Sutel ante el CIEVAS, para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Se incorpora a la sesión el señor Esteban González Guillén, para conocimiento de los siguientes temas.

4.1 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Honduras en la banda de 138 MHz a 174 MHz.*

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Honduras, en la banda de 138 MHz a 174 MHz.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Al respecto, se conoce el oficio el oficio 04796-SUTEL-DGC-2021, de fecha 08 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto al tema.

El funcionario Esteban González Guillén explica que la Dirección General de Calidad ha realizado las verificaciones correspondientes para determinar la factibilidad del otorgamiento de permiso y la disponibilidad del recurso solicitado.

Señala que luego del estudio efectuado, se recomienda al Consejo acoger la propuesta de dictamen técnico que se conoce en esta ocasión, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Honduras, para uso desde su notificación y hasta el 11 de junio del 2021, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al señor Juan Orlando Hernández Alvarado, Presidente de la República de Honduras, quien visitará Costa Rica del 7 al 11 de junio del presente año.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Esteban González Guillén hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04796-SUTEL-DGC-2021, de fecha 8 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Esteban González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-043-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-160-2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07000-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de Honduras, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente PET-00458-2021; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 7 de junio de 2021, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-160-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

número 04796-SUTEL-DGC-2021, de fecha 8 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada

10 de junio del 2021**SESIÓN ORDINARIA 043-2021**

por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04796-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 04796-SUTEL-DGC-2021, de fecha 8 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias la Embajada de la República de Honduras.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-160-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04796-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente PET-00458-2021 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE****4.2 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de España en la banda de 380 MHz a 410 MHz.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de España, en la banda de 380 MHz a 410 MHz.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Al respecto, se conoce el oficio 04813-SUTEL-DGC-2021, de fecha 08 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto al tema que les ocupa.

El funcionario Esteban González Guillén explica que la Dirección General de Calidad ha realizado las verificaciones correspondientes, para determinar la factibilidad del otorgamiento de permiso y la disponibilidad del recurso solicitado.

Señala que luego del estudio efectuado, se recomienda al Consejo acoger la propuesta de dictamen técnico con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de España, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al señor Pedro Sánchez Pérez-Castejón, Presidente del Gobierno de España.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Esteban González Guillén hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04813-SUTEL-DGC-2021, de fecha 8 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Esteban González, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-043-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-161-2021 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07002-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de España, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente PET-01313-2018; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 7 de junio de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-161-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04813-SUTEL-DGC-2021, de fecha 8 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04813-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 04813-SUTEL-DGC-2021, de fecha 8 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias para la Embajada de España.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-161-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04813-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo la asignación de las frecuencias en el rango de 380 MHz a 410 MHz, dispuestas en el oficio número 04813-SUTEL-DGC-2021, para el servicio MÓVIL, de forma excepcional a lo atribuido en el Plan Nacional de Atribución de frecuencias, tomando en cuenta las atribuciones que permite el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (RR-UIT).

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente PET-01313-2018 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.3 Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de licencias de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionados y permiso de uso de espectro radioeléctrico de acuerdo según el siguiente detalle:

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-466-2020	Randall Maffioli Hernández	1-1123-0089	ER-02065-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-475-2020	Jose Joaquín Pastora Alice	1-0420-0305	ER-02081-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-493-2020	Elemer Sánchez Sandí	6-0387-0316	ER-02145-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-515-2020	Isidro Carlos Brenes Gamboa	7-0028-0054	ER-01986-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-009-2021	Uriel Venegas Bonilla	1-0349-0296	ER-01985-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-485-2020	Víctor Manuel Bonilla Otárola	3-0329-0455	ER-02131-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-028-2021	Salvador Alvarado García	4-0120-0363	ER-00267-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-519-2020	Elmer Isaac Espinoza Alvarado	5-0306-0506	ER-02215-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-029-2021	Minor José Cordero Murillo	1-0673-0526	ER-00269-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-021-2021	Luis Alfonso Cantillano Flores	1-0815-0650	ER-00294-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-025-2021	Alfonso Méndez Duarte	5-0092-0017	ER-00247-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-077-2021	Sidar Soto Vargas	1-0399-1217	ER-01381-2013

El funcionario Esteban González Guillén expone el oficio, se refiere a las solicitudes, detalla los elementos relevantes analizados por la Dirección General de Calidad para atender los requerimientos conocidos en esta oportunidad y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se concluye que las solicitudes se ajustan a lo que establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión de los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Esteban González, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-043-2021

Dar por recibidos y aprobar los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-466-2020	Randall Maffioli Hernández	1-1123-0089	ER-02065-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-475-2020	Jose Joaquín Pastora Alice	1-0420-0305	ER-02081-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-493-2020	Elemer Sánchez Sandí	6-0387-0316	ER-02145-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-515-2020	Isidro Carlos Brenes Gamboa	7-0028-0054	ER-01986-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-009-2021	Uriel Venegas Bonilla	1-0349-0296	ER-01985-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-485-2020	Víctor Manuel Bonilla Otárola	3-0329-0455	ER-02131-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-028-2021	Salvador Alvarado García	4-0120-0363	ER-00267-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-519-2020	Elmer Isaac Espinoza Alvarado	5-0306-0506	ER-02215-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-029-2021	Minor José Cordero Murillo	1-0673-0526	ER-00269-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-021-2021	Luis Alfonso Cantillano Flores	1-0815-0650	ER-00294-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-025-2021	Alfonso Méndez Duarte	5-0092-0017	ER-00247-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-077-2021	Sidar Soto Vargas	1-0399-1217	ER-01381-2013

NOTIFIQUESE

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

ACUERDO 014-043-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-466-2020	Randall Maffioli Hernández	1-1123-0089	ER-02065-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-475-2020	Jose Joaquín Pastora Alice	1-0420-0305	ER-02081-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-493-2020	Elemer Sánchez Sandí	6-0387-0316	ER-02145-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-515-2020	Isidro Carlos Brenes Gamboa	7-0028-0054	ER-01986-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-009-2021	Uriel Venegas Bonilla	1-0349-0296	ER-01985-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-485-2020	Víctor Manuel Bonilla Otárola	3-0329-0455	ER-02131-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-028-2021	Salvador Alvarado García	4-0120-0363	ER-00267-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-519-2020	Elmer Isaac Espinoza Alvarado	5-0306-0506	ER-02215-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-029-2021	Minor José Cordero Murillo	1-0673-0526	ER-00269-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-021-2021	Luis Alfonso Cantillano Flores	1-0815-0650	ER-00294-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-025-2021	Alfonso Méndez Duarte	5-0092-0017	ER-00247-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-077-2021	Sidar Soto Vargas	1-0399-1217	ER-01381-2013

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Randall Maffioli Hernández	1-1123-0089	TI2MFF	Novicio	03584-SUTEL-DGC-2021	ER-02065-2020
Jose Joaquín Pastora Alice	1-0420-0305	TI2JPP / TEA2JP	Novicio / Banda Ciudadana	03591-SUTEL-DGC-2021	ER-02081-2020
Elemer Sánchez Sandí	6-0387-0316	TI2ESS	Novicio	03803-SUTEL-DGC-2021	ER-02145-2020
Isidro Carlos Brenes Gamboa	7-0028-0054	TI6CBG /	Intermedio /	03916-SUTEL-DGC-2021	ER-01986-2013

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
		TEA6CBG	Banda Ciudadana		
Uriel Venegas Bonilla	1-0349-0296	TI6ZK / TEA6URK	Superior / Banda Ciudadana	04032-SUTEL-DGC-2021	ER-01985-2013
Víctor Manuel Bonilla Otárola	3-0329-0455	TI3VMB	Novicio	04070-SUTEL-DGC-2021	ER-02131-2020
Salvador Alvarado García	4-0120-0363	TI4SAO / TEA4SAO	Novicio / Banda Ciudadana	04072-SUTEL-DGC-2021	ER-00267-2021
Elmer Isaac Espinoza Alvarado	5-0306-0506	TI7EIA / TEA7EIA	Novicio / Banda Ciudadana	04110-SUTEL-DGC-2021	ER-02215-2020
Minor José Cordero Murillo	1-0673-0526	TEA4MCF	Banda Ciudadana	04250-SUTEL-DGC-2021	ER-00269-2021
Luis Alfonso Cantillano Flores	1-0815-0650	TI2CLX	Superior	04314-SUTEL-DGC-2021	ER-00294-2013
Alfonso Méndez Duarte	5-0092-0017	TI8AMD/TEA8AMD	Novicio/Banda Ciudadana	04518-SUTEL-DGC-2021	ER-00247-2021
Sidar Soto Vargas	1-0399-1217	TI3SS	Superior	04519-SUTEL-DGC-2021	ER-01381-2013

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.4 Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el archivo de solicitudes de licencias de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para recomendar el archivo de solicitudes de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-442-2020	Rodrigo Segura Barquero	2-0222-0331	ER-00849-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-356-2020	Rodrigo Aaron Hernández Montero	1-0757-0044	ER-01628-2020

El señor Esteban González Guillén expone el oficio presentado en esta oportunidad, se refiere a las solicitudes, detalla los elementos relevantes analizados por la Dirección General de Calidad para atender los requerimientos conocidos en esta oportunidad y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se concluye que las solicitudes presentan morosidades en el pago del canon de reserva del espectro.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es acoger la propuesta de dictamen técnico analizado en virtud de lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-442-2020 (NI-15259-2020), recibido el 06 de noviembre del 2020, con respecto a la no procedencia por parte de esta Superintendencia de gestionar el presente trámite, debido a la morosidad de pago de canon que mantiene el interesado.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Esteban González, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-043-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-442-2020	Rodrigo Segura Barquero	2-0222-0331	ER-00849-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-356-2020	Rodrigo Aaron Hernández Montero	1-0757-0044	ER-01628-2020

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Rodrigo Segura Barquero	2-0222-0331	TI5RSB	Superior	03617-SUTEL-DGC-2021	ER-00849-2014
Rodrigo Aaron Hernández Montero	1-0757-0044	-	-	03621-SUTEL-DGC-2021	ER-01628-2020

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo lo que en derecho corresponda en

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

cuanto a las solicitudes de permisos de radioaficionados antes detalladas, tomando en cuenta la morosidad en las obligaciones del pago de canon de reserva de espectro (causal de caducidad) por parte de cada uno de los radioaficionados mencionados previamente.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la gestión de cada uno de los radioaficionados antes detallados.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

4.5 Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

Al respecto, el señor Esteban González Guillén explica que luego de que esa Dirección realizara los análisis respectivos, ha determinado que todo se encuentra conforme a la normativa vigente y por tanto, recomienda al Órgano Colegiado dar por recibido y acoger las propuestas de dictamen técnico de los siguientes expedientes:

Oficio	Solicitante	Expediente
03687-SUTEL-DGC-2021	COOPERATIVA DE TAXIS DE HEREDIA R.L.	ER-01464-2012
03692-SUTEL-DGC-2021	AMERICA CONCRETOS S.A.	ER-02057-2012
03698-SUTEL-DGC-2021	ICU MEDICAL COSTA RICA LTD	ER-01862-2020
03700-SUTEL-DGC-2021	AMERICA CONSTRUCCIONES S.A.	ER-01428-2014
03844-SUTEL-DGC-2021	ROSENSTOCK Y COMPAÑIA S.A.	ER-02452-2012
04149-SUTEL-DGC-2021	LOS ARALLANES S.A.	ER-01766-2012
04153-SUTEL-DGC-2021	GAROMACRI S.A.	ER-02214-2020
04162-SUTEL-DGC-2021	ASAMBLEA LEGISLATIVA	ER-00350-2012
04402-SUTEL-DGC-2021	M.U. Y H.M. ASOCIADOS S.A.	ER-01823-2012

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación del señor Esteban González los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-043-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

con el siguiente detalle:

Oficio	Solicitante	Expediente
03687-SUTEL-DGC-2021	COOPERATIVA DE TAXIS DE HEREDIA R.L.	ER-01464-2012
03692-SUTEL-DGC-2021	AMERICA CONCRETOS S.A.	ER-02057-2012
03698-SUTEL-DGC-2021	ICU MEDICAL COSTA RICA LTD	ER-01862-2020
03700-SUTEL-DGC-2021	AMERICA CONSTRUCCIONES S.A.	ER-01428-2014
03844-SUTEL-DGC-2021	ROSENSTOCK Y COMPAÑIA S.A.	ER-02452-2012
04149-SUTEL-DGC-2021	LOS ARALLANES S.A.	ER-01766-2012
04153-SUTEL-DGC-2021	GAROMACRI S.A.	ER-02214-2020
04162-SUTEL-DGC-2021	ASAMBLEA LEGISLATIVA	ER-00350-2012
04402-SUTEL-DGC-2021	M.U. Y H.M. ASOCIADOS S.A.	ER-01823-2012

NOTIFIQUESE

ACUERDO 017-043-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-418-2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14657-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa COOPERATIVA DE TAXIS DE HEREDIA, R. L., con cédula jurídica número 3-004-066878, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01464-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de octubre de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-418-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03687-SUTEL-DGC-2021, de fecha 6 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo,

10 de junio del 2021**SESIÓN ORDINARIA 043-2021**

para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03687-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03687-SUTEL-DGC-2021, de fecha 6 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa COOPERATIVA DE TAXIS DE HEREDIA, R. L., con cédula jurídica número 3-004-066878.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número 03687-SUTEL-DGC-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03687-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01464-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 018-043-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-451-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15624-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AMERICA CONCRETOS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-516239, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02057-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 13 de noviembre de 2020, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-451-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03692-SUTEL-DGC-2021, de fecha 6 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03692-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03692-SUTEL-DGC-2021, de fecha 6 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de modificación y renovación de permiso de uso de frecuencias de la empresa AMERICA CONCRETOS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-516239.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-451-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03692-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02057-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 019-043-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-403-2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14302-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa ICU MEDICAL COSTA RICA, LTD, con cédula jurídica número 3-012-453013, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01862-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 20 de octubre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

DCNT-DNPT-OF-403-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03698-SUTEL-DGC-2021, de fecha 6 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03698-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03698-SUTEL-DGC-2021, de fecha 6 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa ICU MEDICAL COSTA RICA, LTD, con cédula jurídica número 3-012-453013.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-403-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03698-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01862-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-043-2021

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-455-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15800-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AMERICA CONSTRUCCIONES, S. A., con cédula jurídica número 3-101-257958, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01428-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 17 de noviembre de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-455-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03700-SUTEL-DGC-2021, de fecha 6 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones*

10 de junio del 2021**SESIÓN ORDINARIA 043-2021**

- y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03700-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LASUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y coger el oficio 03700-SUTEL-DGC-2021, de fecha 6 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud modificación y renovación de permiso de uso de frecuencias de la empresa AMERICA CONSTRUCCIONES, S. A. con cédula jurídica número 3-101-257958.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-455-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03700-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01428-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-043-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-494-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-16760-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa ROSENSTOCK Y COMPAÑÍA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-015308, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02452-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 07 de diciembre de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-494-2020, por medio del cual se solicita criterio técnico la posible modificación de título habilitante.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03844-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03844-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 03844-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de mayo del 2021, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de modificación de permiso de uso de frecuencias la empresa ROSENSTOCK Y COMPAÑÍA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-015308.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-494-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03844-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02452-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-043-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-463-2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-15970-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa LOS ARALLANES, S. A., con cédula jurídica número 3-101-126105, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01766-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 20 de noviembre de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-463-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04149-SUTEL-DGC-2021, de fecha 19 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04149-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 04149-SUTEL-DGC-2021, de fecha 19 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de renovación de permiso de uso de frecuencias de la empresa LOS ARALLANES, S. A., con cédula jurídica número 3-101-126105.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-463-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04149-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01766-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-043-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-518-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-17473-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GAROMACRI, S. A., con cédula jurídica número 3-101-174364, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02214-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 22 de diciembre de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-518-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04153-SUTEL-DGC-2021, de fecha 19 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04153-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 04153-SUTEL-DGC-2021, de fecha 19 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa GAROMACRI, S. A., con cédula jurídica número 3-101-174364.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-518-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04153-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02214-2020 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-043-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-518-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-17491-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Asamblea Legislativa, con cédula jurídica número 2-200-042153, que se tramita en esta

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Superintendencia bajo el número de expediente ER-00350-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de diciembre de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-518-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04162-SUTEL-DGC-2021, de fecha 19 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las*

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04162-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 04162-SUTEL-DGC-2021, de fecha 19 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de modificación de permiso de uso de frecuencias de la Asamblea Legislativa, con cédula jurídica número 2-200-042153.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-518-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04162-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00350-2012 de esta Superintendencia.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-043-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-323-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10228-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes con respecto a la solicitud de modificación de permiso de uso de frecuencias de la empresa M.U. y H.M. ASOCIADOS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-411337, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01823-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 03 de agosto de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-323-2020, por el cual solicita la modificación de permiso de uso de frecuencias correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04402-SUTEL-DGC-2021, de fecha 27 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

10 de junio del 2021**SESIÓN ORDINARIA 043-2021**

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04402-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 04402-SUTEL-DGC-2021, de fecha 27 de mayo de 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de modificación de permiso de uso de frecuencias de la empresa M.U. y H.M. ASOCIADOS, S. A., con cédula jurídica número 3-101-411337

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-323-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 04402-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01823-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.6 ***Criterio técnico-jurídico sobre prórroga a la suspensión temporal de la resolución RCS-358-2018.***

Se incorpora a la sesión el señor César Valverde Canossa, para el conocimiento de los siguientes temas.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el criterio técnico-jurídico referente a la prórroga de la suspensión temporal de la resolución RCS-358-2018. Al respecto, se conoce el oficio 04561-SUTEL-DGC-2021 del 01 de junio del 2021, emitido por la Dirección General de Calidad, mediante el cual expone al Consejo el tema indicado.

El señor Luis Alberto Cascante Alvarado menciona que en su oportunidad, se comentó que temas como el presente deben tener el criterio de la Unidad Jurídica, razón por la cual hizo la consulta a la funcionaria Mariana Brenes Akerman, quien manifestó que mientras los documentos de la Dirección General de Calidad estén firmados por uno de los abogados de dicha dirección, no tendría inconveniente en que sea conocido por parte del Consejo.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita que la respuesta de la Unidad Jurídica se adjunte al expediente respectivo.

El señor César Valverde Canossa explica que el tema trata de la prórroga de la suspensión temporal del punto 1 de la resolución RCS- 358-2018, la cual trata sobre homologación.

Se refiere a los antecedentes de este caso e indica que la resolución RCS-311-2020, de diciembre del 2020, se aprobó una suspensión temporal del punto 1 de la resolución RCS-358-2018 denominada: "*Requisitos para registro de entidades solicitantes del proceso de homologación por un plazo de 6 meses*".

Agrega que a raíz de que continúa la pandemia lo que se solicita es aprobar una suspensión temporal por un periodo de un año adicional, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantengan los obstáculos que dificultan la legalización de los documentos derivados de la pandemia del Covid-19, de manera tal que las entidades solicitantes no deban presentar los requisitos del punto 1 de la resolución número RCS-358-2018, denominado "*Procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*" debidamente legalizados.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Asimismo, se recomienda aprobar una suspensión temporal por un periodo de un año adicional, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantenga los obstáculos que dificultan la legalización de los documentos derivados de la pandemia del Covid-19, la obligación de actualizar la información presentada ante la Dirección General de Calidad cada dos años.

De igual forma, se somete a valoración comunicar la resolución a los solicitantes de procesos de homologación y publicar la misma en el sitio web de SUTEL y en el sistema web para la gestión de los procesos de homologación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El funcionario César Valverde Canossa hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 4561-SUTEL-DGC-2021 del 1° de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor César Valverde, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-043-2021

1. Dar por recibido el oficio 4561-SUTEL-DGC-2021 del 1° de junio del 2021 emitido por la Dirección General de Calidad mediante el cual expone al Consejo el criterio técnico-jurídico prórroga a la suspensión temporal de la resolución RCS-358-2018.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-118-2021**“PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PUNTO 1
DE LA RESOLUCIÓN RCS-358-2018, DENOMINADO:**

**“REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES SOLICITANTES DE PROCESOS DE
HOMOLOGACIÓN” DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE
TELECOMUNICACIONES MÓVILES APROBADO MEDIANTE RCS-311-2020”**

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-01339-2018

RESULTANDO

1. Que mediante acuerdo 024-073-2018, de las 15:45 horas, emitido en la sesión ordinaria 073-2018 celebrada el 9 de noviembre del 2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la resolución número RCS-358-2018 sobre la *“Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”*.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

2. Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa) <https://cnnespanol.cnn.com/2020/03/06/costa-rica-ministerio-de-salud-confirma-primero-caso-de-coronavirus/>.
3. Que el 7 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la *“Declaración de la OMS tras superarse los 100 000 casos de COVID-19”* señaló: *“...la Organización Mundial de la Salud (OMS) desea recordar a todos los países y comunidades que la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas firmes de contención y control...Debemos detener, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto de este virus a cada oportunidad que tengamos. Todas las personas están en condiciones de contribuir a este esfuerzo, de protegerse a sí mismas, de proteger a los demás...”*
4. Que mediante directriz número 073-S-MTSS emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el Alcance N°41 del diario oficial La Gaceta N°47 del 10 de marzo del 2020, se instruye a todas las instancias ministeriales, se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada y se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, universidades, municipalidades y al sector privado a implementar, temporalmente y en la medida de lo posible, durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo en sus respectivas instituciones, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. En un mismo sentido, por medio de los Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19) emitidos por el Ministerio de Salud el 20 de marzo del 2020, se recomienda a los directivos o jefaturas de los centros de trabajo (públicos y privados) utilizar el recurso de la modalidad de teletrabajo.
5. Que el director general de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró el 11 de marzo del 2020 el coronavirus Covid-19 como una pandemia por su afectación mundial, según se extrae a continuación: *“La OMS ha evaluado este brote durante los últimos días y estamos profundamente preocupados, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello que hemos decidido decretar el estado de pandemia”*.
6. Que en razón de la aplicación de medidas preventivas en atención a las disposiciones de la OMS, los diferentes países han implementado cierres temporales o *“lockdowns”*, lo cual conlleva una dificultad para cumplir con el requisito de actualización de datos solicitado por medio de la RCS-358-2018, por lo que los diferentes solicitantes de los procesos de homologación se verían imposibilitados de cumplir con este requisito y por ende se vería afectada su capacidad de realizar las gestiones de homologación ante la SUTEL por un aspecto que no está bajo su control.
7. La SUTEL, en respuesta a lo anterior, aprobó por medio de la RCS-311-2020 del 4 de diciembre del 2020 la *“SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PUNTO 1 DE LA RESOLUCIÓN RCS-358-2018 DENOMINADO “REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES SOLICITANTES DE PROCESOS DE HOMOLOGACIÓN” DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”* por un plazo de 6 meses, prorrogables en el tanto se mantenga los obstáculos que dificultan la legalización de los documentos derivados de la pandemia del Covid-19,
8. Que la OMS en la *“Declaración acerca de la sexta reunión del Comité de Emergencia del*

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Reglamento Sanitario Internacional (2005) sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) del 14 de enero del 2021, señaló "El Comité acordó por unanimidad que la pandemia de COVID-19 sigue constituyendo un evento de carácter extraordinario y un riesgo en materia de salud pública para los demás Estados como consecuencia de su propagación internacional; por estas razones, continúa requiriendo una respuesta internacional coordinada."

9. Que la OMS en la "Declaración acerca de la sexta reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)" del 15 de abril del 2021 determinó: "la pandemia de COVID-19 sigue constituyendo un suceso de carácter extraordinario que continúa afectando negativamente a la salud de grupos poblacionales de todo el mundo, representa un riesgo como consecuencia de su propagación a varios países y porque entorpece el tránsito internacional, y continúa requiriendo una respuesta internacional coordinada. En consecuencia, el Comité coincidió en que esta pandemia sigue siendo una emergencia de salud pública de importancia internacional..." y "...que muchas de las recomendaciones formuladas en el pasado continúan siendo pertinentes para las actividades mundiales de respuesta desarrolladas en la actualidad."
10. Que el Director General de la OMS en la "Declaración acerca de la sexta reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)" del 15 de abril del 2021 realizó una serie de recomendaciones temporales para los Estados miembros de la organización y en la Recomendación N° 18 señaló: "Comunicar de forma clara y coherente las cuestiones relacionadas con la vacunación contra la COVID-19, incluidos la relación beneficio-riesgo y los posibles efectos adversos posvacunales. Es importante dejar claro que ninguna vacuna es eficaz al 100% y que el riesgo de contraer la enfermedad, sobre todo las formas graves de esta, se reduce considerablemente, pero no se elimina. **Por lo tanto, las medidas sociales y de salud pública siguen siendo esenciales para prevenir la infección y controlar la transmisión del SARS-CoV-2 mientras aumenta el suministro y la cobertura de la vacunación.**" (Resaltado intencional)
11. Que, en Costa Rica por medio de la resolución ministerial No. MS-DM-6958-2020 del 8 de setiembre del 2020 y sus reformas, se estableció para la prevención de los riesgos asociados a la pandemia por Covid-19 un Modelo de Gestión Compartida denominado "Costa Rica trabaja y se cuida", el cual que consiste en la participación de los actores nacionales, regionales, cantonales, distritales y comunitarios en sus formas de organización pública y privada, en la promoción, comunicación, auto regulación, control y supervisión de la aplicación de los protocolos y lineamientos de prevención de contagio por COVID-19.
12. Que en la semana del 10 al 17 de mayo del 2021 Costa Rica tuvo un aumento del 24% de contagiados por COVID-19, por lo que la Comisión Nacional de Emergencias el 18 de mayo del 2021 en respuesta al citado aumento y tras un análisis de la Sala de Situación Nacional tomó la decisión de poner todo el país en alerta naranja ante la alta ocupación hospitalaria y los altos registros de contagio de las últimas semanas, coordinando las 5 áreas de acciones que el Gobierno de la República impulsa para enfrentar la pandemia del COVID-19 (Incremento en la capacidad de atención hospitalaria, detección y aislamiento de casos y contactos, **restricción vehicular, apoyo internacional** y aceleración en la vacunación.)
13. Que en razón de la aplicación de medidas preventivas en atención a las disposiciones de la OMS y Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), los diferentes países han implementado cierres temporales, "lockdowns", medidas de teletrabajo y distanciamiento social lo cual continua representando una dificultad para cumplir con el requisito de actualización de datos requeridos

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

por medio de la RCS-358-2018, por lo que los diferentes solicitantes de los procesos de homologación se verían imposibilitados de cumplir con este requisito y por ende se vería afectada su capacidad de realizar las gestiones de homologación ante la SUTEL por un aspecto que no está bajo su control.

14. Que durante el periodo de aplicación de la suspensión temporal de los requisitos de la resolución RCS-358-2018, aprobada mediante la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-311-2020 del 8 de diciembre del 2020, las entidades beneficiadas por dicha suspensión han gestionado 220 certificados de homologación de terminales móviles.
15. Que mediante oficio número 04561-SUTEL-DGC-2020 del 26 de noviembre del 2020, la Dirección General de Calidad emitió un criterio jurídico para la proroga a la suspensión temporal del punto 1 de la resolución RCS-258-2018 denominado *“Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación”* del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles
16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, debe: *“Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”*.
- II. Que con base en lo dispuesto en el artículo 60 inciso a) de la Ley N°7593 anteriormente citada, a la SUTEL le corresponde aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, dispone que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- IV. Que por lo señalado en el ítem anterior, el Consejo de esta Superintendencia por medio de la resolución número RCS-358-2018, aprobó por unanimidad la *“Modificación del procedimiento para la homologación de terminales móviles”*, en la cual se estableció en el punto 1 los *“Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación”*, dentro de los cuales se encuentran documentos emitidos en el extranjero debidamente legalizados y en idioma español, así como, que una vez realizado el registro que la totalidad de la información sea actualizada ante la Dirección General de Calidad de la SUTEL cada dos años.
- V. Que el artículo 76 de la Constitución Política y el numeral 294 de la Ley General de la Administración Pública, establecen que el idioma oficial de Costa Rica es el español, según, a saber:

“Todo documento presentado por los interesados se ajustará a lo siguiente:

- a) *Si estuviera expedido fuera de Costa Rica, deberá legalizarse;*

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

b) Si estuviera redactado en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción, la cual podrá ser hecha por la parte". (Destacado intencional).

- VI. Que el artículo 294 de la Ley General de la Administración Pública, adicionalmente, señala que todo documento presentado ante la Administración que estuviere expedido fuera de Costa Rica debe de legalizarse. En virtud de que Costa Rica es un país suscriptor de la Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Apostilla) desde el 14 de diciembre del 2011, dichos documentos se pueden presentar apostillados.
- VII. Que el principio legal "*impossibilium nulla obligatio est*" (*nadie está obligado a lo imposible*) se debe concordar con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, que establece: "*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*". Además, se encuentra vinculado con el artículo 113 del mismo cuerpo normativo, el cual señala en lo que nos interesa: "*El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.*"
- VIII. Que la declaratoria de pandemia por COVID-19 de la OMS, ha implicado la dificultad e incluso en algunos casos la imposibilidad de las entidades solicitantes de procesos de homologación de llevar a cabo la legalización de los documentos para cumplir con las formalidades requeridas en la RCS-358-2018 del Consejo de la SUTEL.
- IX. Que la gran mayoría de fabricantes de terminales móviles, corresponden a empresas extranjeras, razón por la cual siempre va a ser necesaria la obtención de documentos provenientes del extranjero, los cuales deben de cumplir con los requisitos de estar debidamente traducidos y legalizados, y dichos procesos de cara a las medidas aplicadas por los diferentes países resultan de difícil o imposible obtención.
- X. Que la mayoría de los solicitantes de los procesos de homologación son empresas extranjeras, y siendo que los diferentes países implementan diferentes medidas preventivas contra el Covid-19, las cuales incluyen, pero no se limitan a cierre de oficinas estatales, cierre de empresas que no brindan servicios esenciales, cierre de consulados e inclusive la suspensión de la libertad de tránsito, estas se convierten en serios obstáculos de cara a aportar la información necesaria para actualizar los datos ante la SUTEL, lo cual implica retrasos en los procesos de homologación por causas exógenas a los solicitantes.
- XI. Conviene señalar que las implicaciones comerciales de suspender o retrasar los procesos de homologación, podrían resultar en perjuicios tanto a los solicitantes de homologación, como a los operadores de servicios de telecomunicaciones y los usuarios de éstos servicios, ya que se debe de recordar que los operadores de servicios de telecomunicaciones únicamente pueden comercializar terminales homologados, y podrían quedarse sin inventario, lo cual también impactaría a los usuarios al verse reducida la oferta de terminales disponibles, por lo cual se hace necesario suspender el requisito de actualización de datos así como de legalización de los documentos para los nuevos solicitantes, hasta se normalicen las condiciones de operación tanto de los entes públicos como privados.
- XII. Que la suspensión temporal de los requisitos de la resolución RCS-358-2018, aprobada mediante la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-311-2020 del 8 de diciembre del 2020,

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

ha facilitado dentro del marco de la pandemia, tanto el registro de nuevas entidades solicitantes como el mantenimiento de la condición de solicitante para las entidades previamente registradas, permitiendo dar continuidad a los procesos de homologación de forma inalterada, siendo que las entidades beneficiadas por la flexibilización de los requisitos gestionado 220 certificados de homologación de terminales móviles.

- XIII.** Que se debe de considerar que las diferentes medidas preventivas contra el COVID-19 dependen de factores inciertos, como la disponibilidad y aplicación de vacunas, así como la respuesta de los ciudadanos para lograr una inmunidad de rebaño, las cuales avanzan a ritmos dispares a nivel mundial, ralentizando la apertura total de los países, por lo cual se hace necesario prorrogar la suspensión del requisito de actualización de datos así como de legalización de los documentos para los nuevos solicitantes, hasta se dé una normalización de las condiciones de operación tanto de los entes públicos como privados a nivel mundial.
- XIV.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Primero.** Dar por recibido y aprobar el oficio número 4561-SUTEL-DGC-2021 del 1° de junio del 2021 emitido por la Dirección General de Calidad.
- 2. Segundo.** Aprobar una suspensión temporal por un periodo de **un año adicional**, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantenga los obstáculos que dificultan la legalización de los documentos derivados de la pandemia del Covid-19, para que las entidades solicitantes no deban de presentar los requisitos del Punto 1 de la resolución número RCS-358-2018 denominado "*Procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*" debidamente legalizados.
- 3. Tercero.** Aprobar una suspensión temporal por un periodo de **un año adicional**, prorrogable, previa valoración del Consejo, en el tanto se mantenga los obstáculos que dificultan la legalización de los documentos derivados de la pandemia del Covid-19, la obligación de actualizar la información presentada ante la Dirección General de Calidad cada dos años.
- 4. Cuarto.** Comunicar la presente resolución a los solicitantes de procesos de homologación y publicar la misma en el sitio WEB de la SUTEL y en el sistema WEB para la gestión de los procesos de homologación <https://homologacion.sutel.go.cr/>

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 *Propuesta de nombramiento de Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL.*

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de nombramiento de Profesional Jefe de Fonatel. Al respecto, se conocen los siguientes oficios:

- a. 04367-SUTEL-DGF-2021, del 26 de mayo del 2021, suscrito por el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, jefatura superior de la plaza vacante, mediante el cual emite la recomendación de selección de la señora Paola Bermúdez Quesada, para ocupar interinamente la plaza código 52214, clase Profesional Jefe, ubicada en la Dirección General de Fonatel.
- b. 04443-SUTEL-DGO-2021, del 28 de mayo del 2021, mediante el cual, la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino para ocupar la plaza código 52214, hasta el 01 de diciembre del 2025 inclusive.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que se realizó el concurso interino para ocupar la plaza código 52214, de la clase Profesional Jefe, cargo Profesional Jefe de Fonatel, de la Dirección General de Fonatel, en virtud que el señor Adrián Mazón Villegas fue nombrado por un plazo de 5 años, hasta el 2025, como Director General de Fonatel.

Agrega que el concurso fue instruido mediante el acuerdo 007-008-2021, de la sesión ordinaria 008-2021, celebrada el 04 de febrero del 2021 y en el caso de que se mantengan las condiciones que dieron origen al proceso, igualmente será la duración de este.

Indica que como parte del concurso se recibieron 21 ofertas, solamente 4 cumplieron en tiempo y forma con todos los requisitos de admisibilidad solicitados, además no hubo ninguna apelación a las comunicaciones de las personas que no fueron preseleccionadas y se entrevistaron a los 4 oferentes que cumplían con el perfil requerido.

Señala que los oferentes fueron Paola Bermúdez Quesada, funcionaria de la Dirección General de Fonatel, Mónica Rodríguez Alberta, quien ocupa un cargo de Profesional 5 en la Unidad de Finanzas de Sutel, Daniel Castro González que es funcionario de Sutel y Herley Sánchez Viquez, funcionaria de la ARESEP.

Menciona los resultados de la entrevista, los cuales estaban compuestos por un 60% de aspectos

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

técnicos y un 40% de temas de competencias laborales; de las evaluaciones realizadas que es una ponderación que dan los señores Adrián Mazón Villegas y Priscilla Calderón Marchena, quien es encargada del proceso, considerando que las evaluaciones finales se hacen con base en la entrevista que tiene un componente técnico muy importante.

Añade que, la señora Paola Bermúdez Quesada tiene una calificación de 96%, el segundo lugar para la señora Mónica Rodríguez Alberta, con una calificación del 92%, el señor Daniel Castro González con un 88% y de cuarto lugar la señora Herley Sánchez Víquez, con un 85%.

Se refiere a continuación al currículum de cada uno de los participantes y la recomendación del señor Adrián Mazón Villegas, para que la señora Paola Bermúdez Quesada ocupe de forma interina la plaza de Profesional Jefe de Fonatel.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso c, del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), corresponde al Consejo tomar la decisión respecto al nombramiento que recomienda el señor Mazón Villegas, el cual sería hasta el 01 de diciembre del 2025, siempre y cuando se mantengan todas las condiciones.

Explica que el concurso estaría sujeto a un periodo de prueba de 6 meses y en caso de que la señora Bermúdez Quesada sea seleccionada, se le brindaría un permiso, pues estaría nombrada en una plaza de categoría superior.

De igual forma, solicita que en caso de ser seleccionada la funcionaria Bermúdez Quesada, instruir a la Unidad a su cargo para iniciar el proceso de selección de la plaza de Profesional 5, la cual es ocupada actualmente por ella.

El señor Gilbert Camacho Mora solicita a la funcionaria Norma Cruz Ruiz comunicar el agradecimiento a todas las personas que participaron en el proceso.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que su voto es a favor del nombramiento de la señora Paola Bermúdez Quesada; además, considera importante que a los funcionarios de Sutel que participaron y los cuales tienen un alto nivel, según lo demostrado en la prueba, se les valore e incentive para que se mantengan promoviendo dentro de la Institución.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La señora Norma Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base con los oficios 04367-SUTEL-DGF-2021, del 26 de mayo del 2021 y el oficio 04443-SUTEL-DGO-2021, del 28 de mayo del 2021, así como la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-043-2021

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el acuerdo 008-082-2020, de la sesión ordinaria 082-2020, celebrada el 24 de noviembre del 2020, se aprobó el nombramiento por tiempo determinado del señor Adrián Mazón Villegas, como Director General de Fonatel, por un periodo de 5 años.
2. El señor Mazón Villegas es titular de la plaza código 52214, el cual goza de un permiso sin goce de salario, durante el tiempo que se encuentra ocupando una plaza de categoría superior.
3. Mediante el acuerdo 007-008-2021, de la sesión ordinaria 008-041-2021, celebrada el 04 de febrero del 2021 y notificado el 08 de febrero del 2021, el Consejo de Sutel autorizó e instruyó el inicio al proceso de reclutamiento y selección para ocupar la plaza 52214 de forma interina.
4. Se realizó el concurso interino 03-2021, publicado del 18 al 25 de febrero en la página web de Sutel, en el correo institucional y en las bolsas de empleo del Colegio de Ciencias Económicas y la Universidad de Costa Rica, a fin de contar con los candidatos más idóneos para ocupar la plaza de Profesional Jefe de Fonatel.
5. Mediante el oficio 04228-SUTEL-DGF-2021, del 20 mayo del 2021, el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, remitió a la Unidad de Recursos Humanos, las calificaciones de las entrevistas realizadas.
6. Mediante el oficio 04261-SUTEL-DGO-2021, del 21 mayo del 2021, la Unidad de Recursos Humanos ponderó todos los resultados y envió a la jefatura superior la nómina con los resultados finales del concurso, a fin de que realizara la recomendación de selección del candidato (a) que consideran idóneo para desempeñar el cargo.
7. Mediante el oficio 04367-SUTEL-DGF-2021, del 26 mayo del 2021, el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, presentó la recomendación de selección para ocupar la plaza de profesional jefe de Fonatel.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS),

“(---)
c) *Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.*
(...)
- II. De conformidad con lo establecido en el Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados),

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

corresponde a Recursos Humanos elevar la recomendación de nombramiento al Consejo de la Sutel sobre la base de la selección de la jefatura.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio 04367-SUTEL-DGF-2021, del 26 de mayo del 2021, suscrito por el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, jefatura superior de la plaza vacante, mediante el cual emite la recomendación de selección de la señora Paola Bermúdez Quesada, para ocupar interinamente la plaza código 52214, clase Profesional Jefe, ubicada en la Dirección General de Fonatel.
 - b. 04443-SUTEL-DGO-2021, del 28 de mayo del 2021, mediante el cual, la señora Norma Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento interino para ocupar la plaza código 52214, hasta el 01 de diciembre del 2025 inclusive.
2. Aprobar el nombramiento de la señora Paola Bermúdez Quesada, para ocupar de forma interina la plaza código 52214, clase Profesional Jefe, ubicada en la Dirección General de Fonatel, hasta el 01 de diciembre 2025 inclusive. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondientes.
3. Dejar establecido que conformidad con el artículo 14 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y siendo la señora Bermudez Quesada titular de la plaza código 63101, clase Profesional 5, cargo Especialista en administración y control FONATEL, gozará del beneficio para que se le otorgue un permiso sin goce de salario en la citada plaza, mientras se encuentre nombrada en una plaza de categoría superior.
4. Dejar establecido que según lo dispuesto en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

6. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
7. Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos para que proceda a realizar el concurso respectivo a fin de ocupar interinamente la plaza código 63101, de la clase Profesional 5, cargo Especialista en administración y control Fonatel, por el resto del plazo que se encuentre vacante, mientras subsistan las condiciones que le han dado origen a la vacancia.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

Al ser las 09:40 horas se retira de la sesión de nuevo la señora Hannia Vega Barrantes, para trasladarse a su casa.

5.2 Autorización de inicio de proceso reclutamiento y selección para plaza nueva en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con autorización de inicio de proceso reclutamiento y selección para plaza nueva en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Al respecto, se expone el oficio 04452-SUTEL-DGO-2021, del 28 de mayo del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo la instrucción de inicio para realizar el proceso de reclutamiento y selección respectivo, a efecto de ocupar de forma indefinida la plaza código 95231, clase Gestor Técnico Profesional, ubicada en la Unidad del Registro de Telecomunicaciones del Consejo Sutel.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz indica que se trata de la plaza aprobada para el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de un Gestor Técnico Profesional.

Señala que todos los procedimientos y la instrucción debe de venir del Consejo y además, se debe considerar que en este momento no tienen elegibles, porque es una plaza de plazo determinado.

Menciona que de conformidad con la normativa vigente, la Unidad de Recursos Humanos recomienda aplicar el Procedimiento para llenar plazas vacantes en ARESEP y su Órgano Desconcentrado, denominado procedimiento ordinario, el cual consiste en aplicar la evaluación técnica y psicométrica, así como la entrevista.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Dado lo anterior, solicitan la aprobación la solicitud de reclutamiento y selección de personal 08-2021, a fin de ocupar la plaza 95231, presentada por la Unidad de Registro Nacional de Telecomunicaciones y autorizar a la Unidad de Recursos Humanos para realizar el concurso ordinario.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04452-SUTEL-DGO-2021, del 28 de mayo del 2021, así como la explicación de la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-043-2021

1. Dar por recibido el oficio 04452-SUTEL-DGO-2021, del 28 de mayo del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo la instrucción de inicio para realizar el proceso de reclutamiento y selección respectivo, a efecto de ocupar de forma indefinida la plaza código 95231, clase Gestor Técnico Profesional, ubicada en la Unidad del Registro de Telecomunicaciones del Consejo Sutel.
2. Autorizar la gestión de la solicitud de reclutamiento y selección 08-2021, presentada a la Unidad de Recursos Humanos el 28 de mayo del 2021, mediante el cual se especifican los requerimientos de la plaza a contratar, suscritos por la señora Jolene Knorr Briceño, Jefa de Unidad Registro Nacional de Telecomunicaciones y el señor Federico Loaiza Chacón, Presidente Consejo del Sutel, para que se provea del recurso humano a fin de ocupar indefinidamente la plaza código 95231, clase Gestor Técnico Profesional, ubicada en la Unidad del Registro de Telecomunicaciones del Consejo Sutel.
3. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que realice el concurso ordinario respectivo.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1. *Propuesta de oficio para la remisión por parte del Consejo al Instituto Costarricense de Electricidad sobre estados financieros.*

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo. Así como los funcionarios Raquel Cordero Araica y Jeffrey Salazar Vargas, para el conocimiento del presente y el siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la presentación de los estados financieros del periodo 2019, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 03731-SUTEL-DGM-2021, del 05 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo la propuesta de oficio mediante el cual se solicita al Instituto Costarricense de Electricidad la presentación de la información financiera mencionada.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes de este tema y cede el uso de la palabra a la funcionaria Raquel Cordero Araica, para que se refiera a este asunto.

Interviene la funcionaria Raquel Cordero Araica, quien procede a brindar una explicación sobre la modificación de la nueva ley que obliga a ese operador a entregar la información financiera a los órganos reguladores.

Se refiere a los antecedentes de este caso y lo dispuesto en la normativa sobre el particular, así como lo argumentado por ese instituto en cuanto a la confidencialidad que le cubre, por tratarse de un mercado en competencia y aunque en aquel momento no estaba declarado como tal, el operador tampoco brindaba la información solicitada desde el 2014, ni a Sutel ni a otros entes fiscalizadores, como es el caso de la Contraloría General de la República.

Lo anterior, obligó al Ente Contralor a promover un cambio en la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No 8660, la cual invocaba el Instituto Costarricense de Electricidad en su artículo 35, argumentando que le cubría la confidencialidad.

Esta modificación se plasmó en el año 2019, cuando se modifica lo dispuesto en ese artículo 35 y agrega que luego de una revisión de la normativa indicada, se concluye que la Superintendencia está incluida en las instituciones a las cuales el operador debe presentar su información financiera.

Añade que se solicita la información financiera porque es la base del proceso de contabilidad regulatoria que se implementó desde hace algún tiempo.

Señala que la Dirección General de Mercados no es competente para solicitar la información financiera al operador. De acuerdo con un criterio solicitado a la Unidad Jurídica, se determina que es al Consejo al que corresponde presentar la solicitud, razón por la cual se presenta al Consejo el tema en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que dentro de la asignación de temas ella revisó y conversó con los funcionarios y confirma lo expuesto por la funcionaria Cordero Araica, en el sentido de que corresponde al Consejo presentar la solicitud al Instituto Costarricense de Electricidad.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si los estados financieros del 2019 están disponibles y si es así, se le agregue al acuerdo que la remisión la tienen que presentar en un plazo de 10 días hábiles.

La funcionaria Cordero Araica señala que se trata de los estados financieros auditados. Estos cierran a diciembre del 2019 y los auditados se generan aproximadamente en marzo o abril del año siguiente, por lo que para marzo o abril del 2020 ya cuentan con esa información. Probablemente, si se pidieran los estados del 2020, por ser junio, es factible que cuenten con esa información.

Sin embargo, el proceso de contabilidad regulatoria está al año 2019, razón por la cual esa es la información que se está solicitando.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03731-SUTEL-DGM-2021, del 05 de mayo del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-043-2021**RESULTANDO:**

Que de conformidad a la información que fue recibida por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio número 1250-562-2020 (NI-151137), conforme con lo establecido en la resolución RCS-319-2017 “*Manual sobre la metodología para la aplicación del sistema de contabilidad separada*” (Contabilidad Regulatoria) y según que se detalla en el oficio 03731-SUTEL-DGM-2021, la Dirección General de Mercados requiere la presentación de los Estados Financieros por parte de ese Instituto.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 03731-SUTEL-DGM-2021, del 05 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo la propuesta de oficio mediante el cual se solicita al Instituto Costarricense de Electricidad la presentación de los Estados Financieros del periodo 2019.
2. Remitir el oficio 03731-SUTEL-DGM-2021 citado en el numeral anterior al Instituto Costarricense de Electricidad, con el propósito de solicitar la presentación de los estados financieros del periodo 2019 en un plazo de 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

6.2. Atención del oficio N° 264-670-2021, solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad de prórroga para presentar la Oferta Interconexión por Referencia (OIR).

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad planteada mediante el oficio N° 264-670-2021.

Al respecto, se conoce el oficio 04430-SUTEL-DGM-2021, del 27 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de prórroga del Instituto Costarricense de Electricidad, para la presentación de la Oferta de Interconexión por Referencia.

El señor Herrera Cantillo se refiere al tema indicado y señala que el Instituto Costarricense de Electricidad argumenta que está retrasado con la información, según el plazo otorgado por el Consejo. Agrega que dado que el Consejo fue el que otorgó el plazo requerido, se presenta para su consideración la propuesta de respuesta a la solicitud de ampliación.

Por lo anterior, señala que la prórroga máxima sería de 4 meses y medio, cumpliéndose en el mes de agosto próximo, por lo que se considera que viable el plazo de 3 meses solicitado por el operador.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala que en la carta que se encuentra en la propuesta de acuerdo se indica que se le dé una ampliación de 3 meses, pero en el acuerdo no le queda claro que se esté indicando lo mismo.

La funcionaria Valle Pacheco señala que en el acuerdo se debe agregar que se otorga la prórroga por el plazo de los 3 meses. Señala que se debe añadir que efectivamente se otorga esa ampliación por el plazo que se indica en el oficio 04430-SUTEL-DGM-2021 y aclarar qué implica esa instrucción, si eventuales prórrogas o si se están haciendo recordatorios, o si es la voluntad del Consejo, que realice el seguimiento, que puede ser otra instrucción para la Dirección.

El señor Herrera Cantillo se refiere al tema y señala que lo conveniente es que el Consejo otorgue la prórroga y en aras de evitar un retraso en este mismo proceso, que se instruya que sea la Dirección a su cargo la que pueda ampliar el plazo indicado.

Solicita a la funcionaria Valle Pacheco su colaboración en la redacción de la propuesta de acuerdo correspondiente.

El señor Chacón Loaiza señala que se debe establecer una fecha, porque se habla del mes de agosto.

Indica la funcionaria que para efecto de que conste en actas, el Consejo da por recibido el oficio 04430-SUTEL-DGM-2021, otorga la prórroga por el plazo que ese oficio recomienda, agregando una fecha concreta, no solo la indicación del mes de agosto y eliminar la instrucción a la Dirección de efectuar gestiones.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04430-SUTEL-DGM-2021, del 27 de mayo del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-043-2021

RESULTANDO:

- I. Que la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) es una obligación impuesta a los operadores con poder significativo de mercado.
- II. Que mediante las resoluciones RCS-174-2020, RCS-175-2020 y RCS-176-2020, el Consejo de SUTEL impuso al Instituto Costarricense de Electricidad que, en un plazo de nueve meses a partir de la publicación en La Gaceta de las anteriores resoluciones, presentara la OIR.
- III. Que las resoluciones RCS-174-2020, RCS-175-2020 y RCS-176-2020 fueron publicadas en el alcance N° 170 del diario oficial La Gaceta del 09 de julio del año 2020, siendo la fecha de presentación de la OIR el 10 de abril del presente año.
- IV. Que mediante el oficio número N° 264-670-2021 (NI-05500-2021) el Instituto Costarricense de Electricidad solicita una prórroga de tres meses, siendo que entregaría la OIR en el mes de agosto del presente año.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 04430-SUTEL-DGM-2021, del 27 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de prórroga del Instituto Costarricense de Electricidad, para la presentación de la Oferta de Interconexión por Referencia.
2. Otorgar la prórroga solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la presentación de la Oferta de Interconexión por Referencia, de manera que esta se cumpla el 31 de agosto del 2021.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.3. Solicitud de autorización SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de autorización de servicios presentada por la empresa Servicios Técnicos Bonanza, S. A.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 03786-SUTEL-DGM-2021, del 10 de mayo del 2021, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico indicado.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular; señala que se trata de la solicitud de autorización presentada por la empresa BONANZA DEL NORTE para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en las provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela.

Se refiere a las gestiones internas realizadas por la Dirección a su cargo para atender esta solicitud, así como a los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas y señala que con base en estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización solicitada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03786-SUTEL-DGM-2021, del 10 de mayo del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-043-2021

- I. Dar por recibido el oficio 03786-SUTEL-DGM-2021, del 10 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización de servicios presentada por la empresa Servicios Técnicos Bonanza, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-119-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A. PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES PUNTO A PUNTO, AMBOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS”.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

EXPEDIENTE S0481-STT-AUT-00393-2021

RESULTANDO

1. Que el 01 de marzo de 2021, SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A. (en adelante BONANZA DEL NORTE) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; según consta en el oficio con número de ingreso NI-02716-2021 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 02435-SUTEL-DGM-2021 del 19 de marzo de 2021, la Dirección General de Mercados previno a BONANZA DEL NORTE para que completara la presentación de requerimientos económicos y técnicos (ver expediente administrativo).
3. Que en fecha del 23 de marzo de 2021, BONANZA DEL NORTE, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-3823-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 02435-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 03022-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 14 de abril de 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a BONANZA DEL NORTE la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-04858-2021, se recibe por parte de la empresa BONANZA DEL NORTE copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario La Extra del viernes 16 de abril del 2021.
6. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-04858-2021, se presenta copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°075 del martes 20 de abril del 2021.
7. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa BONANZA DEL NORTE.
8. Que mediante oficio 03786-SUTEL-DGM-2021 del 10 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
- c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...).”*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03786-SUTEL-DGM-2021 del 10 de mayo del 2021, la empresa solicitante cumple con la capacidad técnica, por lo que se concluyó que:

“Una vez valorada la documentación técnica remitida por BONANZA DEL NORTE, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:

- i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.*

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al NI-03823-2021 página 02 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“Los servicios que se pretenden brindar son servicios de telecomunicaciones en la modalidad de transporte de datos empresariales con enlaces dedicados punto a punto, servicios empresariales y residenciales de acceso a Internet, mediante la utilización de una red inalámbrica en frecuencias de uso libre.”

Al respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la RCS-374-2018, aclara que la modalidad del “Acceso a Internet” consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

De igual forma respecto al mismo servicio de transferencia de datos solicitado, esta resolución señala que la modalidad que los enlaces inalámbricos punto a punto implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.

Con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que BONANZA DEL NORTE solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas.

- ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.*

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado a clientes finales ya sean personas particulares, así como al sector corporativo empresarial, según información presentada en NI-02716-2021 páginas 03 y 19 y NI-03823-2021 página 02 del expediente administrativo.

Se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales.

iii. *Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.*

En lo referente a la zona de cobertura en donde se pretende brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas, según la información presentada en las páginas 03, 05 y 18 del NI-02716-2021 y su Anexo 1 del expediente administrativo, BONANZA DEL NORTE indica su pretensión de brindar estos en las provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela, según la capacidad de cobertura de la red que pretende desplegar.

Con respecto a los plazos estimados para la cobertura de zonas, BONANZA DEL NORTE, según la información presentada en las páginas 03, 05 y 18 del NI-02716-2021 del expediente administrativo, señala que en algunas zonas de las solicitadas ya cuenta con sus equipos listos para operar y que las zonas restantes serán cubiertas en un plazo máximo de 18 meses a partir del inicio de operaciones.

Se aclara que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización de título habilitante por parte de la Sutel. Asimismo, deberá realizar los trámites de homologación de equipos según corresponda y remitir para la revisión y aprobación los contratos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para su correspondiente inscripción en el RNT.

iv. *Capacidades técnicas de los equipos.*

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que BONANZA DEL NORTE ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos y tecnologías por utilizar para proveer los servicios ya mencionados. Esto se puede apreciar de las páginas 06 a 17 del NI-02716-2021 del expediente administrativo donde BONANZA DEL NORTE señala los equipos por utilizar en su red, tales como: antenas, equipos terminales; así como características técnicas de estos.

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(...) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

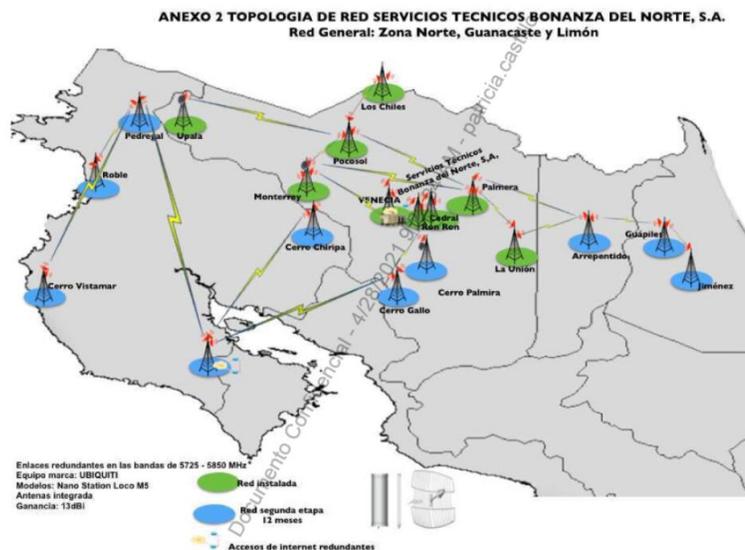
En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por BONANZA DEL NORTE resultan suficientes para fundamentar este punto.

v. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

En relación con el diagrama de red aportado por BONANZA DEL NORTE para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa presenta las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red.

En la figura 1 se muestra el diagrama de red general que BONANZA DEL NORTE suministra para esquematizar su distribución de red (vista al Anexo 2 del NI-02716-2021 del expediente administrativo). La empresa indica que pretende desplegar su propia red inalámbrica y que utilizará rangos de frecuencias atribuidos como de “uso libre”, además señala que su red de transporte tiene una capacidad máxima de 100 Mbps, que posee enlaces redundantes ubicados específicamente en Cerro Gallo y Cerro Azul (vista a las páginas 03, 06 a 15 del NI-02716-2021 del expediente administrativo).

Figura 1 Diagrama de red de BONANZA DEL NORTE



vi. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Se aprecian en las páginas 04 y 05 del NI-02716-2021 presente en el expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

La empresa indica que para estos efectos contará con números telefónicos, correo electrónico, así como su sitio web; asimismo señala que su disponibilidad será en un horario de 24/7. También señala que en cuanto al mantenimiento tanto preventivo como correctivo cuenta con un software de monitoreo y sesiones programadas periódicamente.

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.

vii. *Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de “uso libre”.*

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en las páginas de 06 a 17 del NI-02716-2021, BONANZA DEL NORTE aporta la información relacionada a los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces indicando: provincia, cantón, distrito, latitud, longitud, altitud. Para una síntesis de la información referirse a la figura 1.

Asimismo, en cuanto a las antenas, BONANZA DEL NORTE señala que utilizará la marca Ubiquiti modelos NanoStation Loco M5, NanoBridge M5; en lo referente a las frecuencias de operación indica que pretende utilizar las bandas de frecuencias de 5725-5875 MHz.

Se aclara que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante, como sí lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento del inicio de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03786-SUTEL-DGM-2021 del 10 de mayo del 2021, la solicitante cumple con la capacidad jurídica, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que BONANZA DEL NORTE cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

a) *SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A., cédula número 3-101-802056, mediante el documento con número de ingreso NI-02716-2021 visible en el expediente administrativo, solicita autorización para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas, en las provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela.*

b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- c) El solicitante se identificó como **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula número 3-101-802056, cuyo representante legal es el señor Luis Ángel González Alvarado, portador de la cédula 2-043-0015. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en el NI-02716-2021 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señala los correos electrónicos info@lugozn.com, gonzalezalvarado.79@gmail.com y melvinmurillo7@gmail.com como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor Luis Ángel González Alvarado, representante legal de **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, según consta en el NI-02716-2021.
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-15107-2020.
- f) La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.** aportó certificación notarial en la cual se detallan todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-02716-2021 visible en el expediente administrativo.
- g) **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 6 de mayo del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA Consulta realizada a la fecha 06/05/2021

Nombre	SERVICIOS TECNICOS BONANZA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	CIUDAD QUESADA
Situación	Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice La cédula 03101802056 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 06/05/2021 a las 13:42

XVI. Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 03786-SUTEL-DGM-2021 del 10 de mayo del 2021, la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por BONANZA DEL NORTE, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, BONANZA DEL NORTE aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas, en las provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.

La proyección financiera presentada por BONANZA DEL NORTE comprende un desglose de partidas a cuatro años plazo (2021 al 2024), para los cuales se detallan de manera minuciosa los gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones dado una proyección incremental de ventas de servicios anual de aproximadamente 20 %, un controlado nivel de gasto con un aumento esperado anual de 3 %, y además con un aporte de capital propio que exime a la empresa de gastos financieros vía préstamos en el corto plazo, se generaría un valor actual neto positivo, según consta en el expediente administrativo. Dado esto BONANZA DEL NORTE estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación.

En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentado por BONANZA DEL NORTE es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03786-SUTEL-DGM-2021 del 10 de mayo del 2021, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en las provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 03786-SUTEL-DGM-2021 del 10 de mayo del 2021, para lo cual procede autorizar a

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A., cédula jurídica número 3-101-802056, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en las provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 03786-SUTEL-DGM-2021 del 10 de mayo del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056.
2. Otorgar autorización a la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas.
3. Apercibir a **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Se recomienda apercibir a la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.** cédula jurídica número 3-101-802056, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

5. Se recomienda apereibir a la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.** cédula jurídica número 3-101-802056 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
6. Apereibir a **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
7. Apereibir a la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056 prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto ambos por medios inalámbricos.
9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en las provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones,*

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;

- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- x. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los

10 de junio del 2021**SESIÓN ORDINARIA 043-2021**

convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicaciones deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-802056 al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos info@lugozn.com, gonzalezalvarado.79@gmail.com y melvinmurillo7@gmail.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	SERVICIOS TÉCNICOS BONANZA DEL NORTE S.A., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-101-802056
Representación Judicial y Extrajudicial:	Luis Ángel González Alvarado, portador de la cédula 2-043-0015
Correo electrónico de contacto	info@lugozn.com , gonzalezalvarado.79@gmail.com y melvinmurillo7@gmail.com
Número de expediente Sutel	S0481-STT-AUT-00393-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto ambos por medios inalámbricos
Zona de Cobertura:	provincias de Guanacaste, Limón, Heredia y Alajuela

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.4. Recuperación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional de R&H TELECOM SERVICES, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de recuperación de numeración especial presentada por la empresa R&H International Telecom Service S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 03968-SUTEL-DGM-2021, del 13 de mayo del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de este caso. Señala que se trata de la solicitud de retorno del recurso numérico que le fue asignado mediante resolución RCS-021-2021, aprobada mediante acuerdo, acuerdo 011-008-2021, de la sesión ordinaria 008-2021, celebrada el 04 de febrero del 2021.

Agrega que con base en los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

Señala que se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03968-SUTEL-DGM-2021, del 13 de mayo del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-043-2021

- I. Dar por recibido el oficio 03968-SUTEL-DGM-2021, del 13 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de recuperación de numeración especial presentada por la empresa R&H International Telecom Service S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-120-2021**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800 ASIGNADO A**

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S. A.”

EXPEDIENTE R0001-STT-NUM-OT-00156-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio 1036-SUTEL-SCS-2021, de la sesión ordinaria 008-2021, celebrada el 4 de febrero del 2021, por medio del acuerdo 011-008-2021, de las 10:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la siguiente resolución **RCS-021-2021 “ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800’s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO A FAVOR DE R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.”**, en donde se resuelve asignar a R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. el número 800-4687737 (800-HOTPRES) para uso comercial de Hotel Presidente GUDES&SCRIBA, S.A.
2. Que mediante el oficio sin número (NI-05573-2021) recibido el 07 de mayo de 2021, R&H Telecom Services S.A. (R&H Telecom) presentó la solicitud de retorno de numeración correspondiente a un (1) número de cobro revertido nacional, numeración 800, esto dado que el usuario final de dicho número asignado ha requerido el retiro del servicio brindado por R&H Telecom. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle:

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
800-4687737	Hotel Presidente Gudes&Scriba S.A.	Cobro Revertido Nacional	RCS-021-2021	R&H TELECOM

3. Que mediante el oficio 03968-SUTEL-DGM-2021 del 13 de mayo de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03968-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

II. *Análisis de la recuperación de numeración:*

1. *Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:*

“(...)

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

(...)”

2. *Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:*

“(...)

1. *El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*

(...)”

3. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.*

4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*

5. *Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.*

6. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa de R&H Telecom, con base en lo indicado por su cliente comercial, según consta en el oficio sin número (NI-05573-2021) recibido el 07 de mayo de 2021, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que su cliente no hará más uso del servicio brindado por el IR&H Telecom a través de la numeración asignada.*

7. *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.*

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

8. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al R&H Telecom, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por R&H Telecom y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio sin número (NI-05573-2021) recibido el 07 de mayo de 2021 al amparo de lo indicado por su cliente comercial, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, mediante la resolución RCS-021-2021 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 008-2021, acuerdo 011-008-2021 del 04 de febrero del 2021:

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
800-4687737	Hotel Presidente Gudes&Scriba S.A.	Cobro Revertido Nacional	RCS-021-2021	R&H TELECOM

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales. (...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado a R&H Telecom, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Recuperar, el siguiente recurso numérico 800, para la prestación de servicios de cobro revertido nacional, el cual, entre otros números, se asignó a R&H Telecom Service S.A. mediante la resolución RCS-021-2021 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 008-2021, acuerdo 011-008-2021 del 04 de febrero del 2021:

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
800-4687737	Hotel Presidente Gudes&Scriba, S. A.	Cobro Revertido Nacional	RCS-021-2021	R&H TELECOM

- Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

6.5. Solicitud de autorización presentada por SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA, S. A.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa Servicios de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 04203-SUTEL-DGM-2021, del 20 de mayo del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo señala que la solicitud conocida en esta ocasión se trata de la autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y de redes privadas virtuales, a nivel nacional.

Agrega que luego de aplicadas las valoraciones técnicas por parte de la Dirección a su cargo y con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud analizada se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

contenido del oficio 04203-SUTEL-DGM-2021, del 20 de mayo del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-043-2021

- I. Dar por recibido el oficio 04203-SUTEL-DGM-2021, del 20 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa Servicios de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-121-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.”

S0483-STT-AUT-00484-2021

RESULTANDO

1. Que en fecha del 18 de marzo del 2021 (NI-03629-2021), **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y de redes privadas virtuales, a nivel nacional, por medio de enlaces de frecuencia en banda libre, visible en el expediente administrativo S0483-STT-AUT-00484-2021.
2. Que mediante oficio 02692-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 5 de abril del 2021, la Dirección General de Mercados previno a **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** en los siguientes términos:

Dado que la prestación del servicio para el que se solicita autorización implica hacer uso de rangos de frecuencia atribuidos como de “uso libre”, para cada nodo de provisión de servicio planificado por su empresa, se solicita aportar la siguiente información:

- i. Localización geográfica:
 - a. Provincia.
 - b. Cantón.
 - c. Distrito.
 - d. Coordenadas geográficas (latitud, longitud).
- ii. Frecuencias de operación de cada enlace troncal.

3. Que en fecha del 8 de abril del 2021 (NI-04315-2021), **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, respuesta a la prevención planteada.
4. Que mediante oficio 03211-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 20 de abril del 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** la admisibilidad de la solicitud de autorización y se adjuntaron los correspondientes edictos de Ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

diario de circulación nacional. Lo anterior con la finalidad de que terceros se pronunciaran al respecto en caso de tener algún tipo de objeción u oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** conforme lo establecido en la RCS-374-2018.

5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo S0483-STT-AUT-00484-2021, mediante NI-05108-2021, se constata copia de la publicación del edicto de Ley, en el periódico de circulación nacional La Teja, en su edición del 27 de abril del 2021 y en el Diario Oficial La Gaceta N°79, del 26 de abril del 2021.
6. Que transcurrido el plazo de diez días hábiles establecido para tales efectos en los edictos de Ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.**
7. Que por medio del oficio 04203-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 20 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que “las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado".* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y*

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”

- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 04203-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 20 de mayo del 2021, la empresa solicitante cumple con la capacidad técnica, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **CONZULTEK**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL*

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

y publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018 según se expone a continuación:

viii. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

Con base en la información contenida en su solicitud de autorización, resulta claro que la empresa plantea brindar el servicio de transferencia de datos, a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre.

Así, desde el punto de vista físico, la empresa fundamenta su solicitud en la utilización de segmentos de red que interconecten locaciones de sus clientes sin que necesariamente estos pasen por nodos troncales de este proveedor; en otras palabras, una arquitectura punto a punto administrada; por lo que la provisión del servicio descrito estará supeditada a las condiciones de cobertura radioeléctrica de cada enlace independiente.

De esta forma resulta claro que la actividad comercial expuesta por el solicitante es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, inciso b, de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, para la prestación de los servicios descritos, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ix. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

La pretensión de **CONZULTEK** es constituirse como proveedor de servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de segmentos de red inalámbricos (en banda libre) independientes unos de otros, siendo posible de esta forma prestar su servicio en cualquier punto del país.

En relación con los plazos de instalación de equipos, los primeros servicios deberán ser instalados paulatinamente dentro de los 12 meses posteriores a la eventual emisión de la autorización por parte de esta Superintendencia.

x. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CONZULTEK**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en las páginas de la 24 a la 63 del documento NI-03629-2021, en donde se ofrece una síntesis de los datos técnicos de los equipos que se pretende utilizar en los diferentes niveles de red.

En lo relativo a la sección inalámbrica de la red, **CONZULTEK** adjunta datos de una serie de equipos del fabricante Ubiquiti, quedando así claro que su pretensión es operar en bandas de frecuencia de uso libre.

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(…)previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos,

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En lo relativo a los potenciales enlaces inalámbricos de la red, se aclara que, dado que esta se fundamenta sobre emplazamientos independientes de tipo punto a punto, asociados directamente a las ubicaciones de sus eventuales clientes, no le es posible al solicitante aportar una representación topológica de la red, ni brindar información adicional referente a la ubicación de nodos troncales, dado que estos no forman parte de la arquitectura de red pretendida por la empresa.”

- XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04203-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 20 de mayo del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación legal remitida por **CONZULTEK**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018, según se expone a continuación:*

- h) Que en fecha del 18 de marzo del 2021 (NI-03629-2021), **CONZULTEK** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, visible en el expediente administrativo S0483-STT-AUT-00484-2021.*
- i) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- j) El solicitante se identificó como **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** cédula jurídica número 3-101-295878 cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es David Perez Salguera portador de la cédula de identidad 1-0879-0569. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica aportada según consta en las páginas 6 y 7 de la solicitud de autorización visible en el expediente administrativo. Asimismo, se señala los correos electrónicos info@conzultek.com, dperez@conzultek.com, jabreu@conzultek.com como medios para la recepción de notificaciones.*
- k) La solicitud fue firmada por el presidente de **CONZULTEK** quien posee facultades de apoderado generalísimo David Peéez Salguera portador de la cédula de identidad 1-0879-0569, visible en la página 03 del oficio NI-03629-2021 según se aprecia en el expediente administrativo.*

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- l) La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los accionistas actuales de la sociedad, visible en las páginas 5 del oficio NI-03629-2021 que consta en el expediente administrativo.*
- m) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **CONZULTEK** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada consta en la página 4 del oficio NI-03629-2021 visible en el expediente administrativo.*
- n) Según consta en el portal virtual de la Caja Costarricense del Seguro Social SICERE, **CONZULTEK** está registrado como patrono activo y se encuentra al día con todas sus obligaciones ante esa Institución, así como las obligaciones con FODESAF. Lo anterior se verifica en el portal SICERE según consulta realizada el 18 de mayo del 2021.”*

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04203-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 20 de mayo del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **CONZULTEK**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **CONZULTEK**, aporta estados financieros (Estado de resultados, Estado de situación financiera, Estado de cambio en el patrimonio, Estado de flujo de efectivo) debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes al último período fiscal terminado en diciembre de 2020.*

*De acuerdo con la información presentada, **CONZULTEK** expone en sus estados financieros una situación positiva, concluyendo con un total acumulado de activos y patrimonio significativo que evidencia que **CONZULTEK** está en capacidad de asumir la inversión asociada a la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, acarreo de datos de carácter mayorista, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, a nivel nacional*

En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

XVII. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04203-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 20 de mayo del 2021, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE**

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

CENTROAMÉRICA S.A. cédula jurídica número 3-101-295878, título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** cédula jurídica número 3-101-295878, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 04203-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 20 de mayo del 2021, para lo cual procede autorizar a **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** cédula jurídica número 3-101-295878, título habilitante para para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XX.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04203-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 20 de mayo del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.**
2. Otorgar autorización a la empresa **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** cédula jurídica número 3-101-295878, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y de redes privadas virtuales, por medio de enlaces de frecuencia en banda libre.
3. Apercibir a **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

4. Apercibir a **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
5. Apercibir a **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N°8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y de redes privadas virtuales, por medio de enlaces de frecuencia en banda libre.
7. Apercibir a **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.**, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.**, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y de redes privadas virtuales, por medio de enlaces de frecuencia en banda libre, a nivel nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, es decir para los servicios que se encuentren regulados, la empresa **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.**, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- k. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- l. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- m. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- n. *Disponer de centros de gestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- o. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- p. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- q. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- r. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- s. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a*

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - u. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados, tomando en consideración la regulación aplicable.*
 - v. Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.*
 - w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.**, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.**, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A.** al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos info@conzultek.com; dperez@conzultek.com; jabreu@conzultek.com

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	SISTEMAS DE COMPUTACIÓN CONZULTEK DE CENTROAMÉRICA S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-295878
Representación Judicial y Extrajudicial:	David Pérez Salguera Cédula: 1-0879-0569
Correo electrónico de contacto	info@conzultek.com ; dperez@conzultek.com ; jabreu@conzultek.com
Número de expediente Sutel	S0483-STT-AUT-00484-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red inalámbrica con enlaces en banda libre
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y de redes privadas virtuales, por medio de enlaces de frecuencia en banda libre.
Zona de Cobertura:	Nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.6. Solicitud de aval e inscripción de contrato de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CALLMYWAY NY, S. A”.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para la autorización del contrato de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CallMyWay, S. A.

Para atender la solicitud, se conoce el oficio 04210-SUTEL-DGM-2021, del 20 de mayo del 2021, por el cual esa Dirección presenta el informe correspondiente.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de este caso. Señala que trata de la solicitud de inscripción del contrato de servicios de acceso e interconexión, suscrito por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa CallMyWay NY, S. A., para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Detalla los antecedentes de este caso y señala que luego de aplicadas las valoraciones técnicas que corresponden por parte de la Dirección a su cargo, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

Por lo indicado, agrega que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente. Además, Desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones y dejar sin efecto en su totalidad la Orden de Acceso dictada mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011, actualizada y modificada mediante las resoluciones del Consejo RCS-217-2014 del 3 de setiembre del 2014, RCS-189-2016 del 7 de setiembre de 2016, RCS-318-2018 del 25 de setiembre de 2018 y RCS-272-2019 del 22 de octubre del 2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04210-SUTEL-DGM-2021, del 20 de mayo del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-043-2021

- I. Dar por recibido el oficio 04210-SUTEL-DGM-2021, del 20 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización del contrato de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CallMyWay, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-122-2021

SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CALLMYWAY NY S. A.

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01807-2020

RESULTANDO

1. Que mediante resolución número RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011, el Consejo de la SUTEL dictó la orden de acceso e interconexión entre las redes de

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

CALLMYWAY NY, S.A. (en adelante **CMW**), cédula de persona jurídica 3-101-334658, y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**), dado que las partes no lograron suscribir el respectivo contrato en un plazo de 3 meses posteriores al inicio de negociaciones. La anterior orden ha sido actualizada y modificada mediante las resoluciones del Consejo RCS-217-2014 del 3 de setiembre del 2014, RCS-189-2016 del 7 de septiembre de 2016, RCS-318-2018 del 25 de setiembre de 2018 y RCS-272-2019 del 22 de octubre del 2019.

2. Que el día 16 de abril del 2021 (NI-04707-2021), se remite a esta Superintendencia, el “Contrato de servicios de acceso e interconexión”, suscrito y negociado en su totalidad entre el **ICE** y **CMW** incluyendo los cargos por el uso de la red de esta empresa.
3. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 79 del 26 de abril del 2021, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato.
4. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato.
5. Que mediante oficio 04210-SUTEL-DGM-2021 del 20 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V.** Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI.** Que esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)

“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- a) **Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.**

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - Que la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

SEGUNDO: DEL ANALISIS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su informe técnico con número de oficio 04210-SUTEL-DGM-2021 del 20 de mayo del 2021, lo siguiente:

“(…)

Mediante el escrito NI-04707-2020, las partes remiten a la SUTEL un contrato negociado en la totalidad de sus cláusulas, suscrito el día 15 de abril del 2021. Las partes indican como antecedentes al contrato suscrito las siguientes:

- a. El ICE declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones fuera y dentro del territorio nacional.
- b. CallMyWay declara que es un proveedor de telecomunicaciones disponibles al público, con título habilitante otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), conforme a las leyes de la República de Costa Rica.
- c. Desde el 2011 la relación entre ICE y CallMyWay se ha mantenido por órdenes del Regulador emitidas en RCS-072-2011, RCS-217-2014, RCS-189-2016, RCS-318-2018 y RCS-272-2019.
- d. Por mandato de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) N ° 8642 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), las Partes han llevado a cabo las negociaciones tendientes a la suscripción de un contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local, bajo la modalidad de prepago, entre las redes fijas y móviles de las Partes.
- e. En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral del presente contrato, las Partes, de manera libre y voluntaria han convenido y pactado lo siguiente.”

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula tercera el servicio de interconexión para terminación de tráfico telefónico local, así como el de originación y terminación de tráfico telefónico de Larga Distancia Internacional (LDI), en las redes de acceso fijas y móviles, bajo la modalidad prepago.

Las partes aportan el siguiente diagrama de interconexión:

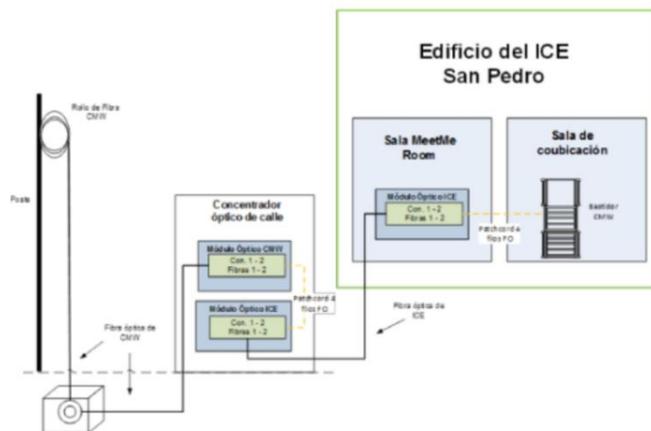


Figura 1: Interconexión Entre Redes ICE y CallMyWay

Respecto a los precios, las partes acordaron nuevos cargos para los servicios contratados, los cuales están apegados a los cargos establecidos en la Oferta de Interconexión por Referencia aprobada al ICE, en aquellos servicios que corresponde, así como a cargos establecidos de mutuo acuerdo para aquellos servicios mayoristas de telecomunicaciones que no se encuentran bajo regulación ex ante, tal como se muestra a continuación:

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

ANEXO C: PRECIOS Y CONDICIONES COMERCIALES
1. Servicios de Interconexión Voz Nacional e Internacional ICE

Concepto	Precio por minuto ¹
1.1 Servicios de Interconexión para terminación de tráfico	
1.1.1 <u>Interconexión de terminación fija</u> : Terminación de tráfico nacional en red de telefonía fija.	€3. ³⁷
1.1.2 <u>Interconexión de terminación móvil</u> : Terminación de tráfico nacional en red de telefonía móvil.	€13. ¹⁸

Concepto	Precio por minuto ²
1.2. Servicios de interconexión de Acceso	
1.2.1. Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico nacional: Originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija.	
1.2.1.1 <u>Interconexión de acceso fijo con preselección de operador nacional para originación de tráfico nacional:</u> Originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija.	€3. ³⁷
1.2.1.2 <u>Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800:</u> Originación de tráfico nacional desde redes fijas hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte de conformidad con las listas de números aceptadas entre las Partes que intercambian los Ejecutivos de Cuenta.	€3. ³⁷
1.2.1.3 <u>Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales:</u> de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS.	€3. ³⁷
1.2.1.4 <u>Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de tarifa prima (900):</u> Acceso a servicios especiales de tarifa con prima en las redes ICE.	Precio de interconexión de terminación fija + diez colones (€10) por acceso a las plataformas
1.2.1.5 <u>Interconexión de acceso fijo a servicios 905:</u> Acceso a servicios 905 en las redes ICE.	€3. ³⁷
1.2.2 Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico nacional: originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija	
1.2.2.1 <u>Interconexión de acceso móvil con preselección de operador nacional para originación de tráfico nacional:</u> Originación de tráfico nacional en redes de telefonía móviles	€13. ¹⁸
1.2.2.2 <u>Interconexión de acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 800:</u> Originación de tráfico nacional desde redes móviles hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte de conformidad con las listas de números aceptadas entre las Partes que intercambian los Ejecutivos de Cuenta.	€13. ¹⁸
1.2.3 Uso de plataforma de telefonía pública	
1.2.3.1 <u>Uso de plataforma de telefonía pública para originación y terminación de tráfico:</u> Cargo adicional por minuto de originación o terminación por uso de la plataforma de telefonía pública prestada por una de las Partes para originar o terminar tráfico nacional.	€5. ⁹⁰

Concepto	Precio por minuto ³
1.3 Servicio Internacional	
1.3.1 Interconexión de acceso fijo para terminación de larga distancia internacional	€3. ³⁷
1.3.2 Interconexión de acceso móvil para terminación de larga distancia internacional	€13. ¹⁸

2. Tarifa por minuto por el tráfico terminado en la red de CallMyWay

Precio por minuto en red de CallMyWay Monto en colones	
Concepto	Costo por Minuto
2.1 Interconexión de terminación fija	€3. ³⁷
2.2 Interconexión para terminación internacional en la red fija	€3. ³⁷
2.3 Interconexión para originación internacional en la red fija	€3. ⁷⁷

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

3. Servicios Auxiliares

Precio por Servicios Auxiliares –en colones– Con cargos a favor del ICE		Precio uso
3.1 Acceso a servicios de emergencia (servicios libres de tasación para usuario final) <ul style="list-style-type: none"> • 112 Llamadas de emergencia • 911 Llamadas de emergencia • 1022 Llamadas de emergencia • 1027 Policía Rural • 1028 Cruz Roja • 1117 Policía y Fuerza Pública • 1118 Cuerpo de Bomberos 		Interconexión de terminación de fija
3.2 Acceso de atención ciudadana (servicios libres de tasación para usuario final) <ul style="list-style-type: none"> • 1147 PANI • 1176 PCD-Policía de Control de Drogas 		Interconexión de terminación de fija
3.3 Servicios de atención ciudadana con retribución para el Administrador (con costo para usuario final) <ul style="list-style-type: none"> • 1192 Denuncias ambientales 		Interconexión de terminación de fija
3.4 Acceso a servicios de información y asistencia de clientes del ICE (Servicio al Cliente) <ul style="list-style-type: none"> • 1024 Información internacional de ICE • 1026 Reporte de averías eléctricas CNFL-ICE • 1119 Reporte de averías telefónicas de la Red fija ICE • 1187 Consulta pendientes de pago y detalle de facturación ICE • 1191 Consulta casillero de voz de ICE • 1193 Atención celular y Soporte de Averías ICE • 1199 Servicio Prepago 		Interconexión de terminación de fija
3.5 Acceso a servicios de información de clientes en la red del ICE (Servicio Valor Agregado) <ul style="list-style-type: none"> • 1023 Dictado de telegramas • 1113 Información de guía telefónica ICE • 1134 Internet RACSA • 1155 Información comercial de ICE 		Interconexión de terminación de fija + precio vigente del servicio para el cliente ICE
Precio por Servicios Auxiliares –en colones– Con cargos a favor del ICE		Precio uso
3.6 Otros <ul style="list-style-type: none"> • 1002 RECOPE 		Interconexión de terminación fija

4. Servicios de Coubicación

Servicios Coubicación		
Concepto	Cuota instalación (CNR)	CRM
4.1 Coubicación en nodo principal de telecomunicaciones San Pedro, bastidor completo		\$2 432. ⁰⁰

5. Servicios de Conexión

Servicios de Conexión Monto en USD\$		
Concepto	Cuota instalación	CRM por E1
5.1 POI a redes de conmutación		
5.1.1 Instalación del Patch cord desde e PdP del PS coubicado hasta el ODF/Patch Panel en el MMR	\$716. ⁰⁰	
5.1.2 Operar y mantener el distribuidor de Interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)		\$37. ¹⁶
5.2 POI a redes de datos		
5.2.1 Acceso al puerto de datos (Fast Ethernet)	\$269,35	\$568,35
5.2.2 Acceso al puerto de datos (Giga Ethernet)	\$269,35	\$775,00
5.2.3 Configuración del puerto de conmutación	\$4.737,42	N.A.
5.2.4 Asignación de par de hilos de fibra y cableado en ductos propiedad ICE por metro lineal, sector norte San Pedro.	\$570. ⁰⁰	\$190. ⁰⁰
5.2.5 Asignación de par de hilos de fibra y cableado en ductos propiedad ICE por metro lineal, sector oeste San Pedro.	\$570. ⁰⁰	\$217. ⁰⁰

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

6. Servicio de Tránsito

Concepto	Precio por minuto ⁴
Servicio de Interconexión para Tránsito	
6.1 Tránsito por la red del ICE	€2. ⁵⁰
6.2 Tránsito por la red de CallMyWay	€2. ⁵⁰

7. Precio por hora técnica de servicios

- 7.1. En general, la utilización de especialistas técnicos de cualquiera de las Partes para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, se tasarán a razón de US\$52,25 la hora técnica utilizada.

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismas el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, se determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, dicho contrato negociado dejaría sin efecto en su totalidad la orden de acceso dictada entre las partes mediante RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011, actualizada y modificada mediante las resoluciones del Consejo RCS-217-2014 del 3 de setiembre del 2014, RCS-189-2016 del 7 de setiembre de 2016, RCS-318-2018 del 25 de setiembre de 2018 y RCS-272-2019 del 22 de octubre del 2019.

C. Conclusiones y recomendaciones

*Una vez revisado el “Contrato de servicios de acceso e interconexión”, suscrito por **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CALLMYWAY NY S.A.** garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente:

1. Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “Contrato de servicios de acceso e interconexión” visible en el NI-04707-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01807-2020.
2. Desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones y dejar sin efecto en su totalidad la Orden de Acceso dictada mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

de abril del 2011, actualizada y modificada mediante las resoluciones del Consejo RCS-217-2014 del 3 de setiembre del 2014, RCS-189-2016 del 7 de setiembre de 2016, RCS-318-2018 del 25 de setiembre de 2018 y RCS-272-2019 del 22 de octubre del 2019.”

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 04210-SUTEL-DGM-2021 del 20 de mayo del 2021 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones el “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CALLMYWAY NY S.A.** visible en el NI-04707-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01807-2020.

TERCERO: DESINSCRIBIR del Registro Nacional de Telecomunicaciones y dejar sin efecto en su totalidad la Orden de Acceso dictada mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011, actualizada y modificada mediante las resoluciones del Consejo RCS-217-2014 del 3 de setiembre del 2014, RCS-189-2016 del 7 de setiembre de 2016, RCS-318-2018 del 25 de setiembre de 2018 y RCS-272-2019 del 22 de octubre del 2019.

CUARTO: ORDENAR que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CALLMYWAY NY S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/ 3-101-334658
Título del acuerdo:	“Contrato de servicios de acceso e interconexión”
Fecha de suscripción:	15 de abril de 2021
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Visible en el anexo C
Número de expediente:	I0053-STT-INT-01807-2020

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

6.7. Ampliación de desinscripción presentada por parte de STREET FIBER, S. A.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, en relación con la solicitud de ampliación de título habilitante presentada por la empresa Street Fiber, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 04574-SUTE-DGM-2021, del 02 de junio del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes de esta solicitud; señala que la empresa solicita que se inscriba en su título habilitante que los servicios autorizados se darán en adelante a través de enlaces alámbricos basados en fibra óptica e indica además que esta red sustituirá por completo la actual, conformada por enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia libre.

Detalla los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización de la desinscripción solicitada.

El señor Rodolfo González López señala que la propuesta de resolución que se conoce en este caso, señala que se desinscriba. Señala que sí es conducente el hecho de estar incluidos la inscripción y desinscripción en un mismo punto.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular y amplía la información con respecto a la duda planteada por el señor González López. Se refiere a las gestiones efectuadas en conjunto con el Registro Nacional de Telecomunicaciones como parte del trámite de este caso.

Se incorpora a la sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para atender la consulta del señor González López e indica que el operador solicita la ampliación del título habilitante que se comenta. Ya cuenta con la autorización y agrega que al amparo de lo dispuesto en la resolución RCS-374-2018, específicamente en el tema de ampliación de servicios.

Agrega que el operador indica que no pretende brindar el servicio que inicialmente se autorizó y que lo que pretende cambiar es, más que el servicio, el medio por el cual pretende brindarlo. Inicialmente lo brindaría el servicio de transferencia de datos mediante enlaces inalámbricos punto a punto en bandas de frecuencia de uso libre y lo que plantea es prestar los servicios mediante redes fijas, específicamente de fibra óptica.

Por lo indicado, se tramita este asunto mediante el procedimiento establecido en la RCS-374-2018 como una ampliación, pero en atención a la misma solicitud del operador, se solicita la desinscripción del otro servicio, en vista de que este no se prestó y que se encuentra dentro del plazo del año que la ley otorga para el inicio del servicio.

El señor González López consulta si legalmente no hay ningún inconveniente en que se haya emitido una resolución en una línea de aprobar una condición particular y en este caso, que se solicita una ampliación en el mismo documento, realizar el cambio que se está solicitando.

Lo anterior por cuanto la figura de desinscripción está quedando inmersa en un documento que

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

corresponde a una ampliación. No le queda claro si legalmente proceda manejar los dos conceptos dentro de un mismo documento, dado que por un tema de trazabilidad, lo más adecuado sería emitir una resolución para cada solicitud.

Agrega que desde una perspectiva de y procedimental, lo entendible serían dos procesos separados. Lo que le preocupa en este caso es el tema legal, por estar sumergidos en un mismo documento ambos procesos.

El funcionario Brealey Zamora se refiere al tema legal del tema y la posición de SUTEL con respecto al caso. Señala que quizá lo que genera confusión es que el sistema es de un título habilitante convergente y único, esto significa que es una única autorización y ya permita al operador brindar todo tipo de servicios.

Con respecto a la ampliación de los servicios, no es algo en que Sutel deba manifestarse materialmente. Lo que se presenta es un acto ex post para verificar el cumplimiento de lo autorizado y si no se cumple, no es en sí un acto aprobatorio de esos servicios. Con solo la notificación, se tienen como ampliados esos servicios.

Por otra parte, la gestión es solamente una y lo que no puede entender es que haya actos de doble contenido, es decir, que un mismo acto, por basarse en el mismo contenido y en el mismo fundamento, haga constar que brindará los servicios ya autorizados en una forma o tecnología diferente a la aprobada.

El señor Herrera Cantillo señala que una posibilidad es adoptar dos acuerdos separadamente, por un lado la desinscripción y por otro la inscripción y recomienda al Consejo proceder de esta manera, para que exista claridad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna **observación**, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04574-SUTE-DGM-2021, del 02 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-043-2021

- I. Dar por recibido el oficio 04574-SUTE-DGM-2021, del 02 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico en relación con la solicitud de ampliación de título habilitante presentada por la empresa Street Fiber, S. A.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-123-2021

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA
AMPLIACIÓN DE TÍTULO HABILITANTE PRESENTADA POR STREET FIBER S. A.”**

S0469-STT-AUT-01075-2020

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-204-2020 del 30 de julio del 2020 (, se otorgó autorización a **STREET FIBER S.A.** para brindar los servicios de “...[t]ransferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, a través de bandas de frecuencia de uso libre...”.
2. Que mediante escrito NI-06291-2021 recibido el 21 de mayo del 2021, **STREET FIBER S.A.** solicita que se inscriba en su título habilitante que los servicios autorizados se darán en adelante a través de enlaces alámbricos basados en fibra óptica; señalando además que esta red sustituirá por completo la actual conformada por enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia libre.
3. Que por medio del oficio 04574-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 2 de junio del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
4. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.

- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- XII.** Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 04574-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 2 de junio del 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

“(...)

2.2 Requisitos técnicos

Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **STREET FIBER**, en su notificación, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de título habilitante y como se verá más adelante, a recomendar el respectivo cambio en la inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a así el análisis efectuado.

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones:

En la notificación presentada por parte de la empresa **STREET FIBER**, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, manifiesta la pretensión de ofrecer los servicios autorizados por medios alámbricos:

Los servicios que prestaremos a través de la red de fibra óptica son de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto. Mismos servicios que prestamos a través de la red inalámbrica en frecuencias de acceso libre. El propósito es sustituir totalmente la red inalámbrica por una red de fibra óptica en todo el territorio nacional. El servicio se prestará en todo el territorio nacional tal como fue autorizado.
--

Figura 2. Descripción de los servicios pretendidos por **STREET FIBER**.

Ahora bien, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos con respecto a estos servicios. Concluyéndose que de acuerdo con lo expuesto por el notificante, el modelo de negocio planteado por **STREET FIBER** se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, bajo la salvedad de que uno de los servicios que se pretende ofrecer es el de líneas arrendadas y no de enlaces punto a punto alámbricos el cual es un término inexistente dentro de la actual nomenclatura de servicios (situación ya abordada en la sección de “Naturaleza de la solicitud e información presentada por el solicitante” del presente informe).

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **STREET FIBER** cumple con la presentación de la información requerida, siéndole posible a esta Dirección recomendar que los servicios de **acceso a internet** y de **líneas arrendadas**, bajo el nuevo medio de transporte, se inscriban en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecerlos.

b) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **STREET FIBER**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en el documento NI-06291-2021 en donde se ofrece una descripción de la infraestructura de red, consistente en una red de tecnología GPON desplegada a través de fibra óptica de 24 hilos a partir de un equipo concentrador OLT (Optical Line Terminal por sus sigla en inglés) del fabricante Huawei, modelo MA5608T, con una segmentación balanceada en los puntos NAP (Network Access Point) de tipo 1x8, cuyas salidas conectarían a los equipos de cliente final, ONT (Optical Network Terminal) modelo HS8545M también del fabricante Huawei.

Sobre el diagrama de red presentado para ilustrar la prestación del servicio señalado anteriormente, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el diagrama topológico que aportó la empresa en donde se observa la integración a nivel de transporte que tendrán los nodos de distribución.

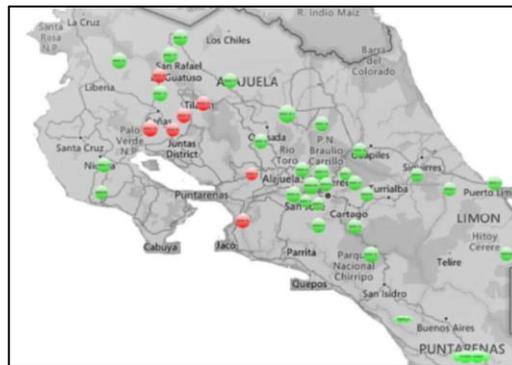


Figura 3. Diagrama de red aportado STREET FIBER.”

XIV. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 04574-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 2 de junio del 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

“(…)

2.1 Requisitos jurídicos

- o) STREET FIBER** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud de que se inscriba en su título habilitante que los servicios autorizados se darán en adelante a través de enlaces alámbricos basados en fibra óptica; señalando además que esta red sustituirá por completo la actual conformada por enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia libre, según consta en el documento con número de ingreso NI-06291-2021.
- p) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).**
- q) El solicitante se identificó como STREET FIBER S.A., cédula jurídica 3-101-741768, cuyo presidente y secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma son los señores William Alonso Castro Jiménez portador de la cédula de identidad 1-1171 0841 y Fabián Ricardo Montenegro Solís, portador de la cédula de identidad 1-1130-0951. Lo anterior fue verificado mediante certificación digital número RNPDIGITAL-892430-2021 del Registro Nacional según consta en el documento NI-06291-2021. Asimismo, se señalan los correos electrónicos administrativo@streetfiber.com, wcastro@streetfiber.com, fmontenegro@streetfiber.com y melvin.murillo@me.com como medios para la recepción de notificaciones.**

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

r) *La solicitud fue firmada por el presidente y el secretario, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de **STREET FIBER S.A.**, cédula jurídica 3-101-741768, los señores William Alonso Castro Jiménez portador de la cédula de identidad 1-1171 0841 y Fabián Ricardo Montenegro Solís, portador de la cédula de identidad 1-1130-0951, respectivamente, según consta en del expediente administrativo.*

s) *Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **STREET FIBER**, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. Lo anterior se verifica en el portal SICERE según consulta realizada el 31 de mayo del 2021.*

(...)"

- XV.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de título habilitante presentada por **STREET FIBER S.A.**, cédula jurídica número 3-101-741768, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI.** Que la empresa **STREET FIBER S.A.**, cédula jurídica número 3-101-741768 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar los servicios notificados.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 04574-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 2 de junio del 2021 para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **STREET FIBER S.A.**, cédula jurídica número 3-101-741768, brinda el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, ambos por medios alámbricos, a nivel nacional.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el 04574-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 2 de junio del 2021 y ordenar al Registro Nacional de Telecomunicaciones que se inscriba a favor de la empresa **STREET FIBER S.A.**, cédula jurídica número 3-101-741768, el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, ambos por medios alámbricos, a nivel nacional.
2. Apercibir a **STREET FIBER S.A.**, cédula jurídica número 3-101-741768, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

3. Apercibir a **STREET FIBER S.A.**, cédula jurídica número 3-101-741768, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
4. Apercibir a **STREET FIBER S.A.**, cédula jurídica número 3-101-741768, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
5. Apercibir a la empresa **STREET FIBER S.A.**, cédula jurídica número 3-101-741768, que debe proveer al usuario final, información clara, transparente y veraz sobre el servicio que le está prestando.
6. Apercibir a **STREET FIBER S.A.**, cédula jurídica número 3-101-741768, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
7. Apercibir a **STREET FIBER S.A.**, cédula jurídica número 3-101-741768, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
8. Apercibir a la empresa **STREET FIBER S.A.**, cédula jurídica número 3-101-741768, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
 - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión*

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Documental de la SUTEL.

- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*
9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos		Detalle
Denominación social:		STREET FIBER SOCIEDAD ANONIMA constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:		3-101-741768
Correo electrónico de contacto		administrativo@streetfiber.com wcastro@streetfiber.com fmontenegro@streetfiber.com melvin.murillo@me.com
Representación Extrajudicial:	Judicial y	William Castro Jiménez Cédula: 1-1171-0841

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Título habilitante:	RCS-204-2020
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, a través de bandas de frecuencia de uso libre.
Tipo de ampliación:	<u>Inscripción</u> de: Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, ambos por medios alámbricos. Zona de cobertura: Nacional para todos los servicios.

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ACUERDO 036-043-2021

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04574-SUTEL-DGM-2021, del 02 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe que atiende la solicitud de ampliación de servicios de telecomunicaciones a favor de la empresa Street Fiber, S. A. y recomienda al Consejo inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de líneas arrendadas, ambos por medios alámbricos, a nivel nacional y desinscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, a través de bandas de frecuencia de uso libre, a nivel nacional (servicios autorizados mediante la resolución RCS-204-2020).
2. Ordenar al Registro Nacional de Telecomunicaciones a que proceda a desinscribir el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, a través de bandas de frecuencia de uso libre, a nivel nacional, inscritos conforme lo dispuesto en la resolución RCS-204-2020, a favor de la empresa Street Fiber, S. A.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.8. Ampliación de autorización presentada por parte de COMUNICACIÓN CONSTANTE, S. A.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico en relación con la solicitud de ampliación de título habilitante presentada por la empresa Comunicación Constante, S. A.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 04583-SUTEL-DGM-2021, del 02 de junio del 2021, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla el tema; señala que se trata de la solicitud de ampliación de la autorización para brindar los servicios ya autorizados, pero utilizando medios alámbricos, fibra óptica, en las provincias de San José, Cartago y ampliando dichos servicios en las provincias de Puntarenas, Limón y Alajuela.

Expone los antecedentes de la solicitud analizada y se refiere a las gestiones efectuadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento.

Menciona los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por esa Dirección e indica que a partir de estos, se determina que la solicitud analizada se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04583-SUTEL-DGM-2021, del 02 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-043-2021

- I. Dar por recibido el oficio 04583-SUTEL-DGM-2021, del 02 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe relacionado con la solicitud de ampliación de título habilitante presentada por la empresa Comunicación Constante, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-124-2021

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES AMPLIACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS Y ZONAS DE COBERTURA PRESENTADA POR LA EMPRESA COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.”

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

C0741-STT-AUT-01116-2017

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-095-2018 del 21 de marzo del 2018, se otorgó autorización a **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.** para brindar los servicios “*Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto y servicio de televisión por suscripción IPTV, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de “uso libre”*” en las zonas de cobertura “*provincias de San José y Cartago*”.
2. Que mediante escrito NI-05550-2021 recibido el 06 de mayo del 2021, **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.** notifica a la Sutel la ampliación de la autorización para brindar los servicios ya autorizados pero utilizando medios alámbricos, fibra óptica, en las provincias de San José, Cartago, así como en Puntarenas, Limón y Alajuela.
3. Que mediante oficio 04037-SUTEL-DGM-2021 del 17 de mayo de 2021, la Dirección General de Mercados previno a **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.** para que completara la presentación de requerimientos técnicos (ver expediente administrativo).
4. Que en fecha del 17 de mayo de 2021, **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-06019-2021) responde la prevención correspondiente al oficio 04037-SUTEL-DGM-2021 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
5. Que por medio del oficio 04583-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 02 de junio de 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de

10 de junio del 2021**SESIÓN ORDINARIA 043-2021**

telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.

- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.

- XII.** Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 04583-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 02 de junio de 2021 concluyó en cuanto a la capacidad técnica que:

“(…)

3.2. Requisitos técnicos

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE** en su notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y zonas de cobertura y como se verá más adelante, a recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). Se expone así el análisis efectuado.*

c) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:

*En la notificación de ampliación presentada por parte de la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE**, vista al NI-05550-2021 y al NI-06019-2021 del expediente administrativo, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y lo dispuesto en la RCS-374-2018, se pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas y el servicio de televisión por suscripción IPTV, ambos a través de redes alámbricas; así mismo pretende brindar estos servicios en las provincias de San José, Cartago, Puntarenas, Limón y Alajuela. A continuación, se describe puntualmente lo señalado por la empresa en su escrito NI-05550-2021:*

“Comunicación Constante S.A. es una empresa dedicada a brindar servicios de telecomunicaciones, con título habilitante para “... prestar servicios de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto y el servicio de televisión por suscripción en la modalidad IPTV, a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencias de uso libre...” según resolución RCS-095-2018.

Actualmente estamos en el proceso de desarrollo de infraestructura para poder brindar estos mismos servicios bajo plataforma de red de fibra óptica.

Para esto, de acuerdo con la resolución RCS-374-2018 en el por tanto #6 hacemos la solicitud para poder brindar estos servicios por medio de nuestra propia red de fibra óptica.

Adicional a esto requerimos también la ampliación de la zona de cobertura de nuestros servicios a las provincias de Puntarenas, Limón y Alajuela que se sumaría a las zonas de cobertura que ya tenemos permisos de operar que son San José y Cartago.”

*Adicionalmente, en el escrito NI-06019-2021, **COMUNICACIÓN CONSTANTE** indica que:*

“Los servicios inalámbricos se seguirán brindando únicamente en las provincias de San José y Cartago.”

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

De lo anterior se desprende que **COMUNICACIÓN CONSTANTE** seguirá brindando sus servicios previamente autorizados de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces punto a punto y televisión por suscripción IPTV, a través de medios inalámbricos únicamente en las provincias que ya habían sido autorizadas de previo.

Ahora bien, **COMUNICACIÓN CONSTANTE** indica que como parte de su ampliación de oferta a sus clientes pretende desplegar una red alámbrica propia, específicamente utilizando fibra óptica, para ofrecer a través de esta tecnología los servicios previamente autorizados de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción IPTV; asimismo, debido a los medios por implementar, el servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto para esta segunda oferta pasa a ser el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas.

Con respecto a esta opción de uso de redes alámbricas como medio para ofrecer servicios a sus futuros clientes finales **COMUNICACIÓN CONSTANTE** indica que el despliegue de sus redes abarcará las provincias de San José, Cartago, Puntarenas, Limón y Alajuela.

De acuerdo con lo expuesto por el notificante, el modelo de negocio planteado por **COMUNICACIÓN CONSTANTE** se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Y, por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios establecidos en la resolución RCS-374-2018 y en la información remitida por la empresa (a través de la cual sustenta su pretensión), se constata que efectivamente **COMUNICACIÓN CONSTANTE** plantea brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas y el servicio de televisión por suscripción IPTV, a través de redes alámbricas, en las provincias de San José, Cartago, Puntarenas, Limón y Alajuela, cumpliendo con lo necesario para ampliar su portafolio de servicios de telecomunicaciones de acuerdo con lo notificado en los documentos NI-05550-2021 y NI-06019-2021.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **COMUNICACIÓN CONSTANTE** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que resulta posible a esta Dirección recomendar que la nueva opción de servicios se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas y el servicio de televisión por suscripción IPTV, ambos a través de redes alámbricas, en las provincias de San José, Cartago, Puntarenas, Limón y Alajuela.

d) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **COMUNICACIÓN CONSTANTE**, ha suministrado datos suficientes para corroborar el mecanismo por utilizar para proveer la nueva oferta de servicios.

Al respecto **COMUNICACIÓN CONSTANTE** señala que para brindar los servicios solicitados pretende desplegar una red alámbrica, específicamente utilizando fibra óptica, y con la configuración del estándar GPON para redes de fibra óptica. De este modo señala que hará uso de equipos tales como: OLT, ONU, ONT; en el NI-06019-2021, presente en el expediente administrativo, la empresa expone las capacidades técnicas de estos equipos y sus características.

La empresa indica que su equipo central OLT tendrá capacidad para administrar 128 clientes en cada puerto PON y conforme a las necesidades irá aumentando en capacidad, además se plantea el uso de divisores de señal de máximo 1 a 16 para distribuir la señal a sus clientes finales.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

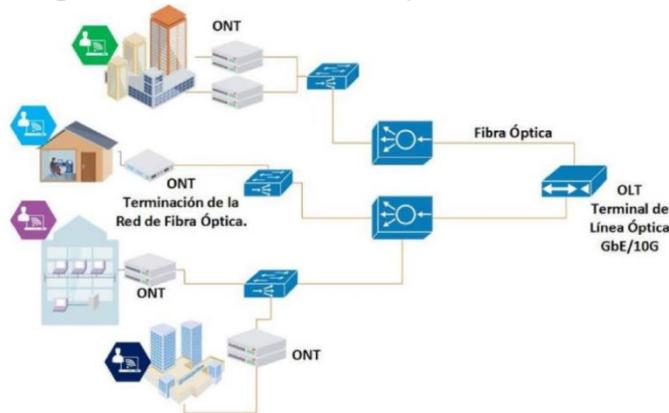
La siguiente tabla muestra un resumen de equipos que la empresa indica que utilizará en su red.

Tabla 1 Resumen de equipos que pretende utilizar Comunicación Constante

Equipo	Descripción	Marca	Modelo
OLT	Terminal de línea óptica / Oficina	HDV Fiber	EPON OLT 8PON L3
OLT	Terminal de línea óptica / Oficina	HDV Fiber	GPON OLT 8PON
ONU	Unidad de red óptica / Cliente Wifi 2.4 Ghz	HDV Fiber	9603C XPON ONU 1G1F+2W BOB
ONU	Unidad de red óptica / Cliente Wifi 2.4 y 5.8 Ghz	Hdv Fiber	9607C 4GE AC WIFI XPON ONT

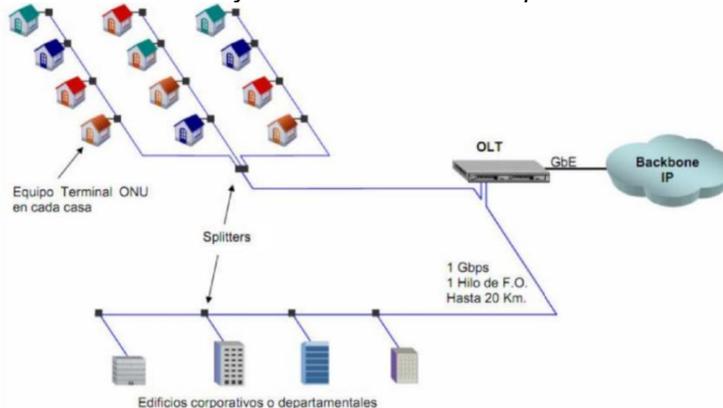
En línea con lo anterior en cuanto al uso del estándar GPON para la implementación de su red alámbrica, la empresa indica que su nodo principal se ubicará en San José donde colocará el equipo OLT y de esta ubicación desplegará fibra óptica y los equipos necesarios hasta llegar a sus clientes finales de esta provincia y así brindarles los servicios que deseen contratar. La figura 1 ilustra el diagrama de red que **COMUNICACIÓN CONSTANTE** propone para brindar los servicios solicitados.

Figura 2 Diagrama de red GPON de la empresa Comunicación Constante



Ahora bien, con respecto al acceso a las provincias de Cartago, Alajuela, Puntarenas y Limón **COMUNICACIÓN CONSTANTE** señala que para esto pretende contratar con un tercero el uso de una red backbone, y una vez que se encuentre en cada provincia nuevamente hará un despliegue de red propia bajo la configuración GPON para conectar y brindar servicios a sus nuevos clientes en estas localizaciones. La figura 2 ilustra la configuración mencionada.

Figura 3 Diagrama de red GPON y red backbone de la empresa Comunicación Constante



10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- XIV. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 04583-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 02 de junio de 2021 concluyó en cuanto a la capacidad jurídica que:

“(…)

3.1. Requisitos jurídicos

- t) **COMUNICACIÓN CONSTANTE** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación para la ampliación servicios y zonas de cobertura presentada, la cual considera esta Dirección que corresponde con el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas y el servicio de televisión por suscripción IPTV, ambos a través de redes alámbricas, en las provincias de San José, Cartago, Puntarenas, Limón y Alajuela, según consta en el documento con número de ingreso NI-05550-2021.
- u) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- v) El solicitante se identificó como **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, cédula jurídica 3-101-629282, cuyo representante legal con facultades de apoderado general sin límite de suma es el señor Abimael Mesén Corea. Lo anterior fue verificado mediante certificación RNPDIGITAL-68269-2021 del Registro Nacional. Asimismo, se tiene el correo electrónico abimael@comunicacionconstante.com como medio para la recepción de notificaciones.
- w) La solicitud fue firmada por el señor Abimael Mesén Corea en su condición de representante legal de **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, cédula jurídica 3-101-629282.
- x) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. Lo anterior consta en dicho portal según consulta realizada el 31 de mayo del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha 31/05/2021
Nombre	COMUNICACION CONSTANTE SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES
Situación	

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101629282 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 31/05/2021 a las 7:59

“(…)”

- XV. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de servicios y zona de cobertura, para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas y el servicio de televisión por suscripción IPTV, a través de redes alámbricas, en las provincias de San José, Cartago, Puntarenas, Limón y Alajuela, presentada por **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, cédula jurídica 3-101-629282, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- XVI.** Que la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, cédula jurídica 3-101-629282 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 04583-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 02 de junio de 2021 para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, cédula jurídica 3-101-629282, brinda según lo autorizado mediante RCS-095-2018 del 21 de marzo del 2018 el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto y servicio de televisión por suscripción IPTV, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de "uso libre" en las provincias de San José y Cartago, y los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas y el servicio de televisión por suscripción IPTV, a través de redes alámbricas, en las provincias de San José, Cartago, Puntarenas, Limón y Alajuela; respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 04583-SUTEL-DGM-2021 con fecha de 02 de junio del 2021 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios y zonas de cobertura de la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, cédula jurídica 3-101-629282, e inscribir que se ofrecerá los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas y el servicio de televisión por suscripción IPTV, a través de redes alámbricas, en las provincias de San José, Cartago, Puntarenas, Limón y Alajuela.
2. Apercibir a **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, cédula jurídica 3-101-629282, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, cédula jurídica 3-101-629282, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

4. Apercibir a la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, cédula jurídica 3-101-629282 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
5. Apercibir a **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, cédula jurídica 3-101-629282, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
6. Apercibir a **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, cédula jurídica 3-101-629282, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, cédula jurídica 3-101-629282 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso y/o interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
8. Apercibir a la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A.**, cédula jurídica 3-101-629282 que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
 - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
 - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo*

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	COMUNICACIÓN CONSTANTE S.A. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-629282
Correo electrónico de contacto	abimael@comunicacionconstante.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Abimael Mesén Corea, portador de la cédula de identidad 1-1201-0498
Título habilitante:	RCS-095-2018
Servicios de telecomunicaciones	Mediante RCS-095-2018 del 21 de marzo del 2018 el servicio de

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

que tiene autorizados:	transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto y servicio de televisión por suscripción IPTV, por medio de enlaces inalámbricos en bandas de "uso libre" en las provincias de San José y Cartago.
	transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y líneas arrendadas y el servicio de televisión por suscripción IPTV, a través de redes alámbricas en las provincias de San José, Cartago, Puntarenas, Limón y Alajuela.
Tipo de ampliación:	Oferta de servicios y zona de cobertura

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.9. Solicitud de finiquito de contrato de uso compartido de infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CABLE TALAMANCA, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, con relación a la solicitud de finiquito de contrato de uso compartido de infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Cable Talamanca, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 04618-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone el caso; detalla los antecedentes de la solicitud conocida en esta ocasión y señala que el Instituto Costarricense de Electricidad solicita la autorización de terminación anticipada del contrato suscrito con la empresa Cable Talamanca, S. A., debido a que esta no cuenta con título habilitante.

Agrega que dado lo anterior, las empresas solicitan a SUTEL la autorización regulatoria para la terminación anticipada de la relación contractual, para proceder posteriormente con los trámites de finiquito de conformidad con la cláusula 30.2 del contrato en cuestión y por ende, las obligaciones de Cable Talamanca, S. A., del retiro de las redes de la postiería del Instituto Costarricense de Electricidad, así como del pago por los servicios recibidos.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Indica el Instituto Costarricense de Electricidad que con base en el principio de buena fe, esta condición fue comunicada a CABLE TALAMANCA S.A, así como que el ese operador presentaría ante SUTEL la solicitud de autorización para terminación de la relación de uso compartido de infraestructura.

Se refiere a los análisis de fondo y de forma aplicados por la Dirección a su cargo a la propuesta conocida en esta oportunidad y agrega que con base en los resultados obtenidos de estos y siendo que conforme la información que se dispone en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la autorización que ostenta CABLE TALAMANCA no se encuentra vigente, se recomienda al Consejo rechazar por improcedente la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Además, ordenar al Registro Nacional de Telecomunicaciones proceder con el informe de análisis en el que se recomiende la declaratoria de extinción de la autorización otorgada a CABLE TALAMANCA, conforme lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 002-073-2019 y que una vez desinscrita la autorización otorgada a CABLE TALAMANCA, proceda con la desinscripción del contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y dicha empresa, inscrito mediante la resolución RCS-055-2017.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04618-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 038-043-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el 22 de setiembre del 2016, mediante oficio 9010-478-2016 (NI-10352-2021) del 26 de agosto del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Cable Talamanca, S. A. (CABLE TALAMANCA) remiten a esta Superintendencia el contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre las partes, según se aprecia en folios 02 al 48 del expediente administrativo.
- II. Que mediante resolución RCS-055-2017 aprobada mediante acuerdo 019-014-2017 del 8 de noviembre de 2017, el Consejo de Sutel resolvió inscribir el *“CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CABLE TALAMANCA S.A.”* suscrito en fecha del 26 de agosto de 2016 entre el ICE y CABLE TALAMANCA en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (ver folios 94 al 105 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01502-2016).

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- III. Que el 20 de mayo del 2021 mediante oficio 9074-560-2021 (NI-06255-2021) del 20 de mayo del 2021, el ICE remite nota solicitando se autorice la terminación anticipada del contrato suscrito con CABLE TALAMANCA, debido a que la misma no cuenta con título habilitante vigente, indicando en lo que interesa que:

“ (...)”

De acuerdo con la revisión efectuada en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se constató que la autorización de CABLE TALAMANCA S.A otorgada mediante título habilitante Sutel -TH-091 venció el 22 junio del 2020, sin que se consigne en el RTN que se ha prorrogado el plazo, o bien, tenga el ICE conocimiento de alguna gestión realizada para dicho fin.

De conformidad con la cláusula 30.1.2 del contrato de uso compartido de infraestructura, suscrito entre el ICE y CABLE TALAMANCA S.A de fecha 26 de agosto del 2016, homologado por la SUTEL mediante resolución RCS-055-2017 del 15 de febrero del 2017, la expiración del título habilitante es una causal de terminación de la relación contractual.

Por lo anterior, se solicita a la SUTEL la autorización regulatoria para la terminación anticipada de la relación contractual, para proceder, posteriormente con los trámites de finiquito de conformidad con la cláusula 30.2 del contrato en cuestión, y por ende las obligaciones de CABLE TALAMANCA S.A del retiro de las redes de la postería del ICE, así como del pago por los servicios recibidos.

Con base en el principio de buena fe, esta condición fue comunicada a CABLE TALAMANCA S.A, así como que el ICE presentaría ante la SUTEL la solicitud de autorización para terminación de la relación de uso compartido de infraestructura.

(...)”

- IV. Que mediante informe técnico 04618-SUTEL-DGM-2021 del 3 de junio del 2021, la Dirección General de Mercados presentó para valoración del Consejo de la Sutel un análisis técnico en el cual se analiza la solicitud de autorización de terminación anticipada del contrato suscrito entre el ICE y CABLE TALAMANCA.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 04618-SUTEL-DGM-2021, del 03 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados atiende la solicitud de autorización de terminación anticipada de la relación contractual de uso compartido de infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Cable Talamanca, S. A., inscrito mediante la resolución RCS-055-2017 (NI-06255-2021) recibido el 20 de mayo de 2021.
2. Rechazar por improcedente la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad respecto a la autorización de terminación anticipada de la relación contractual de uso compartido de infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Cable Talamanca, S. A., inscrito mediante la resolución RCS-055-2017, visible en el expediente I0053-STT-INT-01502-2016.
3. Ordenar al Registro Nacional de Telecomunicaciones proceder con el informe de análisis en el que se recomiende la declaratoria de extinción de la autorización otorgada a Cable Talamanca, S. A., conforme lo dispuesto por el Consejo de Sutel en el Acuerdo 002-073-2019.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

4. Ordenar al Registro Nacional de Telecomunicaciones a que una vez des inscrita la autorización otorgada a Cable Talamanca, proceda con la des inscripción del contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Cable Talamanca, S. A. inscrito mediante la resolución RCS-055-2017, visible en el expediente I0053-STT-INT-01502-2016.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.10. Autorización presentada por parte de DCR SYSTEM, S. A.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud de autorización presentada por la empresa DCR System, S. A.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 04624-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021, por el cual esa Dirección presenta el caso indicado

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud analizada; señala que se trata de la solicitud de autorización presentada por la empresa DCR para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en la provincia de Guanacaste, específicamente en los cantones de Liberia y Bagaces.

El señor Herrera Cantillo expone los resultados obtenidos de las gestiones y valoraciones técnicas efectuadas por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04624-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 039-043-2021

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- I. Dar por recibido el oficio 04624-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de autorización presentada por la empresa DCR System, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-125-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN LA EMPRESA DCR SYSTEM S.A. PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET Y ENLACES PUNTO A PUNTO”

EXPEDIENTE D0110-STT-AUT-00656-2021

RESULTANDO:

1. Que el 30 de abril de 2021, **DCR SYSTEM S.A.** (en adelante **DCR**), cédula jurídica número 3-101-745121 entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; según consta en el oficio con número de ingreso NI-05285-2021 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 03813-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 11 de mayo de 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **DCR** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
3. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-05960-2021, se recibe por parte de la empresa **DCR** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°092 del viernes 14 de mayo del 2021.
4. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-05960-2021, se recibe por parte de la empresa **DCR** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario La Extra del sábado 15 de mayo del 2021.
5. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **DCR**.
6. Que mediante oficio 04624-SUTEL-DGM-2021 del 3 de junio del 2021, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

- a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
- c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *“las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora,

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 04624-SUTEL-DGM-2021 del 3 de junio del 2021, la empresa solicitante cumple con la capacidad técnica, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por **DCR**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:*

- xi. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al NI-05285-2021 página 27 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

*“La pretensión de DCR SYSTEM es constituirse como proveedor de servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de una red propia de telecomunicaciones basada en modalidad de **transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto** con nodos con cobertura dentro de los distritos de los cantones de Liberia y Bagaces en la provincia de Guanacaste.” (El resaltado corresponde al original).*

Al respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la modalidad del acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

De igual forma respecto al mismo servicio de transferencia de datos solicitado, esta resolución señala que la modalidad que los enlaces inalámbricos punto a punto implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.

*Con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que **DCR** solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas.*

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

xii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado a clientes finales ya sean personas particulares, así como al sector corporativo empresarial, según información presentada en NI-05285-2021 página 27 del expediente administrativo.

Se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales.

xiii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

*En lo referente a la zona de cobertura en donde se pretende brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas, según la información presentada en el NI-05285-2021 página 28 del expediente administrativo, **DCR** indica su pretensión de brindar estos en la provincia de Guanacaste, específicamente en los cantones de Liberia y Bagaces, según la capacidad de cobertura de la red que pretende desplegar.*

*Con respecto a los plazos estimados para lograr la cobertura de zonas, **DCR**, según la información presentada en el NI-05285-2021 página 28 del expediente administrativo, señala que el despliegue de su red se hará paulatinamente en un período de 12 meses y que se encuentra ligado a la demanda por parte de sus clientes finales.*

Se le aclara a DCR que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización de título habilitante por parte de la Sutel.

xiv. Capacidades técnicas de los equipos.

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **DCR** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos y tecnologías por utilizar para proveer los servicios ya mencionados. Esto se puede apreciar de las páginas 32 a 37 y anexos Técnicos del NI-05285-2021 del expediente administrativo donde **DCR** señala los equipos por utilizar en su red, tales como: routers, switches, antenas, equipos terminales; así como características técnicas de estos.*

Tal como se mencionó previamente la empresa pretende ofrecer sus servicios de telecomunicaciones desplegando una red inalámbrica propia por medio de enlaces troncales, de distribución y de última milla; para esto señala que para las redes de núcleo y distribución hará uso de routers Mikrotik Cloud Hosted, switches Ubiquiti, antenas Ubiquiti Rocket Prism 5AC, Ubiquiti Rocket Dish LW 30dbi. Asimismo, para la red de acceso contará con antenas Ubiquiti PS-5AC, Ubiquiti Lite AP LAP-120 y Ubiquiti Prism AP-5-90 y para la sección de los abonados utilizará CPE Ubiquiti Nanostation Loco 5AC, Ubiquiti LiteBeam LBE-5AC-Gen2, Ubiquiti Rocket 5AC Lite, Rocket Dish LW AC 30 dBi, router interno Mikrotik hAP mini, router interno Mikrotik hAP lite. Se presenta un cuadro informativo que expone la empresa en cuanto a la banda de frecuencia que pretende utilizar en sus equipos:

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Tabla 2 Resumen red inalámbrica

Capa de red	Banda Inalambrica	Ancho canal
Red inalámbrica distribución	5Ghz	40Mhz
Red inalámbrica acceso	5Ghz	20Mhz
CPE Abonados inalámbricos	5Ghz	20Mhz

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(...) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

De lo anterior se desprende que previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **DCR** resultan suficientes para fundamentar este punto.

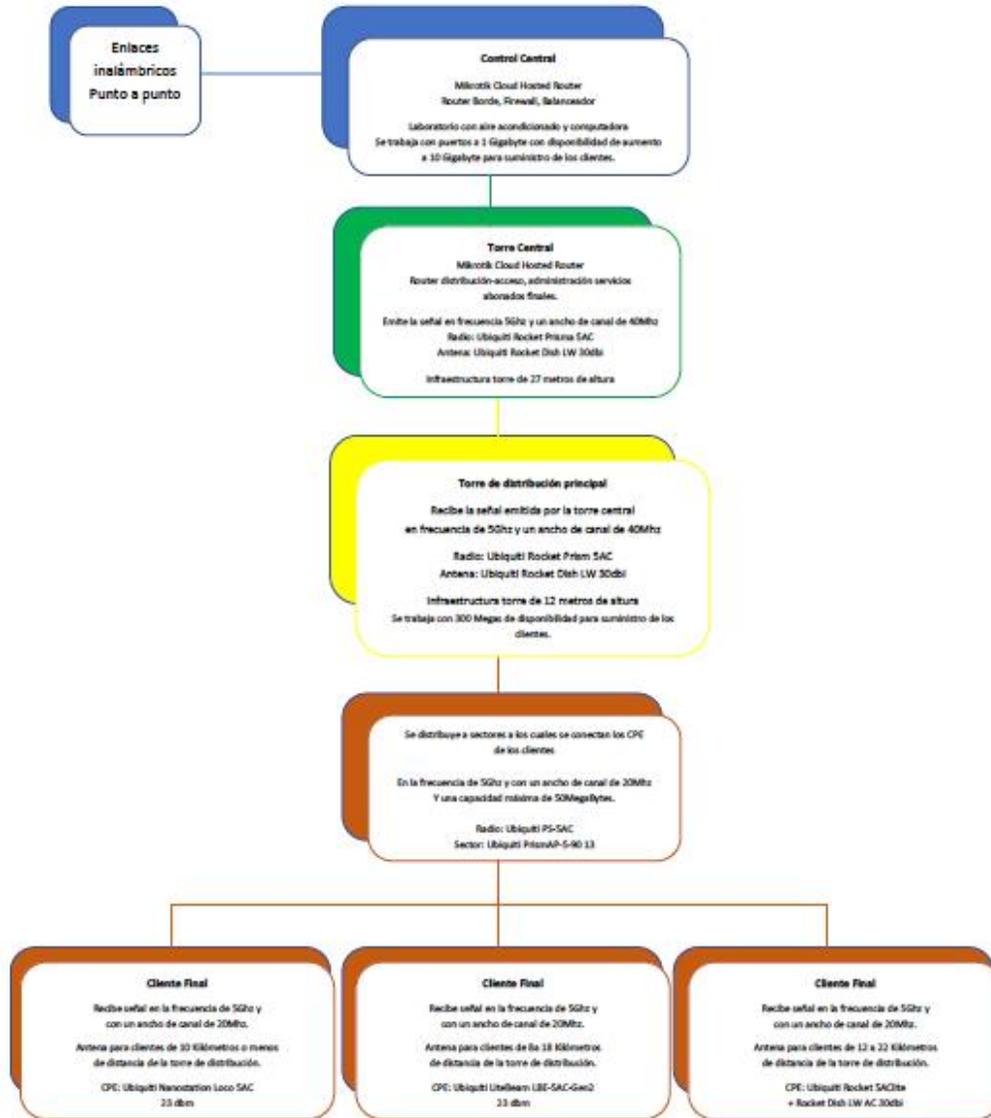
xv. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

En relación con el diagrama de red aportado por **DCR** para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa presenta las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red.

En la figura 1 se muestra el diagrama de red general que **DCR** suministra para esquematizar su distribución de red (vista al Anexo de Red del NI-05285-2021 del expediente administrativo). La empresa indica que pretende desplegar su propia red inalámbrica y que utilizará equipos que funcionarán en rangos de frecuencias atribuidos como de “uso libre”, además que sus emplazamientos estarán ubicados en sitios estratégicos en los cantones de Liberia y Bagaces de la provincia de Guanacaste (referirse a las figuras 2 y 3).

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Figura 4 Diagrama de red de DCR



xvi. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecian en la página 29 del NI-05285-2021 presente en el expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

La empresa indica que para estos efectos contará con números telefónicos, correo electrónico, así como su sitio web; asimismo señala que su disponibilidad será en un horario de 24/7 los 365 días del año y presencialmente en un horario de lunes a domingo de 6am a 6pm. También señala que en cuanto al mantenimiento tanto preventivo como correctivo los comunicará previamente a sus clientes finales.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

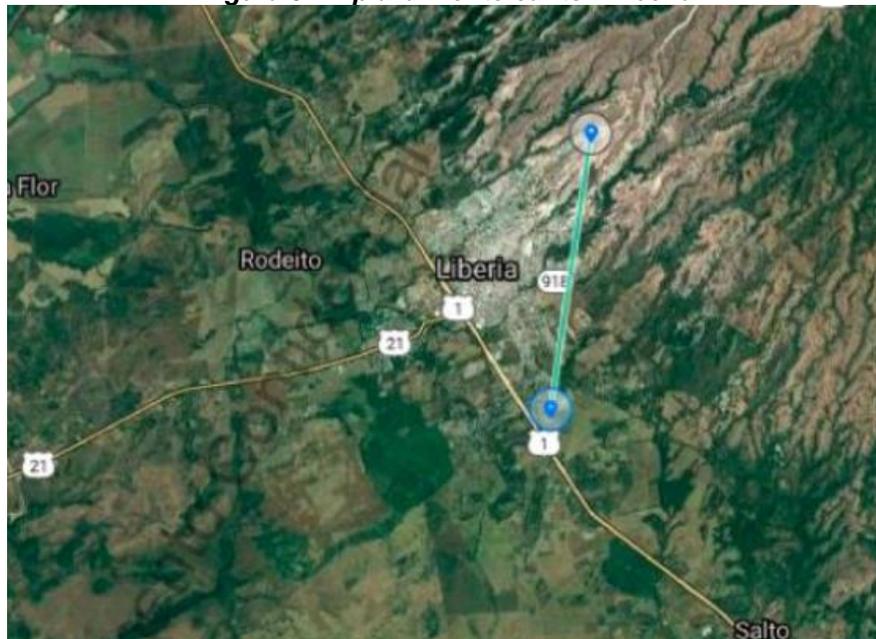
Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes finales, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.

xvii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de “uso libre”.

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en las páginas 38 y 39 del NI-05285-2021, DCR aporta la información relacionada a los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces indicando: provincia, cantón, distrito, latitud, longitud, altitud. Para esto señala la siguiente información:

- *Provincia: Guanacaste*
- *Cantón: Liberia*
- *Distritos: Cañas Dulces, Curubandé, Liberia, Mayorga, Nacascolo*
- *Coordenadas geográficas: 10°36'31.2"N 85°25'37.4"W*
- *Coordenadas geográficas: 10°39'37.2"N 85°25'04.3"W*

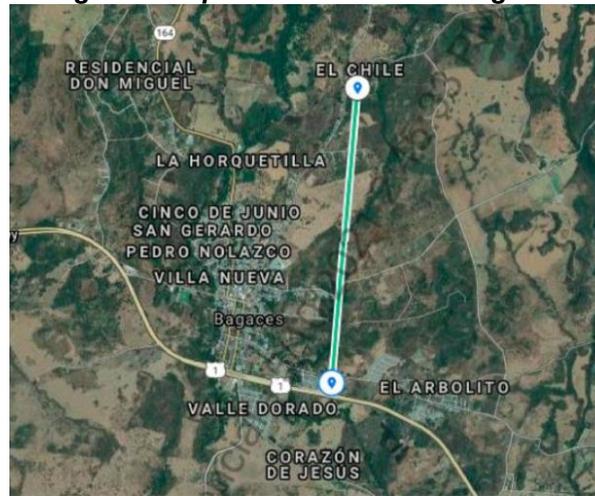
Figura 5 Emplazamiento cantón Liberia



- *Provincia: Guanacaste*
- *Cantón: Bagaces*
- *Distritos: Bagaces, La Fortuna, Mogote, Río Naranjo*
- *Coordenadas geográficas: 10°31'13.5"N 85°14'52.1"W*
- *Coordenadas geográficas: 10°32'33.3"N 85°14'45.0"W*

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Figura 6 Emplazamiento cantón Bagaces



Asimismo, en cuanto a las antenas **DCR** señala que utilizará la marca Ubiquiti. En lo referente a las frecuencias de operación indica que pretende utilizar la banda de frecuencias de 5 GHz.

Se aclara que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante, como sí lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento del inicio de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04624-SUTEL-DGM-2021 del 3 de junio del 2021, la solicitante cumple con la capacidad jurídica, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **DCR** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) **DCR SYSTEM S.A.**, cédula número 3-101-745121, mediante el documento con número de ingreso NI-05285-2021 visible en el expediente administrativo, solicita autorización para brindar los servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas y en la provincia de Guanacaste, específicamente en los cantones de Liberia y Bagaces.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **DCR SYSTEM S.A.**, cédula número 3-101-745121, cuyos representantes legales pudiendo actuar de forma conjunta o separada, son el señor Ramón Alberto Lacayo Alonso, portador de la cédula de identidad DIMEX 155802090108 y el señor Rodrigo Campos Campos, portador de la cédula de identidad 3-0300-0182. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en el NI-05285-2021 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señala los correos electrónicos ramon.lacayo@dcrsystem.net y rodrigo.campos@dcrsystem.net como medios para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por el señor Ramón Alberto Lacayo Alonso, representante legal de **DCR**

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

SYSTEM S.A., según consta en el NI-05285-2021.

- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde hace constar que DCR SYSTEM S.A., (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-05285-2021.
- f) La empresa DCR SYSTEM S.A. aportó certificación notarial en la cual se detallan todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-05285-2021 visible en el expediente administrativo.
- g) DCR SYSTEM S.A. se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 2 de junio del 2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	02/06/2021
Nombre	DCR SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	OFL. CENTRALES	
Situación	Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice La cédula 03101745121 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 02/06/2021 a las 8:00	

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04624-SUTEL-DGM-2021 del 3 de junio del 2021, la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **DCR**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **DCR** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas en la provincia de Guanacaste, específicamente en los cantones de Liberia y Bagaces, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.*

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

*La proyección financiera presentada por **DCR** comprende un desglose de partidas a tres años plazo (2021 al 2024), para los cuales se detallan de manera minuciosa los gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones dado una proyección incremental 10 clientes por mes, un controlado nivel de gasto levemente engrosado por una previsión de aumento de personal (salarios) a partir del segundo año, y además con un aporte de capital propio, se generaría un valor actual neto positivo, según consta en el expediente administrativo. Dado esto **DCR** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación.*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **DCR** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 04624-SUTEL-DGM-2021 del 3 de junio del 2021, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en la provincia de Guanacaste, específicamente en los cantones de Liberia y Bagaces, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 04624-SUTEL-DGM-2021 del 3 de junio del 2021, para lo cual procede autorizar a **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas; en la provincia de Guanacaste, específicamente en los cantones de Liberia y Bagaces, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 04624-SUTEL-DGM-2021 del 3 de junio del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121.
2. Otorgar autorización a la empresa **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas.
3. Apercibir a **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Se recomienda apercibir a la empresa **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
5. Se recomienda apercibir a la empresa **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121 que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.
6. Apercibir a **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
7. Apercibir a la empresa **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121 que deberá

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.

8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121 prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces punto a punto ambos por medios inalámbricos.

9. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en la provincia de Guanacaste, específicamente en los cantones de Liberia y Bagaces.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
- r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- x. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **DCR SYSTEM S.A.**, cédula jurídica número 3-101-745121 al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos ramon.lacayo@dcrsystem.net y rodrigo.campos@dcrsystem.net

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	DCR SYSTEM S.A. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-745121
Representación Judicial y Extrajudicial:	Ramón Alberto Lacayo Alonso, portador de la cédula de identidad DIMEX 155802090108 y el señor Rodrigo Campos Campos, portador de la cedula de identidad 3-0300-0182
Correo electrónico de contacto	ramon.lacayo@dcrsystem.net y rodrigo.campos@dcrsystem.net
Número de expediente Sutel	D0110-STT-AUT-00656-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto ambos por medios inalámbricos
Zona de Cobertura:	provincia de Guanacaste, en los cantones de Liberia y Bagaces.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

6.11. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, a favor de CALLMAYWAY.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de recurso numérico a favor de la empresa CallMayWay, S. A.

Para conocer la solicitud, se da lectura al oficio 04632-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes de la solicitud; señala que se trata de las solicitudes de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentadas por la empresa CallMyWay NY, S.A., mediante los oficios 409_CMW_21 (NI-06529-2021) y 410_CMW_21 (NI-06530-2021) recibidos el 27 de mayo del 2021.

Se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y a las gestiones efectuadas como parte del trámite de autorización que corresponde y agrega que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04632-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 040-043-2021

- I. Dar por recibido el oficio 04632-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender las solicitudes de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentadas por la empresa CallMyWay NY, S.A., mediante los oficios 409_CMW_21 (NI-06529-2021) y 410_CMW_21 (NI-06530-2021) recibidos el 27 de mayo del 2021.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-126-2021

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE CALLMYWAY NY S. A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 409_CMW_21 (NI-06529-2021) y 410_CMW_21 (NI-06530-2021) recibidos el 27 de mayo del 2021, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó solicitud de asignación de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:
 - 800-7833833 para uso de la empresa STREET FIBER S.A., según lo señalado en el oficio 409_CMW_21 (NI-06529-2021).
 - 800-9452275 para uso de la empresa TECNOLOGÍA Y SISTEMAS WILCASJI S.A. en el oficio 410_CMW_21 (NI-06530-2021).
2. Que mediante el oficio 04633-SUTEL-DGM-2021 del 03 de junio de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04632-SUTEL-DGM-2021, indica que, en las solicitudes, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber: 800-7833833 y 800-9452275.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes finales al operador CallMyWay NY S.A., que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-7833833	Cobro Revertido Nacional	STREET FIBER S.A.
800	800-9452275	Cobro Revertido Nacional	TECNOLOGÍA Y SISTEMAS WILCASJI S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-7833833 y 800-9452275, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números solicitados 800-7833833 y 800-9452275, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3. Sobre las solicitudes de confidencialidad:

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible a los documentos 409_CMW_2021 (NI-06529-2021) y 410_CMW_2021 (NI-06530-2021) del expediente administrativo que indica lo siguiente en ambos oficios: “...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad.”
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-590-2009 en su Resuelve XV respecto al Registro de Numeración Vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador,

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.

- Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física, número de cédula de identidad, entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
- La documentación e información aportada por el señor William Alonso Castro Jimenez, como representante judicial y extrajudicial de las empresas Street Fiber S.A. y Tecnología y Sistemas Wilcasji S.A. se encuentran disponibles en los enlaces electrónicos de consultas públicas de las plataformas de información tanto del Registro Público y del Tribunal Supremo de Elecciones.
- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-7833833	Cobro Revertido Nacional	STREET FIBER S.A.
800	800-9452275	Cobro Revertido Nacional	TECNOLOGÍA Y SISTEMAS WILCASJI S.A.

- No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración.
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Actualizar la información del recurso numérico de CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-7833833	Cobro Revertido Nacional	STREET FIBER S.A.
800	800-9452275	Cobro Revertido Nacional	TECNOLOGÍA Y SISTEMAS WILCASJI S.A.

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
3. Apercibir al CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

6.12. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el tema, se conoce el oficio 04633-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo señala que se trata de la solicitud de asignación de numeración 0800's

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante el oficio 264-878-2021 (NI-06599-2021), recibido el 28 de mayo del 2021 por esta Superintendencia.

Detalla los antecedentes de la solicitud; se refiere a las gestiones realizadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que con base en los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04633-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 041-043-2021

- I. Dar por recibido el oficio 04633-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-127-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

automático, numeración 0800.

2. Que mediante el oficio 264-878-2021 (NI-06599-2021) recibido el 28 de mayo del 2021, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 e inscripción de numeración 00800 UIFN, a saber:
 - Dos (2) números 0800-032-0005 para uso comercial de la empresa BELGACOM BELGICA y 0800-011-1420 para uso comercial de la empresa AT&T USA, todo esto según el oficio 264-878-2021 (NI-06599-2021).
 - Tres (3) números para el servicio especial de cobro revertido internacional UIFN, numeración 00800 a saber: 00800-5555-2323, 00800-4442-2204 y 00800-5557-7703 para uso comercial de la empresa TATA CANADA, todo esto según el oficio 264-878-2021 (NI-06599-2021).
3. Que mediante oficio 264-897-2021 (NI-6794-2021) recibido el 02 de junio del 2021 por esta Superintendencia el ICE, presentó un oficio de aclaración sobre el oficio 264-878-2021, señalando que la solicitud de numeración se encuentra planteada en dos vías: 1) asignación del recurso 0800-032-0005 y 0800-011-1420, y 2) inscripción de la numeración 00800-5555-2323, 00800-4442-2204 y 00800-5557-7703.
4. Que mediante el oficio 04633-SUTEL-DGM-2021 del 03 de junio de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04633-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre las solicitudes de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-032-0005 y 0800-011-1420:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0005	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-011-1420	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-032-0005 y 0800-011-1420 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-032-0005 y 0800-011-1420 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a los oficios 264-878-2021 (NI-06599-2021) y 264-897-2021 (NI-06599-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0005	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-011-1420	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0005	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-011-1420	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

6.13. Inscripción de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 00800's UIFN, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de inscripción de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Para atender el requerimiento, se conoce el oficio 04635-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021.

El señor Herrera Cantillo explica que se trata de la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-897-2021 (NI-06794-2021) recibido el 02 de junio de 2021.

Indica que la Dirección a su cargo efectuó las gestiones correspondientes para atender el requerimiento, agrega que, con base en los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados, se concluye que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente. Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04635-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 042-043-2021

1. Dar por recibido el oficio 04635-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe que atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-897-2021 (NI-06794-2021) recibido el 02 de junio de 2021.
2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-5555-2323	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-4442-2204	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-5557-7703	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.14. Atención de observaciones a la propuesta de Decreto Ejecutivo remitido por MICITT, mediante oficio MICITT-DVT-OF-00245-2021.

Ingresa a la sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la consulta planteada por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-00245-2021. Al respecto, se conoce el oficio 04636-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de este caso. Señala que mediante acuerdo 006-012-2019, del 21 de febrero del 2019, el Consejo nombró al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez y su persona como representantes en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, creada mediante el Decreto Ejecutivo N°36577-MINAET y sus reformas.

Interviene el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, quien se refiere al decreto indicado e indica que es un tema que se ha trabajado en la comisión desde hace tiempo, con el propósito de determinar cómo se puede incorporar la infraestructura pasiva en las carreteras nacionales, que son administradas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como la infraestructura ferroviaria.

Agrega que inicialmente, el MOPT tenía la visión de que no era un tema que les compete y señala que a pesar de ese criterio, se iniciaron las gestiones técnicas con ese ministerio, a pesar de que existen temas más operativos que deben ser normados por Micitt y MOPT.

Menciona que dentro de la comisión, se cuenta con representantes de los operadores, los cuales han emitido sus opiniones e incorporado su criterio en el documento.

Indica que se recibieron observaciones de la Dirección General de Calidad, en el sentido de que se debe tomar en consideración la opinión de las municipalidades al respecto y señala que si bien se trata de vías nacionales, que son competencia del MOPT, también se han considerado esfuerzos similares a nivel municipal, para tomar en cuenta rutas cantonales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que el tema es el resultado de un trabajo interinstitucional y que contiene observaciones internas de las Direcciones. Entiende que es un documento enmarcado en lineamientos técnicos entre el MOPT y Sutel, con competencias propias de cada institución.

Al respecto, consulta si las gestiones correspondientes a Sutel se pueden hacer por la vía de la

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

resolución o los lineamientos técnicos. Por otro lado, si este tema se plantea a nivel de Poder Ejecutivo, para que sea emitido por Micitt y MOPT.

Se refiere a las definiciones y procedimientos que contiene el documento y a qué nivel se definen estos y hace ver la necesidad de definir si las normas indicadas deben tener el respaldo de una norma legal.

Hace ver la conveniencia de ajustar la redacción del documento propuesto, con el fin de que se aclare que el MOPT informará lo que corresponda para el debido registro de Sutel, pues tal como está redactado en la actualidad, se indica que es para fines del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Se refiere a la importancia de evitar una duplicidad de elementos y que al modificarse uno, el otro quede sin ajustar, pues se habla de procesos, competencias y voluntades distintas y de ahí la importancia de que la técnica que se utiliza, en lo que corresponde a Sutel, se mantenga regulado y en los documentos que el Poder Ejecutivo emita, se haga referencia a estos, de manera que cuando Sutel requiera hacer una modificación, no sea necesario variar también un documento de ese Poder.

El señor Herrera Cantillo atiende las consultas de la funcionaria Serrano Gómez y lo que disponen los reglamentos al respecto.

El funcionario García Rodríguez indica que la idea es dar publicidad a la información relacionada, con el propósito de que los operadores conozcan aspectos tales como dónde se ubica la ductería y demás elementos necesarios para el diseño de sus redes.

De igual manera se refiere a elementos tales como la inversión y los cánones que corresponden a los operadores que desarrollan estos proyectos.

Con respecto a lo indicado por la funcionaria Serrano Gómez sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones, aclara que la idea inicial fue incluirlo en éste por un tema de publicidad y que quede público en el sistema de infraestructura y otras herramientas con que cuenta Sutel.

En lo que se refiere a la indicación del ajuste de la redacción del documento señalado por la funcionaria Serrano Gómez, indica que hay artículos que quizá no son exactamente iguales, pero que su fundamento si fue el Reglamento de Uso Compartido y eventualmente, se podría trabajar en algunas modificaciones, de manera que cuando surja alguna situación particular, se pueda trabajar con ese decreto.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza indica que se consultó a la Unidad Jurídica sobre el particular e indicaron que se trata de un documento técnico, desde el punto de vista legal no tienen observaciones.

Consulta en qué etapa está la propuesta del reglamento y cuándo se espera que se publique.

Indica el funcionario García Rodríguez que de acuerdo con lo indicado en la comisión, la idea es presentarlo al Consejo para que se apruebe la propuesta y que una vez que se reciba la respuesta, se valoren las observaciones a nivel de la comisión y se haga la consulta pública que corresponde.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

La idea es agilizar el proceso, porque se ha tardado en realizar esta gestión.

La funcionaria Serrano Gómez indica que en otros procesos similares, lo que el Consejo ha optado es por recibir y trasladar las observaciones y no emitir un dictamen, porque el criterio formal lo haría el Consejo cuando el documento esté en consulta oficial, por lo que sugiere valorarlo.

De inmediato, se conoce la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04636-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 043-043-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 006-012-2019, del 21 de febrero del 2019, el Consejo de Sutel nombró a los señores Walther Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez, como representantes en la comisión Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, creada mediante el Decreto Ejecutivo N°36577-MINAET y sus reformas.
- II. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-00245-2021 (NI-05163-2021) recibido el 28 de abril del 2021, el señor Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones del Micitt remitió para consulta del Consejo de la Sutel, el borrador de Decreto Ejecutivo denominado *“Consideraciones técnicas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en el proceso de construcción, mejoramiento, conservación o rehabilitación de la red vial nacional y obra ferroviaria”*.
- III. Que dicha propuesta de Decreto Ejecutivo es el resultado del trabajo conjunto por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, creada mediante el Decreto Ejecutivo N°36577-MINAET y sus reformas, de la cual esta Superintendencia forma parte mediante la designación de representantes de la Dirección General de Mercados.
- IV. Que mediante oficio 04114-SUTEL-DGM-2021, del 18 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados remitió para valoración de la Dirección General de Fonatel, el borrador de Decreto Ejecutivo denominado *“Consideraciones técnicas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en el proceso de construcción, mejoramiento, conservación o rehabilitación de la red vial nacional y obra ferroviaria”*, con el fin de tener observaciones de todas las Direcciones para la valoración correspondiente por parte del Consejo de la Sutel.
- V. Que mediante oficio 04116-SUTEL-DGM-2021, del 18 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados remitió para valoración de la Dirección General de Calidad, el borrador de

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Decreto Ejecutivo denominado “*Consideraciones técnicas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en el proceso de construcción, mejoramiento, conservación o rehabilitación de la red vial nacional y obra ferroviaria*”, con el fin de tener observaciones de todas las Direcciones para la valoración correspondiente por parte del Consejo de Sutel.

- VI. Que mediante oficio 04117-SUTEL-DGM-2021, del 18 de mayo del 2021, la Dirección General de Mercados remitió para valoración de la Dirección General de Competencia, el borrador de Decreto Ejecutivo denominado “*Consideraciones técnicas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en el proceso de construcción, mejoramiento, conservación o rehabilitación de la red vial nacional y obra ferroviaria*”, con el fin de tener observaciones de todas las Direcciones para la valoración correspondiente por parte del Consejo de Sutel.
- VII. Que mediante oficio 04185-SUTEL-OTC-2021, del 20 de mayo del 2021, la Dirección General de Competencia respondió a lo solicitado por parte de la Dirección General de Mercados mediante oficio 04117-SUTEL-DGM-2021.
- VIII. Que mediante oficio 04326-SUTEL-DGC-2021, del 25 de mayo del 2021, la Dirección General de Calidad respondió a lo solicitado por parte de la Dirección General de Mercados mediante oficio 04116-SUTEL-DGM-2021.
- IX. Que mediante oficio 04566-SUTEL-DGF-2021, del 01 de junio del 2021, la Dirección General de Fonatel respondió a lo solicitado por parte de la Dirección General de Mercados mediante oficio 04114-SUTEL-DGM-2021.
- X. Que mediante oficio 04636-SUTEL-DGM-2021, del 3 de junio del 2021, la Dirección General de Mercados elaboró un informe técnico en el cual se reúnen las diferentes observaciones planteadas por la Dirección General de Competencia, Dirección General de Calidad y Dirección General de Fonatel, para la valoración del Consejo de Sutel.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04636-SUTEL-DGM-2021, del 3 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe en el cual se incorporan las observaciones planteadas por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Competencia en relación con la propuesta de Decreto Ejecutivo denominado “*Consideraciones técnicas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en el proceso de construcción, mejoramiento, conservación o rehabilitación de la red vial nacional y obra ferroviaria*”.
2. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones las observaciones planteadas en el informe técnico 04636-SUTEL-DGM-2021, del 03 de junio del 2021, en atención a la consulta remitida mediante el oficio MICITT-DVT-OF-00245-2021, respecto a la propuesta de Decreto Ejecutivo denominado: “*Consideraciones técnicas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en el proceso de construcción, mejoramiento, conservación o rehabilitación de la red vial nacional y obra ferroviaria*”.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.15. Borrador de respuesta oficio MICITT-DM-OF-395-2021 (NI-06179-2021). Solicitud de indicadores de Internet móvil e Internet fija.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para exponer el presente tema.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe para atender la consulta planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DM-OF-395-2021 (NI-06179-2021) del 19 de mayo del 2021.

Al respecto, se conoce el oficio 04658-SUTEL-DGM-2021, del 04 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad presentan para consideración del Consejo el borrador de respuesta para atender la solicitud de información con respecto a una serie de datos en formato editable sobre los servicios de telecomunicaciones de internet móvil y fija.

El señor Herrera Cantillo indica que con el propósito de atender el requerimiento indicado, la Dirección a su cargo presenta para valoración del Consejo una propuesta de informe, además de los archivos solicitados a los que hace referencia ese ministerio, en el marco de construcción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Serrano Gómez indica que se presentan datos individualizados por operador y solicita al señor Herrera Cantillo que especifique los cuadros presentados en esta oportunidad.

El señor Herrera Cantillo indica que se trata de los datos de cobertura por distrito.

La funcionaria Serrano Gómez señala que en vista de la información que se trata, el informe debe ir firmado también por la Dirección General de Calidad y solo lleva la firma de la funcionaria Cinthya Arias Leitón.

La funcionaria Arias Leitón aclara las consultas planteadas por la asesora Serrano Gómez. Indica que la información conocida en esta oportunidad se consultó a la Dirección General de Calidad y por razones prácticas, no se contó con un documento en su momento, pero se puede gestionar con esa Dirección para integrar el documento.

La funcionaria Serrano Gómez señala que como buena práctica y para mayor respaldo, cuando los informes contienen datos de varias Direcciones, lo recomendable es que éste se presente al Consejo firmado por las Direcciones que correspondan, para que estas asuman la responsabilidad de la fidelidad de la información.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04658-SUTEL-DGM-2021, del 04 de junio del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 044-043-2021

1. Dar por recibido el oficio 04658-SUTEL-DGM-2021, del 04 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad presentan para consideración del Consejo el borrador de respuesta para atender la solicitud de información planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DM-OF-395-2021 (NI-06179-2021), del 19 de mayo del 2021, con respecto a una serie de datos en formato editable sobre los servicios de telecomunicaciones de internet móvil y fija.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba el oficio de respuesta propuesto por la Dirección General de Mercados e instruir a la Secretaría del Consejo para que notifique la respuesta al oficio MICITT-DM-OF-395-2021 (NI-06179-2021) del 19 de mayo del 2021, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los siguientes temas.

Se une nuevamente la señora Hannia Vega Barrantes, a partir de las 14:30 horas.

7.1 Propuesta de acuerdo para el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Mixto de Ayuda Social sobre consulta del Prodhab.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de acuerdo para el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Mixto de Ayuda Social sobre consulta de la Agencia de protección de datos de los habitantes (Prodhab).

Al respecto, la señora Hannia Vega Barrantes explica que parte de los temas que Sutel ha estado monitoreando y dando seguimiento, es el tratar de solucionar de una vez por todas la limitación que ha tenido el Proyecto Hogares Conectados con respecto a los datos de los hogares donde hay estudiantes.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Señala que es de conocimiento público que el Ministerio de Educación Pública, por medio de una carta del 22 de marzo, consultó a Prodhab si tenía o no limitaciones con respecto al compartir esa información.

Menciona que Sutel desde el primer día ha estado informando al MICITT respecto a este tema y las limitaciones que se iban acumulando sobre esta información, porque el MEP la trasladó completa, tal y como correspondía en sus responsabilidades con el proyecto.

Agrega que el 22 de marzo, a solicitud de los Miembros del Consejo, tuvieron una reunión con la Rectoría y el Instituto Mixto de Ayuda Social y fue en ese momento cuando informaron que el MEP ese mismo día había remitido la consulta al Prodhab y que se iba a esperar a la misma; hubo manifestación del IMAS y otros con respecto a la preocupación del tema, pero se les indicó que cuando se notificara la respuesta, se les informaría y que la Viceministra dijo que ella tenía muy buena percepción de la respuesta de Prodhab que sería afirmativa.

Señala que lamentablemente, el Prodhab contestó el 6 de abril e informó que era un no y que no se compartía la información.

Indica que ese tema no fue informado a Sutel, sino que hasta el 28 de abril, ante una solicitud de esta Superintendencia sobre este asunto; producto de eso se tuvo reuniones y se volvió a convocar a reunión de jerarcas en donde se compartió la información, pero lamentablemente se tardaron varias semanas entre que contestaron al MEP y que les informaran a las instituciones.

En la reunión se solicitó un encuentro con Prodhab para poder explicar los alcances del proyecto, acordándose en la misma que como ente rector ellos eran los que la coordinarían.

Entre la reunión de todas las jerarquías y la convocatoria se tardaron 3 semanas.

Estando ya en reunión les sorprendió mucho que el departamento legal del MEP, cuando explicó el oficio que remitió -y por eso lo citaron-, indicó que en el documento remitido faltó contextualizar a la Agencia de Protección de Datos sobre el sentido de lo que ya se tenía con el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y el convenio que ya existía y que esa información era valiosa para ser considerada por Prodhab a la hora de contestar; esa palabra es propia del Departamento Legal del Ministerio de Educación Pública.

Añade que frente a la discusión que se tuvo, Prodhab abrió el espacio para que se replanteara la consulta, se ampliara la información que no se dio en la original y que se hiciera a la brevedad posible, siendo ese el acuerdo de esa reunión.

Agrega que a la fecha no han recibido copia del oficio, ni información sobre el mismo y se sigue eso sí teniendo descargas de estudiantes incompletas generando todavía el problema.

En resumen, se está hablando de más de 3 meses y 3 semanas desde el día en que se les informó y que depende de una solución por parte de las instituciones del Poder Ejecutivo y sigue limitándose durante ese tiempo este tema.

En razón de lo anterior y siendo que el Consejo hace 15 días acordó solicitar vehementemente a las instituciones MEP, MICITT e IMAS avanzar con esta materia y que la respuesta tanto del MICITT como MEP, es que cumplían sus responsabilidades y que iban a hacer lo propio, no han recibido

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

respuesta, pues se está planteando esta propuesta para que se les solicite al MEP y al IMAS informar si ya se presentó la nueva consulta al PROAD en los términos acordados desde el 24 de mayo, o sea, hace casi 18 días.

Asimismo, contar con una respuesta para que por favor la remitan porque no han sido notificados; en caso de que la nueva consulta no haya sido presentada, agradecer informen la fecha en que se va a brindar esa información, porque esto tiene un impacto directo en la ejecución del Programa Hogares Conectados.

Por último, solicitar al MICITT nuevamente, siendo esta la quinta vez que se requiere, que en su función rectora y coordinadora, convoque a sesión de seguimiento con carácter urgente, con el fin de definir la ruta para solucionar las limitaciones que se están ocasionando en este tema.

Añade que los estudiantes regresan de vacaciones forzadas en dos semanas aproximadamente y se debe tener una respuesta clara sobre qué va a pasar con el tema de conectividad para estos estudiantes.

Menciona que es oportuno el acuerdo y solicita al Consejo la aprobación y la firmeza del mismo.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el acuerdo recoge lo que se presenta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

La señora Hannia Vega Barrantes hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo expuesto por la señora Hannia Vega los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 045-043-2021

Con el objetivo de dar seguimiento al avance en la implementación de acciones para mejorar la disponibilidad de la información de potenciales beneficiarios del segundo proyecto del Programa Hogares Conectados (meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021), con la cantidad y calidad necesaria para avanzar de forma efectiva en el cumplimiento de esta meta y atender la demanda de conectividad definida por el Ministerio de Educación Pública en las mesas de trabajo conjuntas realizadas en agosto y setiembre 2020, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

RESULTANDO QUE:

- I. El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), por medio del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del FONATEL, ha venido desarrollando una serie de programas

10 de junio del 2021**SESIÓN ORDINARIA 043-2021**

y proyectos orientados a la extensión del acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones. Dentro de la cartera de programas y proyectos del FONATEL, SUTEL desarrolla el Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables (Programa Hogares Conectados); conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a través de la aplicación de incentivos a la población que se encuentran en condición de vulnerabilidad socioeconómica.

II. El Programa Hogares Conectados (PHC) tiene en fase de ejecución 2 proyectos para cumplir con las metas establecidas para el programa en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, a saber:

1.1. Meta 5: Inicialmente, tenía como población objetivo de 140 496 hogares, un subsidio escalonado según el quintil de ingreso (quintil 1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) y por un período de 3 años, el servicio de Internet con una velocidad de 2048/768 Kbps y una computadora portátil sujeta a un precio máximo (US\$450) y características físicas y lógicas mínimas. Mediante Acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó la ampliación del plazo de subsidio por hogar de 3 a 5 años. Esto amplió la vigencia del programa de 8 a 10 años (del 2016 al 2026). También, mediante este acuerdo se incrementó la velocidad del servicio de Internet subsidiado de 2048/768 Kbps a 5/1 Mbps. Ambos ajustes se comenzaron a implementar desde diciembre 2019. El MICITT, mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020, determina incrementó la cantidad de hogares a beneficiar a través del primer proyecto del PHC en 46 462 hogares, con lo cual esta meta pasa de 140 496 a 186 958 hogares beneficiados a 2021. Este ajuste fue incorporado por el MICITT en el PNDT el 29 de julio del 2020.

1.2. Meta 43: Mediante Acuerdo 003-053-2020 del 24 de julio del 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó trabajar en la incorporación de un segundo proyecto en el marco del Programa Hogares Conectados. En total se realizaron 10 sesiones de trabajo conjuntas con representantes de la Presidencia de la República, MICITT, MEP, IMAS y SUTEL desde el 31 de julio del 2020 y hasta el 18 de setiembre del mismo año. A partir del intercambio de información técnica generado en estas mesas de trabajo, el **25 de setiembre del 2020** la Rectoría de Telecomunicaciones incorporó la meta 43 en el PNDT 2015-2021, para beneficiar a 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes del sistema educativo público costarricense, a través de la aplicación del subsidio escalonado según el quintil de ingreso en el que se encuentra el hogar (1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) sobre el precio base del servicio de Internet con una velocidad de 5/1 Mbps. Para esta meta, los hogares objetivo son seleccionados por el IMAS y el MEP conjuntamente, con el objetivo de que, además, de la condición de vulnerabilidad socioeconómica, cuenten con estudiantes del MEP. De acuerdo con la política pública, para esta meta:

- No incluye subsidio para la adquisición de computadora portátil.
- El período de subsidio es por 3 años.
- El servicio de Internet puede ser provisto a través de tecnologías fijas y móviles.
- Incluye subsidio para dispositivo “MIFI”, en caso de que el servicio que se brinde sea mediante tecnología móvil.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Como complemento a la meta 43, el MICITT aumentó el alcance correspondiente a la meta 9 en 86 812 dispositivos (computadoras portátiles y tabletas), para entregarlos al Ministerio de Educación Pública en el 2021. La meta 9 pasó de 40 000 dispositivos y productos de apoyo al 2020 a 123 643 dispositivos y productos de apoyo al 2021 (MICITT-DVT-OF-898-2020 del 25 de setiembre del 2020). En esta línea, el FONATEL financiaría la compra y distribución en los centros educativos de estos dispositivos y el Ministerio de Educación Pública los facilitará a los hogares que posean conexión a Internet subsidiada con recursos de este mismo fondo.

- III. En el numeral 3.3 del Perfil de la meta 43 del PNDT vigente; “Equipo de trabajo de los participantes o áreas o dependencias del proyecto”, establece las siguientes responsabilidades al Ministerio de Educación Pública (MEP) y al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS):

Ministerio de Educación Pública - Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, Dirección de Desarrollo Curricular, Dirección de Informática de Gestión.

- *Definición de la necesidad por atender a través del proyecto.*
- *Selección de los beneficiarios potenciales del proyecto juntamente con el IMAS y, a partir de los criterios que fundamentan el PHC.*
- *Coordinación de acciones institucionales para el seguimiento y evaluación al aprovechamiento de los servicios entregados.*
- *Control, seguimiento y evaluación, respecto al uso y aprovechamiento.*

IMAS:

- *Coordinar y gestionar lo correspondiente para que la información brindada por el MEP al SINIRUBE pueda ser cargada en las bases de datos correspondientes, según convenios vigentes.*
- *Elaboración y actualización de nuevas fichas (FIS / SIPO).” (el resaltado es intencional)*

CONSIDERANDO QUE:

1. El avance del proyecto que habilita el cumplimiento de la meta 43 del PNDT 2015-2021, incluida por el MICITT en el 2020, se ha visto afectada, principalmente, por la disponibilidad de información sobre potenciales beneficiarios en tiempo y forma. La información de los hogares por beneficiar no ha sido entregada por parte del MEP y el IMAS con la frecuencia y las cantidades requeridas, para cumplir con las suscripciones mensuales estimadas en las mesas de trabajo conjuntas Presidencia de la República-MICITT-MEP-SUTEL-IMAS, realizadas en agosto y setiembre 2020. También, se han experimentado problemas con la calidad de la información, debido a inconsistencias y duplicidades, así como a la falta de información de contacto para la localización de los hogares.
2. De acuerdo con la Unidad de gestión del PHC, del total de hogares incluidos en la recarga 102 de la meta 43, 36% no contaban con contacto telefónico. El número de teléfono resulta indispensable para que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones puedan localizar efectivamente a los hogares.
3. La recarga 103 (meta 43), prevista para el 19 de abril del 2021, fue realizada el 21 de mayo

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

del 2021. Mediante oficio UG02-1554-2021 del 15 de abril del 2021, la Unidad de Gestión del PHC comunicó a la SUTEL el rechazo, debido, principalmente, a la gran cantidad de hogares sin jefatura de hogar identificada, así como compuestos, únicamente, por personas menores de edad. La recarga 103 fue realizada con un mes de atraso, aproximadamente, con 20 988 registros; 9 012 registros menos de los requeridos en el cronograma. Los 20 988 registros corresponden al 71% del total de hogares enviados por el IMAS, el resto de la información fue devuelta con observaciones. El 98% de estos hogares cuentan con información de contacto.

4. La recarga 104 (meta 43) está prevista para el 4 de junio del 2021. La base de datos para esta recarga debió ser enviada a la Unidad de Gestión del PHC a más tardar el 19 de mayo del 2021, sin embargo, fue recibida el 01 de junio del 2021.
5. Lo anterior ha sido manifestado por la SUTEL a las instituciones involucradas a través de reuniones conjuntas e informes (oficios 11284-SUTEL-DGF-2020, 02617-SUTEL-DGF-2021, 00404-SUTEL-DGF-2021, 02934-SUTEL-SCS-2021, 02617-SUTEL-DGF-2021, así como en los acuerdos del Consejo SUTEL 009-008-2021, 009-004-2021, 010-004-2021, 024-026-2021 y 024-026-2021).
6. El Consejo de la Sutel ha promovido reuniones con los jefarcas del IMAS, MICITT, SINIRUBE y MEP, llevadas a cabo los días 22 de marzo de 2021 y 28 de abril de 2021, en las que se ha informado de las limitaciones en cuanto al suministro de información de los hogares con estudiante, indispensable para la ejecución del Programa Hogares Conectados.
7. Sobre la disponibilidad de información para el contacto con los potenciales beneficiarios:
 - 7.1. En reunión realizada el **22 de marzo del 2021** con los jefarcas de las instituciones involucradas en el cumplimiento de las metas 5 y 43 del PNDT vigente, la señora Paula Villalta, Viceministra del MEP señaló lo siguiente sobre la posibilidad de compartir con el SINIRUBE información de contacto de los estudiantes para los fines del PHC: ***“el MEP tiene que hacer una consulta meramente administrativa para poder enviar esta info..., recordemos que estamos hablando de datos y nosotros tenemos que hacer a nivel administrativo consulta a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PROHAB), lo que nosotros hacemos en mandar la información a través de un web service, nosotros no mandamos Excel... La otra es que el MEP este año solicitó información de teléfono los estudiantes ... contamos con una gran cantidad de teléfonos, al ser un dato sensible hicimos consulta a la PROHAB para poder dar esta información a través del convenio que ya tenemos con SINIRUBE.”*** (referencia Acuerdo del Consejo de la SUTEL 024-026-2021 del 8 de abril del 2021).
 - 7.2. En reunión realizada el **28 de abril del 2021** con los jefarcas de estas instituciones, el MEP informó que el resultado de la consulta que realizó al PRODHAB (Agencia de Protección de Datos de los Habitantes) no fue positivo.
 - 7.3. Mediante el oficio DVM-PICR-0253-2021, del **7 de mayo del 2021**, el Ministerio de Educación Pública notifica a SUTEL los oficios DVM-PICR-0182-2021, del 22 de marzo del 2021 del MEP y el APD-04-049- 2021, del 06 de abril del 2021, de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), los cuales se relacionan con la consulta planteada por parte del MEP a la PRODHAB relacionada con la posibilidad de que el MEP pueda entregar al SINIRUBE el listado de números telefónicos que

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

recopiló el MEP en el proceso de Censo Escolar inicial realizado en el mes de febrero del 2021 en los siguientes términos:

“Las metas referidas básicamente consisten en la oficialización de la política pública para llevar Internet a 147 mil hogares que tienen estudiantes en condición de pobreza o vulnerabilidad identificados por el MEP en conjunto con el SINIRUBE y el IMAS, y la entrega de laptops y tables a aquellos estudiantes, en esos mismo hogares, que los requieran.

Para poder implementar estas metas, ha sido requerida la articulación del MEP, el IMAS y el SINIRUBE, que mediante sus convenios de cooperación (SINIRUBE-MEP y SINIRUBE-IMAS), el IMAS se ha encargado de definir el listado final de hogares potencialmente beneficiarios, y que además de encontrarse en situación de pobreza o vulnerabilidad, y de tener estudiante matriculados en el sistema educativo público, deben cumplir otra serie de requisitos de índole más administrativo en las bases de datos en poder del IMAS, como el contar con números de teléfono válidos para que las operadoras de telecomunicaciones puedan contactar a los hogares para finalmente informales del beneficio y ofrecerles la instalación del servicio de internet en sus hogares.

Sin embargo, durante el trabajo realizado entre octubre de 2020 y febrero de 2021, y según ha informado el IMAS a las partes involucradas, miles de hogares no han podido pasar a formar parte de las llamadas "cargas de hogares" para recibir el beneficio, debido a la ausencia de dichos números de teléfono, lo cual genera que miles de estudiantes no lleguen a recibir el servicio de Internet debido a que el hogar no cumple con dicho requerimiento en las bases de datos en poder del IMAS o el SINIRUBE.

Para colaborar con esta problemática, y dado que el MEP se encuentra articulando otras estrategias que también requieren contar con dicho insumo para llevar soluciones tecnológicas que beneficien directamente a los estudiantes, durante el proceso del Censo Escolar Inicial ejecutado durante el mes de febrero de 2021, y mediante circular DM- 0003-2021 del 5 de febrero de 2021 el MEP emite los "Lineamientos para el uso del paquete de Office 365 y la implementación de la plataforma unificada de comunicación MS Teams en centros educativos públicos", y que fue acompañada de un documento de "Consentimiento informado" (adjunto), mediante el cual el informante que lo complete (no es obligatorio) "autoriza de manera libre, inequívoca, específica e informada al MEP, para dar tratamiento a los datos personales de carácter sensible, de acceso irrestricto o restringido, que suministre de la persona menor de edad" (representada por un adulto) con varios fines. Uno de estos fines indica:

"Para que consulte otras fuentes de información institucional, tales como, pero no restringidas a: Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), Sistema de Consultas del Tribunal Supremo de Elecciones, Sistema de Consultas de la Dirección General de Migración y toda aquella necesaria para la prestación efectiva del servicio educativo".

Luego de finalizado el periodo de Censo Escolar Inicial, se recolectaron miles de número telefónicos asociados a los asociados a los estudiantes y sus tutores o responsables, por lo cual solicito el criterio de su representada para que, a la luz de los elementos reseñados y la documentación adjunta, nos brinden su criterio respecto a la posibilidad de que el MEP comparta con el SINIRUBE la información de los números de teléfono recolectados con el objetivo de mejorar la precisión de la política pública y ampliar las posibilidades de recepción de beneficios por parte de los hogares y los estudiantes."

7.4. La PROHAB en atención a la consulta realizada por el MEP; remite el oficio PD-04-

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

049-2021 del **6 de abril del 2021**, a través del cual niega la posibilidad de transferir información de la base de datos con la que cuenta el MEP. Textualmente, el oficio de la PROHAB cita lo siguiente:

*“De conformidad con los principios, derechos y prerrogativas establecidas en la Ley N°8968 de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus Datos Personales, **solo es posible el tratamiento de datos personales (entendido como cualquier operación manual o tratamiento de datos personales) bajo tres supuestos: que se cuente con el consentimiento informado de su titular (en caso de menores, de su representante legal), que dicho tratamiento encaje dentro de alguna de las excepciones contenidas en el artículo 8 de la ley supra citada, o que exista una norma especial que habilite tal tratamiento.***

Para el caso que se consulta, partiendo de hecho que el tratamiento se está realizando con base en un consentimiento informado, que refiere a la posibilidad que el ministerio pueda consultar fuentes de información (públicas o privadas), sobre los posibles beneficiarios del MEP, pero no la transferencia de información; dicha transferencia contraviene lo establecido en el artículo 6 inciso 4) sobre la adecuación al fin, así como lo señalado en el artículo 14 sobre transferencia de datos personales, ambos de la Ley N°8968 precitada.

Por lo anterior, no sería posible transferir datos de la base que cuenta el MEP a la base de datos de SINIRUBE, en los términos indicados en su oficio y documentos adjuntos.”

- 7.5. Que resultado de la reunión de jerarcas llevada a cabo el 28 de abril de 2021, el Consejo, mediante acuerdo 025-038-2021 del 13 de mayo de 2021, solicitó al MICITT en su calidad de rector del sector de telecomunicaciones y coordinador en el marco del PNDT:

“2.1. A partir de la responsabilidad que tienen el IMAS y el MEP, según el Perfil de la meta 43 del PNDT vigente, de suministrar la información de los hogares identificados por el MEP, para la ejecución del Programa Hogares Conectados, abordar de forma conjunta con las instituciones responsables la dificultad para el traslado de los datos de estudiantes, así como, lo concerniente a las consultadas planteadas por el MEP al PRODHAB en cuanto al uso de los datos de contacto de los hogares que ha recopilado ese Ministerio; lo que garantizaría a Sutel el cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a la protección del tratamiento de datos personales. Dentro del abordaje del tratamiento de datos personales es importante hacer ver la viabilidad de la aplicación de las excepciones del artículo 8 de la Ley 8968.”

- 7.6. Que en fecha **24 de mayo de 2021**, se llevó a cabo reunión con la Sra. Elizabeth Mora Elizondo, Director Nacional de la Prodhav, Sr. Juan Luis Bermúdez, Presidente Ejecutivo del IMAS, Sr. Teodoro Willink, Viceministro de Telecomunicaciones, Sra. Hannia Vega y Sr. Gilbert Camacho, Miembros del Consejo de la Sutel, Sr. Felix Barrantes, asesor legal del MEP y representantes de estas instituciones. En dicha reunión se indicó:

- El MEP indicó que *“El MEP hace una consulta a la agencia de protección de datos y en los términos que se hizo la consulta, la agencia responde. **Y sí, faltó contextualizar muchísimo más a la agencia de protección de datos, sobre todo en el sentido de que ya nosotros con SINIRUBE tenemos una relación que se hace mediante un convenio del 2017, convenio que lo pudieron ver los compañeros de la agencia...** La respuesta se hace sobre la base de lo que consultamos en ese momento, y si, no se hace una explicación puntal de lo que hemos venido haciendo a partir de la firma del convenio”.*

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- El MEP y el IMAS indicaron en esa sesión que **se iba a replantear la argumentación y consulta ante el Prodhab, a partir de los convenios que entre MEP y SINIRUBE se tienen suscritos.**
- En la Sutel, no se ha recibido copia de una nueva consulta ante Prodhad, ni tampoco consta una nueva respuesta del Prodhab.

POR LO TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1) Solicitar al Ministerio de Educación Pública y al Instituto Mixto de Ayuda Social, informar si ya se presentó la nueva consulta ante la Agencia Nacional de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab), en los términos acordados en la reunión del 24 de mayo del 2021. Asimismo, de contar con una respuesta por parte del Prodhab, se agradece remitir copia de la consulta y la respuesta obtenida.
- 2) En caso de que esta nueva consulta no se haya presentado, se agradece informar de la fecha en que se prevé se estará presentando ante la Agencia Nacional de Protección de Datos de los Habitantes.
- 3) Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como Rector, convocar a sesión de seguimiento con carácter urgente, con el fin de definir una ruta para solucionar la limitación en cantidad, calidad y plazos de entrega de datos de los potenciales beneficiarios.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

7.2 Instancia a operadores que conforman el Programa 2, para el apoyo en la difusión del mismo para alcanzar la meta establecida.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la instancia a operadores que conforman el Programa 2, para el apoyo en la difusión del mismo para alcanzar la meta establecida.

Sobre el particular, el funcionario Jorge Brealey Zamora explica que esto se refiere a un acuerdo que preparó la Dirección General de Fonatel, por medio de los funcionarios Francisco Rojas Giralt y Hanny Rodríguez Sánchez. Señala que en esta coyuntura de pandemia y ya dispuestos por los objetivos del programa, es esencial y clave como factor de éxito del mismo, que los beneficiarios conozcan detalles de su interés.

Se refiere al contrato que suscribieron los operadores que forman parte del mismo, unas disposiciones sobre la importancia de la difusión del programa e indica que también existen unos lineamientos que señalan los canales de comunicación, que son precisamente los operadores del servicio y que es necesario que se establezca con los beneficiarios para la promoción del programa, unos lineamientos que ya existen.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Dado lo anterior, se pretende impulsar nuevamente el proceso con mayor intensidad, por el asunto de la pandemia y por eso se insta a los operadores a que fortalezcan esas gestiones de promoción y que coordinen con la Unidad de Comunicación de Sutel; además se sugirió que se comunique a la Unidad de Gestión.

Explica que también se había agregado en el informe de seguimiento de este programa la referencia a la dificultad de obtener los datos correctos de los suscriptores, por lo que considera que una adecuada divulgación podría mitigar ese efecto, al procurar que los que se entiendan beneficiarios conozcan el programa, sean activos y con esas acciones proactivas generen la información que se está requiriendo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El funcionario Jorge Brealey Zamora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación del señor Jorge Brealey, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 046-043-2021

En relación con la necesidad de impulsar la promoción del Programa de Hogares Conectados con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, para una mayor difusión y conocimientos de los beneficiarios, dada la coyuntura de la pandemia Covid-19; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el acuerdo 006-044-2014 (bis), de la sesión 044-2014, celebrada el 1 de agosto del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones giró al Banco Nacional de Costa Rica la orden de desarrollo del Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables.
2. El Consejo de SUTEL, en el acuerdo 006-005-2015, de la sesión ordinaria 005-2015, del 28 de enero del 2015, acordó aprobar la *Ficha Técnica del Programa Hogares Conectados*, mediante el cual se pretende "...brindar un subsidio directo, con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, al pago del servicio de acceso a Internet de banda ancha de acceso y servicio universal y a una terminal para su uso, a los hogares con ingresos comprendidos entre los deciles de menores ingresos...", para reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de Internet de banda ancha.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

3. Mediante el acuerdo 016-065-2020, tomado en la sesión ordinaria 065-2020, celebrada el 24 de setiembre del 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08557-SUTEL-SCS-2020, del 24 de setiembre de 2020, el Consejo de SUTEL aprobó en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Mixto de Ayuda Social una modificación a la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, con el fin de atender la conectividad para los estudiantes del sistema educativo público costarricense y la entrega de dispositivos. Lo cual implica un aumento en la cantidad de nuevos beneficiarios del Programa 2 en 100.648.
4. La ejecución del Programa Hogares Conectados, el cual se encuentra incluido dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, es de suma importancia para el desarrollo de poblaciones vulnerables que no cuentan con los recursos económicos para poder adquirir servicios de telecomunicaciones y equipos de cómputo. El Programa Hogares Conectados pertenece a un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a través de la aplicación de incentivos a los hogares que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.
5. La ejecución del Programa Hogares Conectados representa un evidente interés público, que se verá reflejado en la disminución de la brecha digital en poblaciones vulnerables del país y en la atención de familias que cuentan con estudiantes que a raíz de la emergencia nacional por el COVID-19, se han visto en la necesidad de estudiar desde sus casas por el cierre de las escuelas y colegios del Ministerio de Educación Pública.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Programa Hogares Conectados se encuentra incluido dentro de la Estrategia de Reducción de la Pobreza promulgada por el Poder Ejecutivo y alineado al Plan Nacional de Desarrollo, en cuanto a la Estrategia de Combate a la Pobreza y a los Programas y Proyectos del Sector Social.
- II. La ejecución del presente Programa tiene sustento en las disposiciones incluidas en las versiones vigentes del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, los artículos 31 al 34 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642; en relación con la obligación de la SUTEL, a través de FONATEL, para que, de conformidad con el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de dicha ley, se pueda:
 - a. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
 - b. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
 - c. Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades

10 de junio del 2021**SESIÓN ORDINARIA 043-2021**

sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

- d. Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
- III. Mediante el acuerdo 016-065-2020, tomado en la sesión ordinaria 065-2020, del 24 de setiembre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08557-SUTEL-SCS-2020, del 24 de setiembre del 2020, el Consejo de SUTEL aprobó en conjunto con el MICITT, el MEP y el IMAS; una modificación a la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, con el fin de atender la conectividad para los estudiantes del sistema educativo público costarricense y la entrega de dispositivos. Lo cual implica un aumento en la cantidad de nuevos beneficiarios del Programa 2 en 100.648.
 - IV. La modificación a la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, con el fin de atender la conectividad para los estudiantes del sistema educativo público costarricense y la entrega de dispositivos, que incrementa el Programa Hogares Conectados en 100.648 nuevos beneficiarios, es de suma importancia para la atención de la conectividad en hogares cuyos estudiantes se han visto afectados por la emergencia nacional por el COVID-19.
 - V. Es de suma importancia para la atención del interés público que representa la ejecución del Programa Hogares Conectados, que se maximice la difusión y comunicación sobre el alcance de sus prestaciones para la población objetivo de forma adecuada y oportuna.
 - VI. El numeral 3.1.4. del Manual de Lineamientos para la Administración Operativa del Programa Hogares Conectados establece en cuanto a las Comunicaciones entre Operadores y Beneficiarios, que: *“La comunicación entre los Operadores y los beneficiarios se contemplan en el marco de la **promoción**, instalación, cobro, soporte y garantías relacionadas al programa.”* (El resaltado no es del original)
 - VII. El numeral 3.1.4.1. del Manual de Lineamientos para la Administración Operativa del Programa Hogares Conectados establece en cuanto al Canal de comunicación, que: *“Los canales de comunicación serán los establecidos por parte de los Operadores del servicio.”*
 - VIII. El numeral 3.1.5. del Manual de Lineamientos para la Administración Operativa del Programa Hogares Conectados establece en cuanto a los Lineamientos de promoción del programa con beneficiarios, que: *“Es necesario que el Operador mencione al Programa Hogares Conectados dentro de las comunicaciones y canales que establezca para la promoción del programa con los beneficiarios de acuerdo a los lineamientos y estándares que para tales efectos definan los colaboradores de la agencia encargada de las comunicaciones y promoción del programa.”*
 - IX. Del documento *“Lineamientos de comunicación para el envío y aprobación de piezas de publicidad y promoción, por parte de los Operadores y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones registrados en el Programa Hogares Conectados”*, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica como complemento al Manual de lineamientos Operativos del Programa, se extraen algunos

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

lineamientos considerados relevantes para la realización de publicidad sobre este programa; a saber:

- El proveedor podrá utilizar su nombre, logo, slogan y demás elementos propios de su estrategia y actividad de divulgación.
 - Deberá incluir el logo de SUTEL.
 - Deberá indicar que el programa es financiado por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel).
 - Debe dejar claro que el beneficio provisto a través del programa no está sujeto a la adquisición de otros bienes y servicios.
- X. En aras del cumplimiento del principio de publicidad y de transparencia, es necesario que se promuevan los beneficios del Programa Hogares Conectados, con el fin de poder contar con la mayor participación de beneficiarios posible.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Instar a los operadores que ejecutan el Programa Hogares Conectados para que en el ámbito de su competencia continúen y fortalezcan las gestiones necesarias de promoción del Programa.
2. Para la correcta aplicación de la respectiva comunicación y difusión del Programa Hogares Conectados, se les solicita a los operadores que coordinen con la Unidad de Comunicación de SUTEL todo lo relacionado a las gestiones de promoción del Programa.
3. Notificar al Fideicomiso SUTEL-BNCR, con el fin de que comunique el presente acuerdo a la Unidad de Gestión y a los operadores que participan en el Programa Hogares Conectados.
4. Notificar a la Unidad de Comunicación de SUTEL para la debida coordinación.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.3 Atención de oficio DVMT-PICR-0260-2021 solicitud del Ministerio de Educación Pública del cronograma del Programa 3.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la atención del oficio DVMT-PICR-0260-2021, el cual contiene la solicitud del Ministerio de Educación Pública del cronograma del Programa 3.

Sobre el particular, se conoce el oficio 04864-SUTEL-DGF-2021, del 10 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe que recopila las acciones realizadas en el avance del concurso "N°001-2020, Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centros Públicos Conectados para

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el tema trata sobre la atención del acuerdo 022-028-2021 e indica que el acuerdo se trasladó a la Dirección a su cargo con el fin de atender consultas que había planteado MICITT y MEP sobre el programa de Centros Públicos Equipados, en específico sobre la contratación de la entrega de 86.000 dispositivos al Ministerio de Educación Pública.

Señala que para atender la consulta, el oficio tiene todos los antecedentes de la definición de la meta, de las responsabilidades de cada institución e indica que el MEP aparece como responsable de la meta.

Asimismo, se hace un recuento detallado desde que se inició el trabajo técnico, una vez establecida la meta desde que el MEP designó un equipo para trabajar y apoyar el proceso de contratación y que ese equipo ha venido participando en los diferentes procesos que se han tenido que desarrollar, desde la elaboración del cartel, aclaraciones al mismo, recepción y análisis de ofertas, atención de objeciones a la adjudicación y llegando al punto en que se está, que son las objeciones ante Contraloría General de la República.

Agrega que el MEP, como corresponsable de la meta, ha estado involucrado en todas las etapas y tiene pleno conocimiento del proceso seguido hasta la fecha.

Indica que desde que se realizó la adjudicación, el 11 de mayo, había un derecho que tenían los otros oferentes de presentar apelaciones a esa adjudicación, el derecho que ejercieron tanto Consultec como el Consorcio ADC Orbe Cable Suiza; el fideicomiso tenía 5 días para contestar las apelaciones y se enviaron el martes pasado y ahora la Contraloría General de la República tiene 30 días para resolverlas, considerando además que el Ente Contralor puede auto ampliarse, si así lo considerara.

Explica que de tener una adjudicación en firme, se continúa con los procesos de firma del contrato y de ejecución, que incluye la compra y entrega de equipos, con un plazo de 75 días hábiles con el apoyo al MEP, en la entrega de equipo 60 días hábiles y el cierre de proyectos 20 días hábiles.

Añade que todas las etapas están claras con todo el proceso de contratación, desde que estaba el perfil elaborado y se ha tenido la colaboración del MEP.

Menciona que por ejemplo, en el cartel se contemplaban mejoras para apoyar al MEP, porque para esa institución era imposible manejar una contratación de este tamaño, sobre todo en la etapa de logística, siendo entonces un apoyo para que el proyecto se pueda ejecutar.

Indica que hay una identificación de riesgos que está contemplada en el perfil desde el inicio; entre esos riesgos está el atraso en los procesos de revisión, configuración de pruebas, funcionalidad debido a limitaciones en la cantidad de personal asignado al MEP, atrasos en la revisión y plaqueo también asignado al MEP, atrasos en la entrega de dispositivos y productos de apoyo requerido en instituciones debido a la crisis sanitaria, eventuales atrasos en cumplimiento de lo contractual por factores atribuibles o no al contratista que resulte con la adjudicación en firme.

Señala que la idea es que como respuesta al MEP y al MICITT, dejar constando que ha sido un trabajo conjunto con participación constante a lo largo del proceso del MEP, que se han seguido

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

todas las etapas que en una contratación de este tipo tiene que llevar y se está en una etapa procesal que se contempla en el ordenamiento jurídico, de un derecho de los oferentes como parte de la contratación y se continuará con los plazos establecidos en el cartel.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que ha sido un elemento que llama la atención el que en diferentes medios de comunicación y a veces hasta por escrito, el MEP ha tratado de indicar o dejar la duda respecto a la responsabilidad que tiene en los proyectos de Fonatel.

Menciona que en varias oportunidades y más recientemente, han estado indicando que ellos son beneficiarios pasivos de los proyectos de Fonatel y eso no es correcto, sino que no corresponde al trabajo que ellos generan y que son partícipes.

Le parece importante porque en dos oportunidades la Ministra de Educación Pública ha comparecido ante la Asamblea Legislativa y en otras más la Viceministra y han indicado en una posición bastante victimaria, que ellas son pasivas con respecto al tema y son una institución beneficiaria, que no saben con respecto a los plazos ni las razones de los equipos, ni qué está pasando, que Sutel de vez en cuando les informa y eso le parece que se entienden los poses políticos que lamentablemente suceden, pero cuando la realidad es que hay un convenio de responsabilidades específicas del MEP y adicionalmente, los funcionarios que el propio MEP y la Viceministra destacaron que para este proyecto participan en forma permanente en las comisiones de trabajo, aportan pruebas, documentos y adicionalmente forman parte de la toma de decisiones.

Por lo anterior, le parece que no se vale ese actuar y que en una carta en la que preguntan a Sutel para cuándo la Ley de Contratación Administrativa lo permita y para que cuando sus propios funcionarios, al igual que los de Sutel, han hecho el esfuerzo para que las cosas salgan.

Agrega que la carta, si bien no se presenta de choque con respecto a estas afirmaciones que hacen las jerarcas cómodamente en la prensa, sí es muy clara en indicar quiénes son los funcionarios del MEP, en qué reuniones participan, qué están aportando y lo más importante, la calidad de información que tienen la Ministra y la Viceministra de sus propios funcionarios como para que delegue por medio de un oficio cómodo, preguntas a Sutel de información de la que ellos son partícipes.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que está de acuerdo con el documento, además señala que hay que recordar que si bien es cierto Sutel es ejecutora de los programas y proyectos indicados en el PNDT, evidentemente necesita información de las instituciones relacionadas con los proyectos y para eso existe un convenio y mesas de trabajo donde claramente está indicada la responsabilidad de cada parte.

Le parece que la carta es necesaria y debería enviarse hoy si fuera posible.

El señor Rodolfo González López indica que le llama la atención la tabla de riesgos donde se definen primero el riesgo de atrasos en los procesos de revisión, configuración, pruebas debido a la cantidad

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

de personal del MEP y el segundo, atrasos en la revisión y plaqueado de los equipos en cada centro educativo.

Sobre el particular, señala que la normativa de contratación administrativa es clara en el sentido de que en todo proceso de contratación, de cualquier naturaleza, se debe disponer de los recursos para su atención en todos sus extremos, llámese contestar el proceso de adjudicación, la revisión y otros, por lo que se debe prestar atención a que en un documento de esta naturaleza esté quedando plasmado desde un inicio una limitación en ese sentido y en contra de lo que establece la misma normativa. Se debería disponer del recurso para atender lo que sería la revisión de los equipos en sus condiciones técnicas y la misma configuración, que es básica para que los equipos funcionen.

Al respecto, agrega que no sabe si las acciones específicas en función de salvaguardar esta condición de riesgo, o sustentar alguna medida a esta condición de riesgo igualmente le corresponde al MEP y si en alguna parte del documento queda establecido así.

Señala que lo preocupante es que desde ya podría estar quedando un argumento para decir que no se pudo ejecutar el proyecto porque había una condición de riesgo que se estableció con anterioridad.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el proceso de negociación del ajuste de estas metas, permitió conocer a través de muchas horas de trabajo un poco como funciona el MEP y qué capacidades tiene; la identificación de riesgos se hace precisamente para que ellos atiendan a lo interno y dedicar al personal, por un lado al momento de la entrega y por otro, también Sutel dio apoyo al nivel del cartel buscando mitigar los riesgos, precisamente poniendo más colaboración en el potencial contratista de apoyo para solventar algunas limitaciones en el MEP.

Por tanto, esto tenía la intención de identificarlo y tomar las previsiones de cara a la ejecución de la contratación.

El señor González López señala que entiende que descansa en el MEP la atención de esos puntos específicos, no propiamente desde una perspectiva de riesgo, pero sí lo que se sería la configuración, el plaqueo y la revisión de los equipos, a lo que el señor Mazón Villegas indica que sí, siempre habrá un apoyo del contratista, por ejemplo la configuración con lo que se llama una imagen la va a tener el contratista, pero hay un tema que lo tienen que hacer el MEP; igual el plaqueo, el contratista apoya pero en sí el acto de registrarlo como un activo del MEP, eso no lo puede hacer más que esa institución.

El señor Rodolfo González López considera que sí sería sano recalcarlo en algún momento, precisamente para que, si bien lo pueden tener establecido en muchas partes, también hacerlo ver, que no vaya a quedar como entredicho nada más.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que en la línea que el señor Rodolfo Gonzalez López consulta, hay un tema que es muy importante; si bien por razones estrictamente de un procedimiento de contratación administrativa, por los recursos que se presentan, en el expediente de la licitación se han incluido recursos, la intención de esa línea dentro del oficio tiene como fin y viene encabezada y dirigida al MEP, que estos elementos que se citan y que destacó el señor González López, deberían ya estarse previendo y ajustando, para que una vez que esté adjudicado, esto no sea un elemento que pueda generar o convertirse en un riesgo, sino que tomen las medidas preventivas y planificadas para que una vez que se termine la adjudicación, -que se espera salga

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

bien y en forma pronta- y se pase a la segunda fase, no tenga ningún tipo de limitación por ausencia de planificación preventiva por parte del MEP.

El funcionario Alan Cambroner Arce considera que hay que visualizar los riesgos que están definidos desde el mismo perfil del programa y cuando inicia el proyecto, pues lo que se busca es precisamente visualizarlos en este momento, de cara a las etapas que siguen, de manera que puedan ser administrados y mitigados por la institución responsable, por ejemplo los que se mencionan y que son competencia del MEP.

Al ser las 15:10 se retira de la sesión el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo.

El señor Adrián Mazón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04864-SUTEL-DGF-2021, del 10 de junio del 2021, así como la explicación del Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 047-043-2021

1. Dar por recibido el oficio 04864-SUTEL-DGF-2021, del 10 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe que recopila las acciones realizadas en el avance del concurso “N°001-2020, Contratación de dispositivos de acceso a internet en el marco del Programa de Centros Públicos Conectados para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”.
2. Remitir el oficio 04864-SUTEL-DGF-2021, citado en el numeral anterior, al Ministerio de Educación Pública, en atención a lo indicado en los oficios DVM-PICR-0127-2021, DVM-PICR-0173-2021 y DVM-PICR-0260-202.
3. Asimismo, remitir copia del informe 04864-SUTEL-DGF-2021 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en atención a lo señalado en el oficio MICITT-DVT-OF-364-2021 para su debido conocimiento.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**7.4 Estados Financieros auditados del Fideicomiso, correspondiente al periodo 2020.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con los estados Financieros auditados del Fideicomiso, correspondiente al periodo 2020.

Sobre el particular, se conoce el oficio 04611-SUTEL-DGF-2021, del 03 de junio del 2021, por medio

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo los resultados de la auditoría externa de los Estados Financieros del Fideicomiso GPP- 1082, realizada por el Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos Autorizados (NI-06520-2021.) del 27 de mayo de 2021

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el siguiente tema viene acompañado del informe de auditores independientes de la firma Carvajal, el cual es remitido por el Banco Nacional de Costa Rica, para conocimiento del Consejo.

Se refiere a la opinión el cual dice lo siguiente:

"Hemos auditado el estado de situación financiera del fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel al 31 de diciembre del 2020 y los correspondientes estados de resultados de cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el periodo de un año determinado de dicha fecha, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la imagen fiel de la situación financiera del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP), al 31 de diciembre del 2020, así como los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio y sus flujos de efectivo por el periodo de un año terminado a dicha fecha, de conformidad con las políticas contables adoptadas y detalladas en la nota 2."

Lo anterior es un requisito contemplado en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones y está contemplado en el contrato del fideicomiso, en la cláusula 14 y por tanto, en cumplimiento de esto el fideicomiso lo remite al Consejo y el registrado con el número de ingreso NI 065-2021.

Señala que el objetivo es obtener una seguridad razonable de los estados financieros en su conjunto, que estén libres de incorrección material, debida a fraude o error, con base en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs), la cual pueda dar como resultado la publicación de una opinión independiente por parte del auditor.

Se refiere a datos importantes del estado de situación, el patrimonio al cierre 2020 es de ₡ 212.515.044.396, el estado de resultados se tuvo unos ingresos por ₡ 23.657.155.640 y los egresos por ₡ 30.588.992.005 del periodo, es decir, una pérdida más egresos, o sea se ejecutó más de lo que se ingresó por un monto de ₡ (6.931.836.365).

Indica que del informe de control interno, el auditor no identificó hechos relevantes a informar y se transcribe la conclusión:

"Según nuestro contrato de servicios, efectuamos la visita de la auditoría externa del periodo 2020 al del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas del fondo nacional de telecomunicaciones (FONATEL) GPP Sutel- BNCR 1082, administrado bajo el Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica, y con base en el examen efectuado, notamos ciertos aspectos referentes al sistema de control interno y procedimientos de contabilidad, los cuales sometemos a consideración de ustedes en esta carta de gerencia CG1-2020(...)"

Agrega que son dos observaciones en cuanto a la implementación de la NIS 9, tanto en inversiones como en cuentas por cobrar y sobre todo, es para una estimación que se hace de un eventual deterioro, si se diera, de la cartera de inversiones y de las cuentas por cobrar que el Banco lo aplica

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

uniformemente en un 10% y la NIF establece que se tiene que hacer una ponderación con base al riesgo de cada uno.

Señala que ya hay acciones en esto, recordando que el informe que la Contraloría General de la República hizo al Banco Nacional de Costa Rica por medio del oficio DFOE-IFR-IF-004-2020, señaló y es algo que ha dicho la Contraloría para múltiples fideicomisos, sobre la necesidad de ajustar la política contable en lo que respecta a la clasificación, medición y deterioro, de acuerdo con lo que indica la NIF 9 y también los incobrables de acuerdo con la NIF 9.

Agrega que, el Consejo en el acuerdo 003-034-2020, solicitó a los asesores un informe específico sobre este tema que fue presentado en mayo con el oficio 04169-SUTEL-ACS-2020, en que se adoptó el acuerdo 002-039-2020, de la sesión ordinaria 039-2020, celebrada el 21 de mayo del 2020, en el cual requería del Banco Nacional de Costa Rica cumplir en el plazo de 90 días para la implementación de la NIF 009, considerando que es algo que ha solicitado la Auditoría Externa y que está incluida en la disposición 44 del informe de la Contraloría General de la República.

El 3 de junio el fiduciario indica que ellos están ejecutando las labores correspondientes para poder ejecutar el proceso de implementación tan pronto como sea posible.

Añade que con el FID-4492-2020, el Banco Nacional de Costa Rica solicita a la Contraloría General de la República una ampliación para cumplir estas disposiciones el 27 de setiembre del 2021 y el Ente Contralor aprobó con el oficio 18758, el plazo que solicitó el Banco, por tanto, actualmente el fiduciario se encuentra en plazo para aplicar lo indicado.

A partir de lo anterior se refiere a la recomendación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

El funcionario Alan Cambronero Arce indica que se hicieron comentarios que fueron incorporados al documento.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04611-SUTEL-DGF-2021, del 03 de junio del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 048-043-2021

- I. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), el cual señala *“Anualmente, Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel (...)”*

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

- II. El Banco Fiduciario, en cumplimiento con el contrato con el fideicomiso cláusula 14 “Obligaciones en relación con la contabilidad del Fideicomiso” Será responsabilidad del Fiduciario:

“(…)
3) *Contratar, con cargo a los recursos del fideicomiso, la auditoría externa requerida en el artículo 40 de la LGT.*”

Remite a Sutel, mediante el oficio NI-06381-2021, del 25 de mayo del 2021, los Estados Financieros Auditados a diciembre del 2020, con el objetivo que los mismo sean conocidos por el Consejo de SUTEL

- III. La Dirección General de Fonatel realiza el análisis del informe de auditoría de los Estados Financieros del Fideicomiso de los cuales se informa al Consejo de Sutel sobre los ajustes realizados y la opinión limpia del auditor.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 04611-SUTEL-DGF-2021, del 03 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo los resultados de la auditoría externa de los Estados Financieros del Fideicomiso GPP- 1082, realizada por el Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos Autorizados (NI-06520-2021.) del 27 de mayo de 2021

SEGUNDO: Solicitar al fiduciario, en relación con los hallazgos señalados por el auditor en el informe de control interno y en cumplimiento de lo indicado en el oficio N°18758 de la Contraloría General de la República, presentar a Sutel en el plazo definido y aprobado por esa Contraloría el cumplimiento de las disposiciones 4.1 y 4.2.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

7.5 Informe de recomendación de visto bueno para la declaración de infructuoso del proceso de contratación de Evaluación de impacto llevado a cabo en el Fideicomiso.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de recomendación de visto bueno para la declaración de infructuoso proceso de contratación de Evaluación de impacto llevado en el Fideicomiso.

Sobre el particular, se conoce el oficio 04663-SUTEL-DGF-2021, del 04 de junio del 2021, así como la versión ajustada del cartel “*Contratación de una persona física o jurídica que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL*”.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el presente tema se da en el marco de la contratación de la evaluación de impacto que se había instruido desde el Consejo; se siguió todo el proceso de contratación y por ello el banco remite el oficio FID 2086-2021, del 31 de mayo del 2021.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Indica que se ha apoyado al Banco en este proceso de contratación, sobre todo en la parte técnica de la revisión del cartel hasta la publicación.

Menciona que mediante el acuerdo 004-018-2021, de la sesión ordinaria 018-2021, celebrada el 12 de marzo del 2021, el Consejo aprobó el cartel y le instruyó al Banco iniciar la contratación, la cual salió publicada el 29 de marzo del 2021 y en donde hubo un proceso de aclaraciones, una publicación nuevamente el 14 de abril y se recibieron 4 ofertas el 21 de abril de los siguientes oferentes

OFERENTE
Cooperativa Autogestionaria de Servicios Profesionales Sulá Batsú R.L.
Agencia Internacional para la Evaluación S.A.
Brenes Artavia Consultores y Asociados S.A.
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Costa Rica

Explica que se procedió a analizar la información presentada y en todas las ofertas hubo un problema que no se logró subsanar, primero, el oferente Sula Batsú no presentó parte de la información requerida; la Agencia Internacional para la Evaluación cumplía prácticamente en todo, pero no tenía los años de experiencia requeridos; a Brenes Artavia Consultores se les solicitó varias aclaraciones, pero no lo cumplió y en cuanto a Flacso, no presentó parte de la información a pesar de las subsanaciones.

Menciona que al cartel se le hicieron unos ajustes para priorizar la experiencia sobre la formación académica de los profesionales, se buscó aclarar cómo se va a medir la experiencia de la firma y con eso, se buscaría volver a realizar el concurso y esperar que las ofertas se presenten mejor .

Indica que lamentablemente, en esta etapa no es posible adjudicar con las ofertas que se recibieron hasta ahora, pero sí buscar reiniciar el proceso cuanto antes.

Agrega que lo que se ha venido avanzando y está a punto de terminar es con las encuestas, lo cual es algo que se simplifica, porque ya no se tienen que hacer en el marco de la evaluación de impacto, sino es algo que se les va a entregar, está alineado con el insumo que se requiere, siendo algo que se simplificó en la versión del cartel que se adjunta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que las limitaciones les superan, no tienen otra opción que aceptar la recomendación, pero solicita a la asesora Mercedes Valle Pacheco que para la próxima sesión, realice una revisión respecto a los compromisos con la Contraloría General de la República y de ser necesario, que se haga alguna aclaración al respecto, porque hay varios temas vinculados con esto.

Lo anterior para estar seguros si hay que notificar a la Contraloría.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que es correcto y de hecho, sugiere que el acuerdo

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

sea adoptado en firme, para poder informar al Ente Contralor, quien ha estado dando seguimiento al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta a la asesora Valle Pacheco que ahora se sabe que se tendrá un atraso, pero no se sabe cuánto tiempo se va a requerir, ni cuánto se puede prolongar esta situación y por ello, esa información se necesita para la Contraloría General de la República o luego discuten la dificultad.

La funcionaria Valle Pacheco menciona que la Contraloría, en el proceso de evaluación del cumplimiento, está requiriendo no sólo el hecho de que haya una intención para aplicar los protocolos y los lineamientos de evaluación, sino que se concreten en una contratación y ellos están conscientes de que esto lleva un cronograma que está asociado a los temas de contratación administrativa, entonces dan seguimiento y probablemente haya que presentar un nuevo cronograma a partir de la publicación del nuevo cartel, haciendo la estimación de plazos, de manera que esa es información objetiva.

En resumen, se le presenta la información a la Contraloría General de la República en conjunto con un cronograma de los tiempos estimados.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que talvez en la próxima sesión se pueda hacer la información a la Contraloría, actualizando lo sucedido.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que el señor Adrián Mazón Villegas indicó que se habían hecho algunos cambios al cartel, por lo que considera que se debe hacer un estudio de las ofertas que no se pudieron adjudicar y cuáles fueron los incumplimientos, de manera que si se pueda ajustar algo para que la próxima vez haya más ofertas que se puedan considerar y que puedan calificar.

Agrega que es difícil, porque ha trabajado en procesos licitatorios en el ejercicio de su carrera profesional, y sabe que es así, por lo que agradece el análisis correspondiente.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que ese ha sido el ejercicio a partir de lo que se observó.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04663-SUTEL-DGF-2021, del 04 de junio del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 049-043-2021

En seguimiento a los acuerdos del Consejo 015-041-2020, del 29 de mayo del 2020 y 013-068-2020, del 01 de octubre de 2020, relativos a la instrucción girada por este Consejo al Banco Nacional de Costa Rica para la *“Contratación de una persona física o jurídica que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL”* y la *“Adenda al Plan de Transición del Contrato del Fideicomiso SUTEL BNCR 1082”*, respectivamente, así como en atención a la recomendación emitida por el BNCR en el informe de

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

análisis de ofertas del Concurso N° 001-2021 relativo a la contratación señalada, este Consejo resuelve:

RESULTANDO QUE:

1. Que, en el marco de los artículos del 31 al 40 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), Ley 8642 y el artículo 23 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS) y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la SUTEL, a través del Fiduciario del Fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), ha venido trabajando en una serie de programas y proyectos que buscan reducir la brecha digital a través de la extensión del acceso universal, servicio universal y solidaridad de los servicios de telecomunicaciones.
2. Que, actualmente, la cartera de programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) se encuentra conformada por cinco programas, de los cuales cuatro se encuentran en fase de ejecución; a saber (Programa Comunidades Conectadas, Programa Hogares conectados, Programa Centros Públicos Equipados y Programa Espacios Públicos Conectados) y uno en el proceso de determinación del alcance por parte del Poder Ejecutivo (Programa Banda Ancha Solidaria).
3. Que, el artículo 40 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), señala que la formulación de los programas y proyectos del FONATEL debe considerar un Sistema de Monitoreo y Evaluación con metas e indicadores de producto, general y orden superior, así como la evaluación de impacto.

“Artículo 40.- Formulación de los proyectos de acceso y servicio universal

La elaboración y el establecimiento de las condiciones técnicas, legales y financieras; necesarias para la promoción de un proyecto o programa financiado por medio de Fonatel mediante un concurso público, deberá considerar la formulación de dichos proyectos o programas llevada a cabo por la Sutel, mediante un procedimiento creado para tal efecto, mediante el cual se identificarán, formularán, ejecutarán y evaluarán los proyectos respectivos.

Este procedimiento debe incluir, al menos, lo siguiente: determinación del alcance (población objetivo, alcance geográfico y temporal, presupuesto y objetivos), estudio de mercado; factibilidad técnica, financiera, legal y ambiental, requerimientos de calidad y un Sistema de Monitoreo y Evaluación, que contemple metas, indicadores y supuestos a nivel de producto, objetivo general y objetivo superior, así como la evaluación de impacto.” El subrayado no corresponde al original.

4. Que como parte del proceso de monitoreo y evaluación inherente a la gestión de programas y proyectos, la Dirección General de FONATEL ha venido trabajando en el desarrollo del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Fonatel (SIMEF), entendido este como la suma de herramientas estadísticas e informáticas, métodos y procesos; orientados al monitoreo permanente y a la evaluación de los resultados de corto y mediano plazo (indicadores de resultado y efecto) y de la manera en la que la población objetivo recibe, usa y aprovecha los bienes y servicios puestos a su disposición a través del Fonatel (indicadores de impacto).
5. Que, la Dirección General de FONATEL ha logrado los siguientes avances en el desarrollo del SIMEF:

4.1. Generación de un base de indicadores de resultado de los programas y proyectos del Fonatel.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Desde el 2013 ha venido recopilando información relativa a los resultados de los programas y proyectos ejecutados a través del Fonatel, a partir de los cuales se han construido series de indicadores, que facilitan el monitoreo y seguimiento de éstos, la transparencia, rendición de cuentas y la toma de decisiones sobre su diseño y desempeño.

- 4.2. Generación de una base de información sobre la percepción de las poblaciones beneficiadas.** Como complemento a lo señalado en el numeral 4.1.1 anterior, durante los años 2016, 2018 y 2019, se aplicaron evaluaciones de percepción (encuestas y pruebas etnográficas) sobre las poblaciones cubiertas en el marco del Fonatel, con el objetivo de medir el grado de satisfacción, en términos del uso, calidad y la atención brindada, así como el aprovechamiento de las prestaciones provistas. Los resultados obtenidos de estas evaluaciones permiten aproximar efectos e impactos de las intervenciones realizadas.
- 4.3. Generación de un módulo automatizado de indicadores del Fonatel.** La Dirección General de FONATEL tiene en el Plan Operativo Institucional (POI) el desarrollo de un módulo automatizado de indicadores, para la captura, procesamiento y revisión de datos, la construcción de indicadores, el almacenamiento y análisis de series de indicadores y la elaboración de reportes e informes interactivos. Este es un proyecto con un horizonte plurianual (2019-2020).
- 4.4. Evaluación Exante:** SUTEL cuenta con dos instrumentos guía, basados en los métodos de Marco Lógico y Cadena de Resultados, así como en lineamientos y estándares definidos en el PMBOK; a saber:
- Orden de Desarrollo: Documento que resume el alcance, el problema a resolver, los objetivos (orden superior, intermedio y producto), metas, indicadores, horizonte temporal, interesados, presupuesto, justificación, alineamiento, supuestos, limitaciones y riesgos.
 - Metodología para la gestión de iniciativas: Mediante Acuerdo 024-051-2019 del 13 de agosto del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó la “Metodología de Evaluación y Selección de Iniciativas de Proyectos de acceso y servicio Universal y su procedimiento para su implementación para el desarrollo de programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)”, presentada por la Dirección General de FONATEL mediante oficio 07090-SUTEL-DGF-2019 del 09 de agosto 2019. Esta metodología incluye un formulario y dos guías, que estandarizan la información que deben incluir las propuestas de proyectos que se presenten ante la SUTEL y los criterios utilizados para el filtrado y la selección de los proyectos que conformarían la cartera de programas y proyectos del FONATEL.
- 4.5. Evaluación de Impacto de los programas y proyectos desarrollados a través del Fonatel.** Buscando incorporar el último eslabón en la cadena evaluación de los proyectos (“evaluación de impacto”) en la gestión de programas y proyectos del Fonatel, durante el 2019, la SUTEL realizó las siguientes acciones:
- a) *Creación de una partida presupuestaria para la ejecución de estudios de evaluación de impacto.* Mediante oficio 06509-SUTEL-DGF-2019 “Reporte sobre acciones para monitoreo y evaluación de programas y proyectos”, la DGF presentó al Consejo un informe de avance para comunicar las labores de planificación que se han llevado a cabo en esta materia, con el objetivo de que se incorpore desde la “fase de iniciación y planificación” de los proyectos la visión de evaluación de impacto y definir en el fideicomiso recursos para los procesos de evaluación. Como resultado, el Consejo de la Sutel, mediante Acuerdo 024-049-2019, instruyó al Fideicomiso incorporar en el presupuesto del Fideicomiso para el año 2020 y años siguientes, una estimación de la partida presupuestaria para realizar los estudios de evaluación de los proyectos.
 - b) *Creación de un expediente de evaluación de impacto de los programas y proyectos del Fonatel.* Con el objetivo de sistematizar las acciones antes indicadas, crear conocimiento

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

en la materia a nivel institucional, legado y transferir conocimiento y lecciones aprendidas, la DGF creó el expediente GCO-FON-EIP-00750-2019, el cual contiene detalle de las acciones ejecutadas a la fecha por la DGF en materia de evaluación de impacto.

- c) *Consulta a expertos en evaluación y evaluación de impacto*, con el objetivo de determinar el alcance de la evaluación a ejecutar a corto y mediano plazo, así como para la identificación de los métodos y técnicas más adecuadas para este fin. En este proceso de consulta se incluyó a los siguientes actores: *Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la UCR (IICE)* el 28 de mayo del 2019 y el 12 de julio del 2019), la *Escuela de Estadística de la UCR*. el 10 de junio del 2019, el *Estado de la Nación*. el 19 de junio del 2019 y el 17 de julio del 2019.
- d) *Asesoría del Área de Evaluación y Seguimiento MIDEPLAN*. A la fecha se han realizado 5 sesiones de trabajo entre los meses de abril a julio 2019, a partir de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:
- Capacitación a funcionarios de la Dirección General de FONATEL para la definición de los objetivos, cadenas de resultados y preguntas de evaluación, así como sobre los métodos y técnicas utilizados para la ejecución de evaluaciones de resultados (productos, efectos e impactos). Para esto, se utilizó el Manual de Evaluación para Intervenciones Públicas y las guías asociadas a éste, elaboradas y publicadas por MIDEPLAN.
 - Elaboración de un documento con los términos de referencia para la contratación de una persona física o jurídica especializada en evaluación de resultados (productos, efectos e impactos).

6. Que, el 3 de febrero de 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de esta Consejo, el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056) ingresado con el NI-01322-2020, por medio del cual comunica el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel, en el cual la disposición 4.4., dirigida a Luis Adrián Salazar Solís, en su calidad de Ministro rector del Sector telecomunicaciones y a Federico Chacón Loaiza en su calidad de Presidente del Consejo de la Sutel, dispuso entre otros aspectos, lo siguiente:

“Ejecutar las siguientes acciones a fin de fortalecer el proceso de seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los proyectos a cargo del Fondo y de las metas de los PNDT relacionadas; así como sobre sus resultados intermedios y finales:

(...)

d. Implementar la metodología para la evaluación de los resultados intermedios, efectos finales y, de resultar factible, el impacto de los proyectos a cargo del FONATEL y del cumplimiento de las metas del PNDT vigente; con base en la definición previa de insumos como línea base, objetivos, población objetivo e indicadores, entre otros.

e. Considerar en este fortalecimiento, las acciones emprendidas por la SUTEL para la implementación de sus sistemas de seguimiento (mencionado en la disposición 4.12 siguiente).

7. Que, en atención a lo señalado la Contraloría General de la República en el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056), el Consejo de la SUTEL, mediante Acuerdo 006-014-2020 del 18 de febrero del 2020, resolvió lo siguiente sobre la evaluación de los programas y proyectos del FONATEL:

“(...)

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

d. *Implementar la metodología para la evaluación de los resultados intermedios, efectos finales y, de resultar factible, el impacto de los proyectos a cargo del FONATEL y del cumplimiento de las metas del PNDT vigente; con base en la definición previa de insumos como línea base, objetivos, población objetivo e indicadores, entre otros.*

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante oficio 04465-SUTEL-DGF-2020 del 22 de mayo del 2020, la Dirección General de FONATEL presenta ante el Consejo de la SUTEL *“Contratación de una persona física o jurídica que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL”*, a través del cual se busca evaluar el diseño y los resultados (productos, efectos e impactos) de los programas y proyectos del Fonatel (Programa Comunidades Conectadas, Programa Hogares Conectados y Programa Espacios Públicos Conectados), para realizar los ajustes necesarios que permitan una mejora en la ejecución de éstos y la rendición de cuentas sobre la gestión del Fondo Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FONATEL).
- II. Que mediante Acuerdo 015-041-2020 del 29 de mayo del 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó los términos de referencia para contratar un especialista en evaluación, que evalúe los resultados (productos, efectos e impactos) de los programas y proyectos ejecutados a través del FONATEL. Específicamente, el Acuerdo señalado indica lo siguiente ene I “por tanto”:
 - a) *“Dar por recibido el oficio 04465-SUTEL-DGF-2020, del 22 de mayo del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de “Contratación de una persona física o jurídica que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL”.*
 - b) *Solicitar al Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL realizar las gestiones necesarias para la contratación de una persona, física o jurídica, que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL, según los requerimientos técnicos definidos por SUTEL en el borrador de cartel adjunto.*
 - c) *Remitir copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República, en seguimiento del cumplimiento de la disposición 4.4”* (El subrayado no corresponde al original).
- III. Que mediante Acuerdo 013-068-2020 del 01 de octubre del 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó la modificación unilateral del contrato “Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP)”, con fundamento en el artículo 208 del RLCA y el análisis efectuado en el oficio 08237- SUTEL-DGF-2020. Esta acción permitió la inclusión del desarrollo del proceso de contratación asociado a la evaluación de los programas y proyectos gestionados a través del FONATEL. Específicamente, el Acuerdo señalado indica en el “por tanto” lo siguiente:
 1. *Dar por conocidos los oficios 08237-SUTEL-DGF-2020 y 08759-SUTEL-DGF-2020, mediante los cuales el equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso y la Dirección General de Fonatel, presentan al Consejo la evaluación y análisis de la solicitud planteada por el Fideicomiso para el aumento de honorarios.*
 2. *Aprobar la modificación unilateral de contrato “Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP)”, con fundamento en el artículo 208 del RLCA y el análisis efectuado en el oficio 08237- SUTEL-DGF-2020.*
 3. *Ordenar a la Unidad de Proveeduría para que de conformidad con el “Reglamento De Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, continúe con el procedimiento de modificación*

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

unilateral del “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL” y su notificación al Banco Fiduciario.

4. *Aprobar la adenda al Plan de Transición del Fideicomiso para el contrato Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de FONATEL (GPP).*
 5. *Incorporar al equipo de Gobernanza y Gestión del Fideicomiso, conformado mediante acuerdo 011-077-2019, al Asesor del Consejo Alan Cambroner Arce.*
- IV.** Que mediante oficio 09380-SUTEL-DGF-2020 del 20 de octubre del 2020, la Dirección General de FONATEL reenvió al Banco Nacional de Costa Rica el borrador del cartel “Contratación de una persona, física o jurídica, que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL”, con el objetivo de avanzar con la ejecución de este proceso.

- V.** Que mediante oficio 10178-SUTEL-DGF-2020 del 10 de noviembre del 2020, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Banco Nacional de Costa Rica lo siguiente:

“...en atención a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, efectuar las gestiones necesarias para la ejecución de una audiencia previa a la publicación del cartel para la contratación de la evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL, contratación aprobada e instruida su ejecución al Banco Fiduciario mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL 015-041-2020 del La audiencia solicitada, busca lo siguiente:

- a) *Ampliar la información sobre los programas sujetos a evaluación a los posibles interesados en la contratación.*
- b) *Validar la estimación del costo de la contratación requerida para la evaluación de los programas y proyectos del FONATEL.*
- c) *Validar que el cartel suministra la información necesaria para la presentación de ofertas de posibles interesados en la contratación.”*

- VI.** Que el 25 de enero del 2021, el Banco Nacional de Costa Rica publicó en la página 9 del periódico La Nación la invitación para participar en la audiencia preliminar escrita del cartel para la contratación de una empresa física o jurídica que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas y proyectos gestionados a través del FONATEL.

Las personas o empresas interesadas debían solicitar el borrador de cartel y el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPYP) 2021 al Banco Nacional de Costa Rica, a través del correo FIDEICOMISOSUTELBNCR@bncr.fi.cr. Las observaciones debían ser enviadas a este mismo correo electrónico durante 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la audiencia preliminar escrita.

Además, los interesados contaban con la posibilidad de realizar consultas y solicitar reuniones aclaratorias, a través del correo electrónico hanny.rodriguez@sutel.go.cr.

Ilustración 1: Copia de la invitación a la audiencia preliminar escrita publicada en la página 9 del periódico La Nación del 25 de enero del 2021.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021




Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)

Se invita a las empresas interesadas a participar en la Audiencia Preliminar escrita relacionada con el borrador de cartel para la Contratación de una persona física o jurídica que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL.

El Plazo de esta audiencia será de 10 días hábiles contados a partir de la presente publicación, durante los cuales los interesados podrán concertar una cita para aclarar conceptos de los términos de referencia, a través de los contactos que aparecen abajo. El borrador del cartel podrá ser solicitado al correo FIDEICOMISOSUTELBNCR@bncr.fi.cr

Para consultas a los teléfonos 2212-2864 y 2212-3221 o vía correo a la dirección FIDEICOMISOSUTELBNCR@bncr.fi.cr

Fuente: Periódico La Nación, página 9, 25 de enero del 2021.

- VII. Que, durante el período de 10 días hábiles establecido, se recibieron consultas y observaciones por escrito. Todas las consultas fueron atendidas y las observaciones analizadas.

Tabla 3: Consultas y observaciones recibidas durante la audiencia preliminar escrita

#	Persona física o jurídica	Tipo de participación en audiencia	Fecha
1	Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP)	Observaciones	29 de enero del 2021
2	Ailhyn Bolaños Ulloa, Sociología y Evaluadora	Consultas	29 de enero del 2021
3	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	Consultas y Observaciones	25 de enero del 2021 y 27 de enero del 2021
4	Ana Ligia Zúñiga, Consultora en Evaluación de Programas y proyectos	Observación	27 de enero del 2021
5	Ideas Ingeniosas Consulting S.A.	Observaciones	03 de febrero del 2021
6	Roberto Sasso	Observaciones	03 de febrero del 2021
7	Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP)	Observaciones	05 de febrero del 2021
8	Ileana Rodríguez, BA Consultors	Consultas	05 de febrero del 2021
9	Jessie Bergeiro	Observaciones	05 de febrero del 2021
10	Excelencia Técnica en Informática (XLTEC)	Consultas y Observaciones	05 de febrero del 2021
11	Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE)	Consultas	05 de febrero del 2021

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL.

Además, se realizó una reunión el 5 de febrero del 2021 con la señora Ana Ligia Zúñiga, Consultora en Evaluación de Programas y Proyectos, así como con la señora Graciela Fuentes Céspedes, para aclarar consultas sobre el alcance del cartel y la información disponible por parte de SUTEL como insumo para la evaluación.

- VIII. Que mediante oficio 01812-SUTEL-DGF-2021, del 04 de marzo del 2021, la Dirección General de FONATEL somete a valoración y aprobación del Consejo de SUTEL el Informe sobre la Audiencia Preliminar Escrita de la "Contratación de una persona física o jurídica que provea

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL”, así como la versión del cartel correspondiente, ajustado según las observaciones y consultas presentadas por los interesados en esta audiencia.

- IX. Que mediante el acuerdo 004-018-2021 tomado en la sesión ordinaria 018-2021 del 12 de marzo de 2021, debidamente notificado mediante el oficio 02262-SUTEL-SCS-2021 del 16 de marzo de 2021, el Consejo de la SUTEL decidió:

“(…)

1. *Dar por recibido y aprobar el oficio 01812-SUTEL-DGF-2021, del 04 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la versión final del cartel “Contratación de una persona física o jurídica que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL”, para avanzar con el proceso de concurso y adjudicación, así como la versión del cartel “Contratación de una persona física o jurídica que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL” que se adjunta.*

2. *Instruir al Banco Nacional de Costa Rica continuar con el proceso de concurso para la contratación de una persona física o jurídica que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL, utilizando para esto la versión del cartel que se señala en el numeral anterior.”*

- X. Que el 29 de marzo del 2021, el Banco Fiduciario publicó la invitación para la participación en el Concurso 001-2021 para la “*Contratación de una persona física o jurídica que provea servicios de evaluación de diseño, procesos y resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL*”.
- XI. Que producto de aclaraciones solicitadas por varios potenciales oferentes, el 14 de abril del 2021 se publicaron modificaciones al cartel.
- XII. Que el 21 de abril del 2021 se llevó a cabo la apertura de las ofertas respectivas según el siguiente detalle:

Tabla 4: Ofertas presentadas en el marco del Concurso N° 001-2021

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA
Cooperativa Autogestionaria de Servicios Profesionales Sulá Batsú R.L.	¢390.000.000,00
Agencia Internacional para la Evaluación S.A.	¢119.200.000,00
Brenes Artavia Consultores y Asociados S.A.	\$480.000,00
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Costa Rica	Opción 1: ¢96.775.020. Opción 2: ¢142.012.998.

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL, con información suministrada por el Banco Nacional de Costa Rica.

- XIII. Que el presupuesto estimado de la contratación, según lo indicado en la cláusula 9.3 del cartel respectivo es de ¢120.000.000,00 (ciento veinte millones de colones con 00/100).
- XIV. Que mediante el oficio Fid-2086-2021 del 31 de mayo del 2021, el Banco Fiduciario remite a la Dirección General de Fonatel el “*Informe de Estudio de Ofertas y Recomendación de Adjudicación*” del Concurso N° 001-2021 promovido para la “*Contratación de una persona*

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

física o jurídica que provea servicios de evaluación de diseño, procesos y resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL”, mediante el cual recomienda:

“4. Recomendaciones

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Compras de este fideicomiso y en el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa que aplica supletoriamente se recomienda declarar INFRUCTUSO este procedimiento.”

Lo anterior, tomando en consideración que las ofertas presentadas no cumplen con los requisitos de admisibilidad solicitados en el pliego de condiciones cartelarias.

- XV.** Que, en el oficio Fid-2086-2021 del 31 de mayo del 2021, se indica que producto del análisis de las ofertas y las aclaraciones respectivas, ninguna cumple con los requisitos de admisibilidad solicitados en el cartel, según el siguiente detalle:

Tabla 5: Observaciones realizadas a las ofertas presentadas en el marco del Concurso N° 001-2021

OFERENTE	OBSERVACIONES
Cooperativa Autogestionaria de Servicios Profesionales Sulá Batsú R.L.	<p>No presentó las aclaraciones solicitadas que se relacionaban con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de declaraciones juradas según lo solicitado en el cartel, tanto para la Cooperativa, como para los profesionales. • Certificación de encontrarse al día con la CCSS. • La presentación de los atestados del profesional en estadística. • Copia del título del profesional en economía. • Indicación del profesional ofrecido en el área de sociología. <p>Por último, el monto de la oferta es de ¢390.000.000,00; monto que supera el presupuesto estimado para esta contratación, por lo que de acuerdo con lo indicado en el artículo 30 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa que aplica supletoriamente, estamos ante un precio inaceptable.</p>
Agencia Internacional para la Evaluación S.A.	<p>Se solicitaron varias aclaraciones relacionadas con las declaraciones juradas necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad regulados en la cláusula 6 del cartel.</p> <p>Producto de la respuesta a las aclaraciones solicitadas se pudo determinar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fecha de constitución legal de la sociedad es el 12 de octubre del año 2001. • La fecha de inicio de operaciones de la sociedad es el 11 de octubre del año 2019. • En el año 2019 inicia la oferta de actividades similares a las requeridas en el cartel 001-2021. <p>En línea con lo anterior, en el apartado 6.1.2 se indica que el oferente deberá contar con una experiencia mínima de 10 años en el desarrollo de actividades sobre el monitoreo y evaluación de resultados (productos, efectos e impactos), así como de 5 años en la ejecución de investigaciones y estudios sobre evaluación de impacto de programas y proyectos. Dado lo anterior, este oferente no cumple con los requisitos mínimos por lo que la oferta presentada es inamisible.</p>
Brenes Consultores Artavia y Asociados S.A.	<p>Se solicitaron varias aclaraciones relacionadas con la presentación de la copia del título de licenciatura del profesional propuesto como economista, así como la certificación de que se encuentra al día con sus obligaciones con el colegio respectivo. Además, se solicitó copia del título del profesional propuesto como psicólogo.</p> <p>La empresa mediante oficio sin número del 21 de mayo indica en su respuesta que el profesional Caleb Pichardo es bachiller en economía y que adicionalmente el mismo cuenta con una maestría Profesional en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, además presenta la certificación del colegio profesional de encontrarse al día en sus obligaciones. En línea con lo anterior, el cartel en su punto 6.2.1 solicita que el profesional en economía ostente un título de licenciatura por lo que el señor Pichardo no estaría cumpliendo el requerimiento solicitado al ser bachiller.</p> <p>En relación con el profesional en Psicología se indica que el profesional ofertado posee los</p>

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

OFERENTE	OBSERVACIONES
	<p>títulos de Bachillerato, Maestría y PhD los cuales fueron otorgados por la Universidad de Kansas, en Estados Unidos, sin embargo, con la información aportada esta administración no puede confirmar el cumplimiento de este requisito.</p> <p>En cuanto a los otros profesionales presentados por esta empresa para dar cumplimiento con los requisitos establecidos en el cartel, estarían cumpliendo con lo solicitado.</p> <p>Por último, el monto de la oferta es de \$480.000.00, al estar en dólares se procedió a realizar el cambio en colones utilizando para los efectos el tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica del día de apertura de las ofertas que corresponde a ₡616.60, siendo entonces el monto colonizado de ₡295,968,000.00; por lo que este monto colonizado supera en un 146.64% el presupuesto estimado para esta contratación. De acuerdo con lo indicado en el artículo 30 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que aplica supletoriamente, estamos ante un precio inaceptable.</p> <p>Según lo indicado anteriormente este oferente no estaría cumpliendo con los requisitos mínimos por lo que la oferta presentada es inamisible.</p>
<p>Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Costa Rica</p>	<p>Este oferente estaría cumpliendo con lo establecido en el punto 6.1 del cartel, pero en lo relacionado con los profesionales solicitados se propone en su oferta un profesional con grado de bachiller en economía cuando el requerimiento es de licenciatura en economía. Además, en el cartel se solicita un ingeniero en telecomunicaciones o telemática con especialidad o experiencia en gestión de proyectos y la empresa ofrece un profesional licenciado en Computación e informática y Maestría Administración de proyectos por lo que no cumple con lo solicitado.</p> <p>Por último, cotiza un monto de ₡142.912.998,00 para la Evaluación de impacto (la cual incluye también diseño, procesos y efectos); este monto supera en un 19.09% el presupuesto estimado para esta contratación, por lo que de acuerdo con lo indicado en el artículo 30 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa que aplica supletoriamente, es un precio inaceptable.</p> <p>Según lo indicado anteriormente este oferente no estaría cumpliendo con los requisitos mínimos por lo que la oferta presentada es inamisible.</p>

POR LO TANTO,

En atención al análisis de las ofertas efectuado por el Banco Fiduciario y remitido a la Dirección General de Fonatel mediante el oficio Fid-2086-2021, del 31 de mayo del 2021 y según lo dispuesto en el sub-inciso i, del inciso e., del artículo 6 del Manual de Compras del Fideicomiso,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04663-SUTEL-DGF-2021, del 04 de junio del 2021, así como la versión ajustada del cartel *“Contratación de una persona física o jurídica que provea servicios de evaluación de resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL”* que se adjunta, con el objetivo de reiniciar el proceso de concurso.
2. Dar por recibido el oficio Fid-2086-2021, del 31 de mayo del 2021, mediante el cual el fiduciario remite a la Dirección General de Fonatel el *“Informe de Estudio de Ofertas y Recomendación de Adjudicación”*, del Concurso N°001-2021, promovido para la *“Contratación de una persona física o jurídica que provea servicios de evaluación de diseño, procesos y resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL”* y en el que recomienda que se declare infructuoso el concurso respectivo, ante la falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte de los oferentes.
3. Otorgar el respectivo visto bueno, en atención a lo dispuesto en el sub-inciso i, del inciso e.

10 de junio del 2021

SESIÓN ORDINARIA 043-2021

del artículo 6 del Manual de Compras del Fideicomiso, para que el Banco Fiduciario proceda a declarar infructuoso el Concurso N°001-2021, promovido para la *“Contratación de una persona física o jurídica que provea servicios de evaluación de diseño, procesos y resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL”*.

4. Instruir al Banco Fiduciario para que, una vez que el acto que declara infructuoso el Concurso N° 001-2021 adquiera firmeza, se proceda a publicar el nuevo cartel para la *“Contratación de una persona física o jurídica que provea servicios de evaluación de procesos y resultados (productos, efectos e impactos) de los programas ejecutados con cargo a FONATEL”*, según las especificaciones técnicas incluidas en el cartel ajustado, anexo al oficio 04663-SUTEL-DGF-2021, del 04 de junio del 2021.
5. Notificar los oficios 04663-SUTEL-DGF-2021, del 04 de junio del 2021 y Fid-2086-2021 del 31 de mayo del 2021, a la Contraloría General de la República.
6. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y a la Contraloría General de la República.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.6 Atención de consultas del CONAPDIS remitidas mediante oficio DE-404-2021 (NI-05922-2021).

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la atención de consultas del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) remitidas mediante oficio DE-404-2021 (NI-05922-2021).

Sobre el particular, se conoce el oficio 04680-SUTEL-DGF-2021, del 04 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe del tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas indica que se trata de una respuesta al Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, en atención a la nota DE-404-2021, la cual remitió al Consejo y en la cual plantean varias consultas respecto a la contratación de equipamiento y todo el trabajo que han hecho ellos en su momento para plantear las necesidades de las personas con discapacidad y varias otras iniciativas que en algún momento se plantearon y que al final, el tema no se ha contemplado en la política pública.

Agrega que consultan también por temas del Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF) para personas con discapacidad y por ello se presenta el oficio 4680-SUTEL-DGF-2021.

Menciona que el Consejo adoptó un acuerdo para informar a la Segunda Vicepresidencia, dependencia que le ha estado dando seguimiento a este acuerdo y a raíz de esta información, se le ha copiado al CONAPDIS, por lo que presentan esta consulta y por ello se le insiste en todo el proceso que siguió Sutel con el apoyo de dicho Consejo, para que contemplara las necesidades en el programa de Centros Públicos Equipados, de hecho llegó a presentarse una solicitud de modificación de meta que no se aplicó por parte del MICITT en su momento y por ello se ponen las

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

referencias.

De igual forma, se ha dado seguimiento año con año, consultando al MICITT por esas necesidades que no son sólo fueron presentadas por CONAPDIS, sino también por el Consejo Nacional de la Persona Adulto Mayor (CONAPAN) y los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), que al final no quedaron contemplados en la política pública y se le recuerda que la meta para ese programa fue modificada el año anterior y sólo se contemplaron necesidades del MEP.

En cuanto a otros temas que consulta, se le informa que en su momento lo que se planteó se le trasladó al MICITT y que no ha sido contemplado en la política pública.

En cuanto a los sitios web accesibles, es una competencia propia de ellos, son el rector en temas de discapacidad y son los que tienen que verificar los procesos y cumplimiento de ese asunto.

Con respecto al Reglamento de Protección al Usuario Final, se incorporó la información remitida desde la Dirección General de Calidad, donde efectivamente en la propuesta de reglamento, se añade un apartado específico para regular los derechos de los usuarios finales con alguna discapacidad, siendo que está en términos textuales según lo que esa Dirección remitió.

A partir de lo anterior, se concluye que Sutel ha realizado ajustes en la reglamentación, que la política pública no les ha incluido en la meta específica para atender la población con discapacidad, que Sutel ha hecho esfuerzos para avanzar en la incorporación de CONAPDIS en el programa de Centros Públicos Equipados, sin embargo, está pendiente la inclusión de una meta específica en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), que es una competencia del MICITT que escapa a Sutel y lo que se ha hecho es plantear la necesidad; que Sutel mantiene la anuencia de colaborar con el suministro de información, de acuerdo con lo que se establece en el procedimiento del año anterior para ajuste de metas y se sabe que el MICITT ha establecido en su procedimiento que este año no hay modificación de metas.

Dado lo expuesto, se refiere a la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que hizo algunas observaciones y ajustes al oficio y ya fueron incorporadas.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04680-SUTEL-DGF-2021, del 04 de junio del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

ACUERDO 050-043-2021

- I. Dar por recibido el oficio 04680-SUTEL-DGF-2021, del 04 de junio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe mediante el cual se atienden las consultas planteadas por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), en su oficio DE-404-2021 (NI-05922-2021), del 14 de mayo del 2021.
- II. Notificar el presente acuerdo y el oficio 04680-SUTEL-DGF-2021, citado en el numeral anterior al CONAPDIS, como respuesta a las consultas planteadas en su oficio DE-404-2021 (NI-05922-2021) del 14 de mayo de 2021.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

7.7 Informe de resultados del proceso de declaración de ingresos de la Contribución Especial Parafiscal.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe de resultados del proceso de declaración de ingresos de la Contribución Especial Parafiscal.

Sobre el particular, se conoce el oficio 04221-SUTEL-DGF-2021, del 20 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de recaudación de la contribución especial parafiscal a Fonatel, con corte a abril del 2021.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el informe mencionado en el párrafo anterior se envía a partir de datos que remite la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda con corte del 30 de abril, recordando que al primer trimestre vence el plazo para que los operadores presenten su declaración de ingresos del año pasado 2020, que es lo que se cobra durante el 2021.

Menciona que hay unos datos importantes para ser conocidos, los ingresos reportados son de 931.774 millones de colones, lo que da con la fijación vigente un total a recaudar de 13.977 millones de colones; en lo que va del año se han recaudado 3.475 millones de colones y quedan pendientes 10.501 millones de colones.

Indica que es de notar que es el primer año, que los ingresos reportados por contribución estarían bajando, considerando que desde el 2015 las declaraciones de ingresos reportadas por los operadores por periodo vienen creciendo entre el 4% y 6% de forma constante hasta el año 2020, en donde más bien retroceden, pasando de 951.586 millones a 931.774 millones.

Lo anterior implica que el porcentaje a recaudar retrocede también, el año pasado se recaudaron 14.287 millones y para este año serían 13.977 millones, esto con base en las declaraciones que han presentado los operadores.

Añade que el efecto se nota principalmente en los 3 más grandes operadores en cuanto a declaración.

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

A continuación presenta la diferencia respecto al año 2019 y la variación negativa que provoca un desbalance en los ingresos, recordando que se lo que se estima recaudar está apoyado en una metodología que en su momento la Contraloría General de la República solicitó que se formalizara en uno de sus informes, tomando en cuenta varios aspectos macroeconómicos para calcular cuánto se proyecta que el sector va a crecer y por ende, cuánto se estaría recaudando y en este caso por las condiciones muy probablemente provocadas por la pandemia, hay una reducción de los ingresos estimados.

Lo anterior se suma a un aumento de la cantidad de regulados que no presentaron a la fecha límite su declaración de ingresos, lo cual aumento a 41 de los 21 del año pasado.

A partir de lo anterior se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema.

La funcionaria Paola Bermúdez agrega que lo comentado tiene sentido, en cuanto a que se requiere que si la Dirección General de Operaciones realiza un ajuste del presupuesto, remitir la información al Banco fiduciario para que ellos realicen el mismo ajuste, pues hay que recordar que una de las cuentas que se comparte o por lo menos debe ser igual, es la información del traslado de la contribución especial parafiscal al fideicomiso, por lo que si Sutel hace un ajuste a la cuenta de los ingresos por contribución parafiscal, lo mismo habría que hacer para el Banco fiduciario, sin embargo, requieren el monto exacto que estaría ajustando operaciones para remitir la información al Banco y que este haga lo propio en materia presupuestaria.

El funcionario Alan Cambroner Arce menciona la importancia de que pronto se haga la valoración en el presupuesto de Sutel, porque precisamente uno de los controles que ejerce la Contraloría General de la República con la restricción del presupuesto del fideicomiso en carácter informativo, es validar la consistencia entre el egreso que representa para Sutel la transferencia hacia el fideicomiso y el ingreso que representa para el mismo, lo cual tiene un impacto importante en el flujo de caja y en el control de las inversiones del fideicomiso, porque son recursos que estaría contando menos el fideicomiso en este año, por lo cual tienen que hacer un ajuste en el presupuesto y las proyecciones de los recursos que estarían recibiendo este año, de ahí la importancia con carácter de oportunidad de que se haga esta revisión por parte de la Dirección General de Operaciones, para ser comunicado al fideicomiso.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, razón por la cual recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04221-SUTEL-DGF-2021, del 20 de mayo del 2021, así como la explicación del señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 051-043-2021

10 de junio del 2021
SESIÓN ORDINARIA 043-2021

Primero: Dar por recibido el oficio 04221-SUTEL-DGF-2021, del 20 de mayo del 2021, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de recaudación de la contribución especial parafiscal a Fonatel, con corte a abril del 2021.

Segundo: Instruir a la Dirección General de Operaciones que valore lo señalado en el oficio 04221-SUTEL-DGF-2021, de la Dirección General de FONATEL, con el objetivo de que tome las previsiones del caso en materia de presupuesto y se presenten a este Consejo en una próxima sesión las acciones a seguir.

Lo anterior, por cuanto, deberá instruirse lo antes posible al fiduciario para que realice los ajustes en el presupuesto y flujo de caja del fideicomiso, una vez realizado el ajuste en el presupuesto de SUTEL.

Tercero: Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el presente acuerdo y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS DIECISEIS HORAS Y QUINCE MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO